

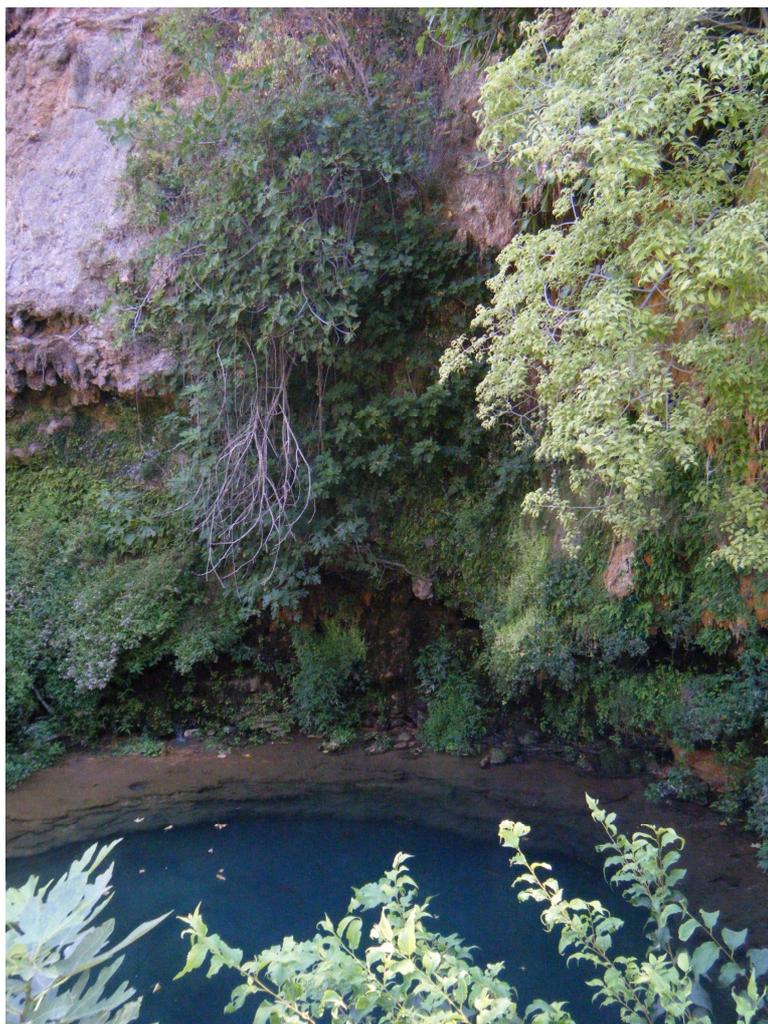
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente proyecto fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 21 de febrero de 2014.

Lo que se acredita por medio de mi firma en esta página del documento y del sello de la Secretaría Municipal en todas sus 141 páginas.

Navarrés, a 10 de marzo de 2014
EL SECRETARIO INTERVENTOR



AYUNTAMIENTO DE NAVARRÉS



PROYECTO DE PLAN ESPECIAL DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

Navarrés, Septiembre de 2013

ÍNDICE GENERAL

DOCUMENTO N°1:	MEMORIA INFORMATIVA ANEJO I – FICHA ESTADÍSTICA MUNICIPAL ANEJO II – CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y PROPIEDAD DE LOS TERRENOS ANEJO III – PLAN EÓLICO ANEJO IV – INFORME BANCO DE DATOS DE LA BIODIVERSIDAD ANEJO V – FICHAS SENDEROS
DOCUMENTO N°2:	PROGRAMA DE ACTUACIONES
DOCUMENTO N°3:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
DOCUMENTO N°4:	PLANOS: <ul style="list-style-type: none">- PLANOS DE INFORMACIÓN- PLANOS DE ORDENACIÓN
DOCUMENTO N°5:	NORMATIVA

DOCUMENTO N°1

MEMORIA INFORMATIVA



I MEMORIA INFORMATIVA

1.	Antecedentes	3
2.	Equipo redactor	4
3.	Objeto y Determinaciones del Plan Especial	4
3.1	Objeto	4
3.2	Determinaciones del Plan Especial.....	4
4.	Normativa Aplicable	6
5.	Denominación, Situación Geográfica y Delimitación.....	8
5.1	Denominación	8
5.2	Situación geográfica	8
5.3	Delimitación y superficie.....	8
5.3.1	Delimitación literal.....	8
5.3.2	Delimitación gráfica.....	9
5.3.3	Superficie	9
6.	Titularidad de los Terrenos	10
7.	Planeamiento Urbanístico Vigente.....	10
7.1	Clasificación actual del suelo	10
7.2	Afecciones derivadas de infraestructuras	10
7.2.1	Núcleos urbanizados y otras infraestructuras	10
7.2.2	Red Viaria y accesos	10
7.2.3	Red de distribución de energía eléctrica.....	11
7.2.4	Red de abastecimiento de agua potable.....	11
7.2.5	Red de saneamiento existente	11
7.2.7	Canteras.....	11
7.2.8	Plan eólico.....	11
7.3	Afecciones derivadas por elementos naturales	12
7.3.1	Vías pecuarias	12
7.3.2	Cauces	12
7.3.3	Patrimonio.....	12
7.3.4	Espacios naturales	12
7.3.5	Montes de Utilidad Pública	12
7.3.6	Riesgos naturales.....	12
8.	Caracterización del Paraje.....	13
8.1	Descripción del medio físico	13
8.1.1	Fisiografía	13
8.1.1	Geología	13
8.1.2	Edafología	14
8.1.4	Clima	16
8.1.5	Hidrología e Hidrogeología.....	16
8.1.6	Riesgos naturales.....	18
8.2	Descripción del medio biótico	23
8.2.1	Vegetación	23
8.2.2	Fauna.....	29
8.3	Descripción del medio perceptual	33
8.3.1	Paisaje	33
8.4	Patrimonio	35
8.4.1	Yacimientos Arqueológicos	35
8.4.2	Bienes de Interés Cultural	36
8.4.3	Bienes Etnológicos.....	36
8.4.4	Yacimientos Paleontológicos	36
8.5	Usos y aprovechamientos	36
8.6	Socioeconomía	37
8.6.1	Demografía.....	37



8.6.2 Estructura socioeconómica.....	38
8.7 Medidas de conservación actuales.....	39
8.7.1 Espacios protegidos.....	39
8.7.2 Hábitats.....	39
9. Enumeración de Méritos y Potencialidades de Uso	40
9.1 Valores Actuales de Interés.....	40
9.2 Usos potenciales del espacio	41
10. Identificación de Posibles Impactos o Factores de Riesgo.....	42
Anejo I. ficha estadística municipal	44
Anejo II. certificados de calificación y propiedad de los terrenos	45
Anejo III. Plan Eólico	46
Anejo IV. Informe Banco de Datos de la Biodiversidad.....	47
Anejo V. Senderos	48



1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente Proyecto de Plan Especial con objeto de iniciar el proceso de declaración del Paraje Natural Municipal "Els Chorradors" y la aprobación conjunta de su Plan Especial, al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación de los Parajes Naturales Municipales.

El artículo 43 de la Ley 11/1994 establece que la tramitación de los Planes Especiales de Protección de Parajes Naturales de interés Municipal se desarrollará con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística, con las peculiaridades previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.



2. EQUIPO REDACTOR

El presente Proyecto de Plan Especial se ha elaborado por el Gabinete Técnico de Ingeniería, Estudios y Proyectos de VAERSA, mediante la participación de los siguientes técnicos:

- David Cayuela López – Ingeniero Agrónomo.

Así como la colaboración de la Técnico de la Mancomunidad de la La Canal de Navarrés y técnicos del Ayuntamiento.

3. OBJETO Y DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL

3.1 Objeto

El artículo 177 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística establece que el objeto de los planes especiales de conservación y preservación es el de *“definir, proteger el paisaje y el medio natural o adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico”*.

Asimismo, según el Decreto 161/2004 son objetivos del Plan Especial de Protección los siguientes puntos:

- Determinar el régimen de protección del Paraje Natural Municipal.
- Regular los usos y actividades.
- Regular el uso público.

El artículo 7.3 del Decreto 161/2004 establece que *“la declaración del Paraje Natural Municipal, así como la aprobación definitiva del Plan Especial del mismo, se efectuarán conjuntamente mediante Acuerdo del Consell de la Generalitat”*.

3.2 Determinaciones del Plan Especial

El artículo 180 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, establece que las determinaciones de los Planes Especiales de Conservación podrán ser las siguientes:

- Identificar elementos de interés.
- Adoptar medidas para su conservación, estética y funcionalidad.
- Regular la composición y detalle de construcciones o jardines.



- Establecer medidas o normas de uso que fomenten su mejor conservación, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible y mantengan los procesos ecológicos esenciales.
- Ordenar y preservar la estructura histórica de la parcelación.
- Disponer lo necesario respecto al tratamiento y plantación de especies vegetales.



4. NORMATIVA APLICABLE

En función de los usos previstos y existentes en el entorno del ámbito sujeto a ordenación, la legislación más relevante aplicable en la redacción y desarrollo del presente Plan especial es la siguiente:

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.
- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Ley 11/1994 de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.
- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental.
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Decreto 32/2006, de 10 de marzo del Consell de la Generalitat por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, Regulador de los Campamentos de Turismo de la Comunidad Valenciana.
- Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de Junio.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Faunas Silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



- Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2004, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.
- Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impactos ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Orden de 10 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las medidas para el control de las especies vegetales exóticas invasoras en la Comunidad Valenciana.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Legislación sectorial en materia de aguas, montes, caza, carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias, patrimonio cultural, y actividades calificadas, de aplicación en la Comunidad Valenciana.



5. DENOMINACIÓN, SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN

5.1 Denominación

El Paraje Natural Municipal se denominará "Els Chorradors".

5.2 Situación geográfica

El Paraje Natural Municipal se encuentra situado al norte del término municipal de Navarrés, perteneciente a la comarca de la Canal de Navarrés, situada en el sector central S.W. de la provincia de Valencia en la vertiente oriental del Caroig, con los municipios de Anna, Bicorp, Bolbaite, Enguera, Millares, Navarrés, Sellent, Quesa, Tous y Chella.

El Paraje se encuentra situado en el Barranco del Barcal, cauce de breve recorrido que desemboca sus aguas en la presa de Escalona. Durante las estaciones más lluviosas, el barranco alcance un caudal significativo formando espectaculares saltos de aguas denominados "Chorradores".

La situación general se muestra en el plano de información nº 1 "Situación General" y el emplazamiento del Paraje dentro del término municipal se muestra en el plano de información nº 2 "Emplazamiento".

5.3 Delimitación y superficie

5.3.1 Delimitación literal

Partiendo desde la explanada habilitada como zona de aparcamiento (Parcela 168), el límite desciende por el camino hasta el margen derecho del Barranco del Barcal hacia la presa de Escalona, ajustándose a las parcelas de titularidad pública. En su extremo norte, el límite del paraje cruza el Barranco del Barcal en su desembocadura hasta alcanzar la curva de nivel normal 190 m. Una vez en el margen izquierdo, el límite discurre a lo largo de esta curva de nivel para dotar al paraje de mayor coherencia, al incluir los afluentes del Barranco del Barcal, hasta que en el entorno de la Fuente de la Higuera se ajusta nuevamente al límite de las parcelas de propiedad pública, ascendiendo por el margen izquierdo del cauce hasta el camino de partida.

La delimitación del Paraje incluye la zona de actuación del proyecto de Restauración Ambiental en el Barranco del Barcal, realizado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.



Atendiendo a esta definición, la superficie del espacio natural protegido alcanza las 28,954 ha, siendo sus límites los siguientes:

- Norte: Pantano/Presa de Escalona.
- Este: Parcelas de cultivo.
- Sur: Carretera CV – 580, entre las localidades de Navarrés y Quesa.
- Oeste: Parcelas de cultivo y zonas forestales.

El Paraje incluye las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Navarrés:

Parcelas de propiedad municipal:

- Parcelas 150, 152, 168 y 266 del Polígono 1 y, parcialmente, las parcelas 73, 92 y 142 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de la CHJ:

- Parcelas 9017 del Polígono 1 y, parcialmente, las parcelas 9010, 9016 y 9027 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de Patrimonio:

- Parcelas 249 y 493 del Polígono 1.

Parcelas en investigación:

- Parcela 149 y 538 del polígono 1.

5.3.2 Delimitación gráfica

La delimitación gráfica del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" se muestra también en el plano de información nº 3 "Delimitación".

5.3.3 Superficie

El Paraje tiene una superficie de 28,954 ha.



6. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

Los terrenos incluidos en el Paraje Natural Municipal son íntegramente de titularidad pública (propiedad de la CHJ y del Ayuntamiento) salvo una parcela que se encuentra en investigación.

7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El municipio de Navarrés cuenta con unas Normas Subsidiarias aprobadas en 1982 y actualmente se rige por una revisión de estas NNSS cuya aprobación data del 10 de mayo de 1994.

7.1 Clasificación actual del suelo

La clasificación y calificación urbanística de los terrenos afectados por el Paraje Natural Municipal "Los Chorradores", atendiendo al planeamiento vigente es la de *Suelo No Urbanizable Común de Uso Agrícola*.

7.2 Afecciones derivadas de infraestructuras

7.2.1 Núcleos urbanizados y otras infraestructuras

Dentro del ámbito del Paraje no existen ni núcleos urbanizados ni viviendas aisladas.

Las únicas infraestructuras presentes en el paraje son de carácter hidráulico, como es el caso del Azud de la Badina Migas y la caseta que alberga la fuente de la Higuera.

7.2.2 Red Viaria y accesos

A la localidad de Navarrés se puede llegar desde Valencia, por la Autovía Albacete-Valencia (N-340) hasta la salida de Estubeny y Rotglá, después por la comarcal (CV-580), pasando por Anna, Chella y Bolbaite. Si se accede desde Albacete (por la N-430) se debe tomar la salida de Enguera y después la comarcal (CV-590). Existe la posibilidad de llegar a Navarrés mediante transporte público llegando en tren desde Valencia hasta Xàtiva. Una vez en Xàtiva coger el autobús hasta Navarrés que recorre este trayecto varias veces al día.

El acceso al Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" se realiza, a través de la ya comentada carretera CV – 580. Tomando esta carretera desde Navarrés y en dirección a la localidad de Quesa, a escasos 2 kilómetros, en el margen derecho



se encuentra la entrada a una explanada habilitada como zona de aparcamiento, desde donde se accede al Paraje.

Red de caminos y sendas:

Existen también otros caminos no asfaltados que permiten el acceso al Paraje, pero siempre de forma peatonal o mediante bicicleta.

Destaca un sendero circular señalizado, denominado "Escalona-Chorradores", que parte desde el Centro de Información Juvenil de Navarrés y recorre parte del Paraje.

Gracias al proyecto de Restauración ambiental del Barranco del Barcal, llevado a cabo en el año 2010 por la Conferación Hidrográfica del Júcar, se habilitó una senda paralela al cauce y de 1,2 km de longitud, que permite recorrer el Paraje. Asimismo esta senda cuenta con zonas de descanso con equipamientos como mesas, bancos y papeleras, y barandillas de madera en las zonas con mayor riesgo de caídas.

7.2.3 Red de distribución de energía eléctrica

Al sur del Paraje, muy próxima a la carretera, existe un tendido eléctrico de media tensión que atraviesa el espacio natural protegido.

7.2.4 Red de abastecimiento de agua potable

El ámbito del Plan Especial no cuenta con ninguna red de abastecimiento de agua potable. En el extremo norte del paraje se encuentra la fuente de la Higuera.

7.2.5 Red de saneamiento existente

El Paraje carece de red de saneamiento.

7.2.7 Canteras

No existe ninguna cantera en el entorno del Paraje.

7.2.8 Plan eólico

La totalidad del Paraje Natural se encuentra situada dentro de la zona calificada como ZONA EXTERIOR RESIDUAL de la del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

En el Anejo III de esta Memoria Informativa se incluyen los "Planos de aptitud del territorio para el aprovechamiento eólico" que engloba la zona de estudio.



7.3 Afecciones derivadas por elementos naturales

7.3.1 Vías pecuarias

Dentro del ámbito del Paraje Natural Municipal no discurre ninguna vía pecuaria. La Colada de Quesa se encuentra en el mismo trazado por donde discurre actualmente la carretera CV-580.

7.3.2 Cauces

Los límites del Parajes se ajustan al último tramo del Barranco del Barcal, incluyendo también las pequeñas vaguadas afluentes al mismo. Este barranco presenta un caudal de pequeño recorrido, muy reducido en la época estival pero que en época de lluvias adquiere un poder erosivo muy elevado. Esta situación de riesgo de inundación se comunica a los visitantes, a través de los paneles informativos instalados por la CHJ, especialmente en la época de fuertes tormentas visitan este paraje.

Aunque se trata de un barranco con una elevada frondosidad y que ocultan en muchos tramos el propio cauce, los distintos trabajos realizados por la CHJ han permitido al usuario realizar un itinerario, que discurre paralelo al barranco, en el que se advierten los espectaculares saltos de agua (chorradores) y antiguas infraestructuras hidráulicas como el azud de la Badina Migas o la Fuente la Higuera.

7.3.3 Patrimonio

Los bienes inmuebles patrimoniales que puedan existir dentro del Paraje, tales como: yacimientos, bienes de interés cultural y bienes de carácter etnológico situados en el Paraje se describen en el apartado 8.4.

7.3.4 Espacios naturales

La afección de espacios naturales protegidos se detalla en el apartado 8.7.1.

7.3.5 Montes de Utilidad Pública

No existe ningún Monte de Utilidad Pública dentro de los límites del Paraje.

7.3.6 Riesgos naturales

Los riesgos naturales se detallan en el apartado 8.1.6.



8. CARACTERIZACIÓN DEL PARAJE

8.1 Descripción del medio físico

A continuación se realiza una descripción sintética de las principales características del medio físico del espacio protegido.

8.1.1 Fisiografía

Situado en la parte oriental de la Rama Sur de la Cordillera Ibérica, próxima al Sistema Prebético, el relieve del municipio de Navarrés viene determinado por la depresión de la Canal, cuya parte septentrional ocupa la práctica totalidad del término municipal.

Todo el término de Navarrés corresponde al ambiente Macizo del Caroig, que comprende una amplia plataforma carbonatada surcada por la profunda red de drenaje impuesta por el cañón del río Júcar, que lo atraviesa en su parte septentrional.

Dentro de este ambiente, y en el término de Navarrés, se reconoce únicamente el subambiente de la Muela de Cortés – La Canal de Navarrés, que corresponde a la plataforma del Caroig propiamente dicha y una serie de depresiones (La Canal de Navarrés, Cañón del Júcar, Canal de Enguera,...) que individualizan los relieves.

La altitud media de la Canal oscila entre los 200 y 300 metros, mientras que el resto del término, de suelos cretácicos, se mantiene por encima de los 400 metros alcanzando 485 metros en el pico de Selda y 487 en la Cruz, en la zona oeste, además de la zona de las Quebradas con 392 metros, Casa del Yeclero 511 metros, Casa de Huesca 503 y en el Sur Casa del Ciego 405 metros y Loma del Camino con 300 metros. Por el fondo del Valle corre el Barranco del Barcal en dirección Noroeste, que drena el valle para desembocar en el río Escalona, afluente del Júcar, en la parte Norte del término.

8.1.1 Geología ¹

El principal rasgo cartográfico de la zona de estudio está constituido por las manchas rectilíneas del Triásico plástico que componen la forma de una gran manivela en dirección Este – Oeste.

Los materiales, superficiales o en profundidad, se pueden agrupar desde el punto de vista mecánico en:

- Un zócalo paleozoico

¹ Mapa Geológico de España (NAVARRÉS)



- Un conjunto plástico constituido por el Keuper, el Muschekalk con tramos arcillosos y posiblemente las arcillas del techo del Bundt si existen como tal nivel plástico.
- Una cobertera de por lo menos 2.000 m de, esencialmente calizas y dolomías del jurásico y Cretáceo, con algunos tramos margosos.

Los accidentes de la cobertera están aparentemente ligados a la localización de las fracturas de juego del zócalo. Esto puede reflejarse por una fracturación de la cobertera o por un plegamiento de la misma, en general, según intervengan esfuerzos tangenciales de distensión o de compresión.

La zona presenta grandes fracturas (fallas y bandas falladas) según dos direcciones netas ortogonales entre sí (N60E y N150E), que delimitan bloques desplazados verticalmente unos con relación a otros y soportados por el Trías plástico.

Los afloramientos del Trías presentan la forma de una gran manivela según los segmentos o rectilíneas que tienen dichas direcciones (una de ellas la banda de Navarrés "Canal de Navarrés"). Los materiales, que se encuentran muy replegados, aunque presentan ciertas directrices paralelas a la dirección de la banda, han intruido a través de las fracturas que han abierto la cobertera. En el movimiento ascensional de estos materiales predominantemente arcillosos, están involucradas también barras del Muschekalk calizo, lo que hace suponer que originalmente debajo del tramo calizo correspondiente había un tramo plástico. Esta subida del Trías está compensada por el descenso a ambos lados de bloques de cobertera de forma alargada, como la del mismo Trías.

No se trata de un verdadero diapirismo, en realidad el fenómeno que gobierna la ascensión del Trías plástico es la fracturación y distensión de la cobertera, que abre el camino a éste en bandas particulares tectonizadas. La localización de estas bandas está a su vez controlada por accidentes del zócalo, que pueden ser de tipo "horts" o de tipo "graben".

8.1.2 Edafología

En función de las características geomorfológicas y litológicas, de la zona de estudio, se diferencian una serie de Sistemas Morfodinámicos:

ALUVIAL - COLUVIAL

Depósitos caracterizados por la mezcla de materiales procedentes de acarreo fluvial y derribos de ladera, como consecuencia de haberse dado ambos



fenómenos simultáneamente: depósitos de pie de monte y abanicos o conos antiguos, glacis, fondos de valle.

RELIEVES ADOSADOS

Formaciones compuestas por materiales de carácter más detrítico que los grandes relieves carbonatados de los que procedan y que producen relieves de transición hacia valles inmediatos, aunque en ocasiones puede hallarse totalmente confinados por materiales carbonatadas. Las pendientes son, por lo general, acusadas.

CÁRCAVAS Y KARST EN YESOS

Los materiales triásicos de facies Keuper dan lugar a formas características del relieve que se manifiestan especialmente como vertientes muy erosionadas y acanaladas polícromas y a morfologías parakársticas (lapiaz, torcas de hundimientos,...)

TRAVERTINOS

Corresponden a bioconstrucciones carbonatadas que presentan una morfología de plataformas adosadas a las laderas de los valles o que cierran el fondo de los mismos, según su génesis y estadio de desarrollo. Su origen está ligado a la pérdida de CO₂ en aguas bicarbonatadas y consecuente precipitación de sales asociadas a la actividad orgánica, principalmente vegetal: se corresponde con estructuras porosas fácilmente erosionables.



▲ Travertino.



8.1.4 Clima

El clima es de tipo mediterráneo pero ya en transición hacia el continental, o sea, es templado. Es decir, con verano litoral, estrictamente mediterráneo, pero sin llegar a la crudeza de los inviernos continentales, se acusan heladas ocasionales de noviembre a abril, con un máximo de precipitaciones en el otoño y primavera que oscila entre 400-600 mm anuales.

En el verano es muy acusada la falta de lluvias: en esta época del año las altas presiones de procedencia meridional invaden las áreas mediterráneas y como consecuencia los vientos atlánticos del Sudeste que traen la lluvia pasan hacia el Norte de la Comunidad Valenciana.

La máxima pluviosidad se registra en el otoño, especialmente el mes de octubre, existiendo también un máximo secundario en la primavera. En muchos casos se trata de lluvias torrenciales, que llegan a los 100 mm. o más en un periodo de 24 horas provocando las consecuentes riadas e inundaciones, ahora se les denomina Gota fría y en los últimos 10 años, son bastante frecuentes: la más catastrófica fue la de 1982 que destruyó la presa de Tous en octubre, cuando se recogieron 400 mm en tan solo 24 horas.

Las pocas precipitaciones del verano suelen presentarse en forma de aparatosas tormentas eléctricas o acompañadas de piedra. En invierno algunas mañanas se forma escarcha, y aparece todo el campo blanco. Las precipitaciones en forma de nieve son escasas produciéndose irrupciones de aire frío, que viene del Norte, provocando heladas. Las nieblas son poco frecuentes y las temperaturas oscilan entre 8°C y en enero y 23°C en agosto.

Los vientos también caracterizan nuestro clima. El viento del Este, el Levante, suele ser el portador de lluvia, así como el agradable bienestar de los días de verano en que sopla. En verano a veces se presenta el viento cálido del Oeste conocido como el poniente, el cual se calienta en las mesetas de Castilla y desciende hacia el litoral; es un viento abrasador y seco que puede elevar la temperatura hasta los 40°C y provoca un descenso fulminante de la humedad del aire.

8.1.5 Hidrología e Hidrogeología

La cuenca del río Escalona al norte y la del Sellent al sur, amabas pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Júcar, han servido tradicionalmente para regar pequeñas huertas y sus aguas utilizadas para aprovechamiento hidroeléctrico; son ríos nacidos en la comarca, afluentes del Júcar con recorridos cortos y fuertes pendientes que atraviesan parajes naturales con gran atractivo excursionista.



El ámbito del Paraje Natural Municipal abarca el curso medio y bajo del Barranco del Barcal, que tributa finalmente a la presa de Escalona. Con presencia de agua durante todo el año, aunque sometido a notorias fluctuaciones de su caudal, el cauce del Barranco del Barcal posee espectaculares saltos de agua, denominados "Chorradores", que dan nombre al Paraje.



En el año 2011, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, adecuó este barranco para recuperar su capacidad hidráulica y poner en valor e integración el conjunto de los recursos paisajísticos y naturales.

Entre las actuaciones que se llevaron a cabo se destacan la limpieza y la retirada del cauce de escombros, basuras y otros restos, además de eliminar vegetación exótica e invasora, principalmente de cañar y maleza, recuperando simultáneamente mediante tratamientos selvícolas y desbroces selectivos la vegetación del cauce con especies autóctonas. Además de la adecuación para su uso público, se ordenó el cauce, se incorporó un cajero de aguas bajas, se protegieron los taludes y se redujo la erosión.

Los objetivos fundamentales de los trabajos que se llevaron a cabo eran por un lado el acondicionamiento hidráulico del barranco con el fin de frenar la proliferación de especies vegetales exóticas que desplazaban la vegetación autóctona y por otro la reordenación del cauce eliminando obstáculos y arrastres que obstaculizaban el paso del agua, de forma que recuperara su capacidad de desagüe.



No obstante, tal y como se describe posteriormente en el apartado 8.1.6 de la presente Memoria, se trata de una zona que con cierta frecuencia, en época de lluvias torrenciales, sufre procesos de inundación.

Hidrogeología:

La serie predominante calizo-dolomítica del Cretáceo es favorable a una buena porosidad en grande. De hecho, y debido a lo accidentado del relieve, son frecuentes las fuentes en las formaciones del Cretáceo.

Los puntos más favorables para sondeo serán aquellos del Cretáceo de cota más baja, en los que sea accesible el nivel piezométrico, y coincidentes con zonas tectonizadas por falla. De una manera general estas condiciones se cumplen en los límites de las bandas tectónicas deprimidas que coinciden con fallas que hundan bloques de cobertera.

En cuanto a la hidrogeología, el entorno del Paraje pertenece a la Unidad Hidrogeológica 08.28, acuífero Caroch Sur, aunque muy próximo ya a la Unidad 08.27.

El sistema acuífero del Macizo del Caroig, abarca las Unidades Hidrológicas del Caroig Norte (08.27) y el Caroig Sur (08.28), y lo constituyen calizas y dolomías fundamentalmente del cretáceo. Estos materiales carbonatados son los de mayor interés acuífero, presentan una permeabilidad de intermedia a elevada (entre el 20 y el 35% de infiltración de la lluvia) y se puede encontrar el agua a profundidades entre 50-100 m.

En conjunto, este subsistema se puede considerar como moderadamente excedentario, puesto que los volúmenes de extracciones y surgencias pueden estimarse del orden de 150-160 hm³/año. Presenta una calidad natural de sus aguas muy buena, de facies bicarbonatada de cálcico-magnésica, y de débil mineralización (residuo seco entre 250 y 850 ppm) y sin presencia significativa de nitratos.

8.1.6 Riesgos naturales

En este apartado se analizan todos los riesgos naturales que pueden darse en el espacio natural protegido, para que sobre ellos se tomen las decisiones oportunas con la finalidad de proteger a la población y preservar las actividades que se desarrollen dentro del Paraje, siempre teniendo en cuenta los valores naturales del entorno.



Los riesgos derivados de procesos naturales que pueden afectar al Paraje se han estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, deduciendo las siguientes conclusiones:

- Riesgos de deslizamiento y desprendimiento:

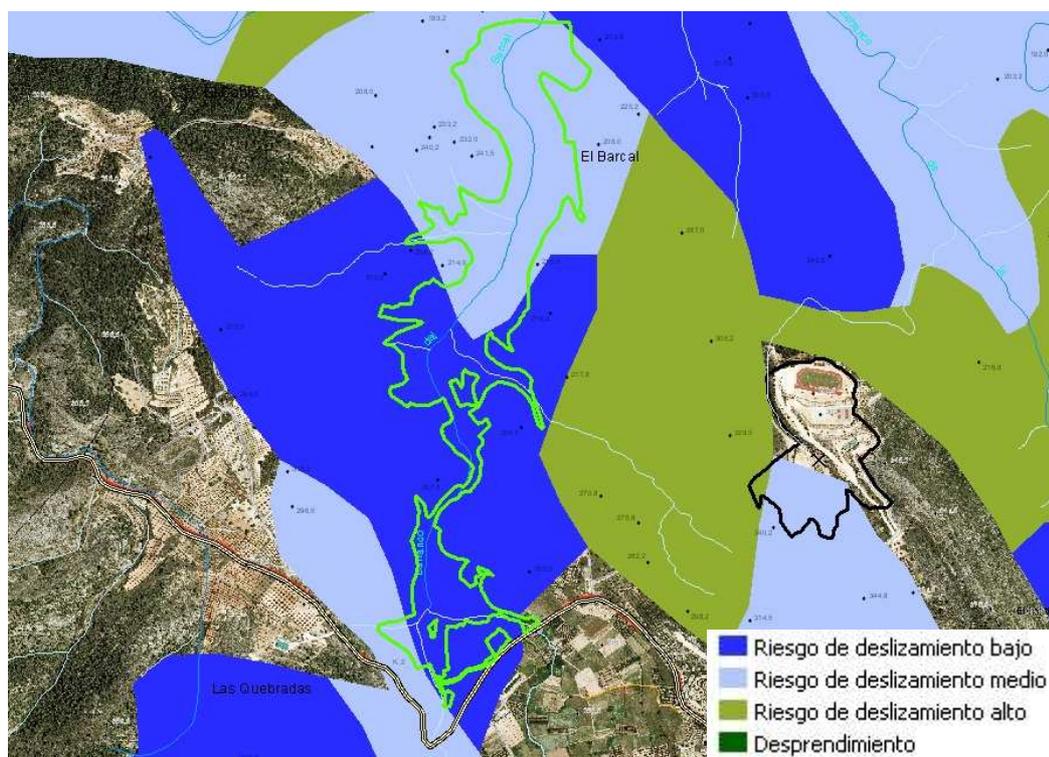
Para que se produzca la inestabilidad y puesta en movimiento de una masa de terreno, han de intervenir y se tienen que modificar, de forma conjunta, diversos factores. Algunos de estos factores son constantes, como la naturaleza de los materiales, la pendiente topográfica o la presencia de vegetación, y otros son variables como la climatología, el agua, la erosión fluvial o las propias acciones antrópicas.

La naturaleza de los materiales presentes en el paraje, conformados por cantos, gravas y limos, o la elevada pendiente en diferentes zonas del cauce, con numerosos saltos de agua como el propio Chorrador, son factores que favorecen la inestabilidad del terreno. A estos factores constantes, hay que añadir la acción del agua que, en función del caudal y de los niveles alcanzados durante las crecidas, generan procesos erosivos que pueden provocar cambios en el lecho y en la morfología de las laderas aumentando su verticalidad. Todo esto supone una disminución del soporte por la base y un incremento del esfuerzo de corte sobre los materiales. La exuberante vegetación del Barranco del Barcal tiene un efecto positivo frente al riesgo de desprendimiento y deslizamiento, ya que permite estabilizar la superficie del terreno y evitar su degradación.

Atendiendo a la información temática disponible, las zonas con mayor riesgo de deslizamiento en el Paraje se sitúan en la desembocadura del Barranco del Barcal a la presa de Escalona, disminuyendo conforme ascendemos por el barranco.

Tras las distintas visitas realizadas a la zona se observaron hundimientos y deslizamientos del terreno en tramos del cauce en los que la Confederación Hidrográfica del Júcar llevó a cabo los trabajos de adecuación y restauración ambiental del barranco. Aunque esta situación ha sido corregida gracias a los trabajos del personal del Ayuntamiento, debido a las especiales características del suelo y al importante caudal que concentra en momentos puntuales, se trata de un fenómeno que se repetirá con cierta frecuencia.





- Riesgo de Erosión:

Al igual que en el caso anterior, la intensidad con que se producen los procesos erosivos depende de factores naturales como el clima, la vegetación, el suelo y la propia geomorfología de la zona. En zonas de barrancos como es el caso, el arrastre producido por el agua en época de lluvias torrenciales es sin duda el factor más significativo en el Barranco del Barcal. Los saltos de agua y zonas con elevada pendiente, favorecen el aumento de energía y consecuentemente el poder erosivo que ejerce en alga sobre los márgenes y sobre el propio lecho del cauce.

En relación con este riesgo, según la cartografía temática de la COPUT, el riesgo de erosión actual se encuentra catalogado como "Alto", aumentando en el riesgo potencial hasta ser considerado como "muy alto" en todo el paraje, con pérdidas de suelo que podrían ser superiores a las 100 Tm/ha/año.

- Capacidad de Uso del Suelo

Las limitaciones que presenta el suelo o el entorno físico del Paraje son tan acusadas que restringen al máximo su utilización, salvo en las parcelas de cultivo abancaladas que existen en las laderas del Barranco. Las especies cultivadas en

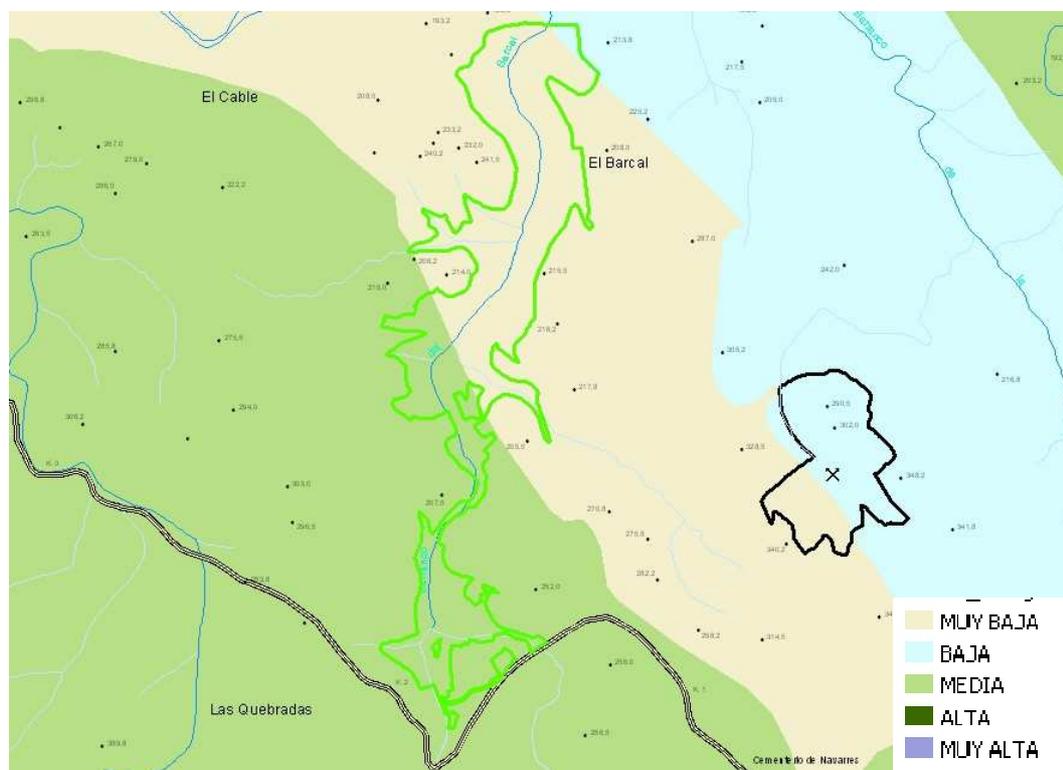


esta zona son fundamentalmente frutales leñosos a excepción de alguna parcela de carácter experimental de pawlonia existente en el margen izquierdo del cauce.

- Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos:

El grado de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, según el mapa de vulnerabilidad publicado por la COPUT se define por combinación de las clases de sensibilidad de las variables significativas propuestas (permeabilidad, espesor no saturado y calidad de las aguas).

El riesgo de contaminación de los acuíferos está catalogado como "Bajo" en la desembocadura del Barranco del Barcal siendo "Medio" aguas arriba del cauce. La categoría de vulnerabilidad media tiene por finalidad agrupar las porciones del territorio en las que existen aguas subterráneas con calidad potable o excepcional para el consumo humano (y apta para cualquier otro uso) que carecen de protección natural efectiva contra la contaminación físico-química por la ausencia de formaciones geológicas de baja permeabilidad interpuestas, si bien existe un grado de protección suficiente frente a la contaminación de tipo microbiológico por espesor o condiciones de permeabilidad adecuadas en la zona no saturada para garantizar la completa autodepuración.



Antiguamente, las aguas residuales generadas en el casco urbano de Navarrés, eran evacuadas sin tratamiento alguno al canal de desagüe de la rambla Olivares,



pasando de aquí al Barranco del Barcal y de éste al río Escalona. Esta situación fue corregida mediante con la instalación de la depuradora municipal, así como la posterior adecuación de la depuradora de una industria alimenticia situada aguas arriba del Paraje.

- Accesibilidad potencial a los recursos hídricos:

En la mayor parte de la superficie del Paraje existe una accesibilidad catalogada como "Media", debido a caudales reducidos o de carácter temporal, calidad deficiente o por los costes elevados de inversión para realizar su explotación.

- Riesgo de inundaciones:

Según el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre el Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) dentro del ámbito de estudio no existe riesgo de inundación. Sí que existe aguas arriba del Barranco del Barcal, próxima a la localidad de Navarrés, una zona catalogada con riesgo de inundación "Riesgo 4" (Medio) lo que supone un nivel de calado inferior a 80 cm y una frecuencia de entre 25 y 100 años.

No obstante, según la información transmitida por el personal técnico del ayuntamiento se trata de una zona que con cierta frecuencia, en época de lluvias torrenciales, sufre procesos de inundación, tal y como se indica en los paneles informativos instalados en el paraje.



▲ Paneles alertando sobre el riesgo de inundación



Atendiendo a esta situación, se comunica a todos los visitantes mediante carteles informativos la necesidad de tomar las medidas oportunas, consultar las predicciones meteorológicas y prestar atención a las recomendaciones de protección civil en momentos de riesgo, como los meses de septiembre/octubre en los que son habituales los fenómenos de meteorológicos de lluvias torrenciales (gota fría).

- Riesgo de incendio:

Atendiendo al Plan de Selvicultura Preventiva de Incendios en los Sistemas Forestales de la Comunidad Valenciana, el ámbito del espacio protegido se encuentra en su mayor parte sobre una zona con riesgo potencial de incendio catalogado como alto. Este riesgo potencial se ha obtenido intersectando los valores existentes en la zona de peligrosidad (referente al modelo de combustible, pendiente y meteorología) y el riesgo estadístico (frecuencia y causas que lo producen).

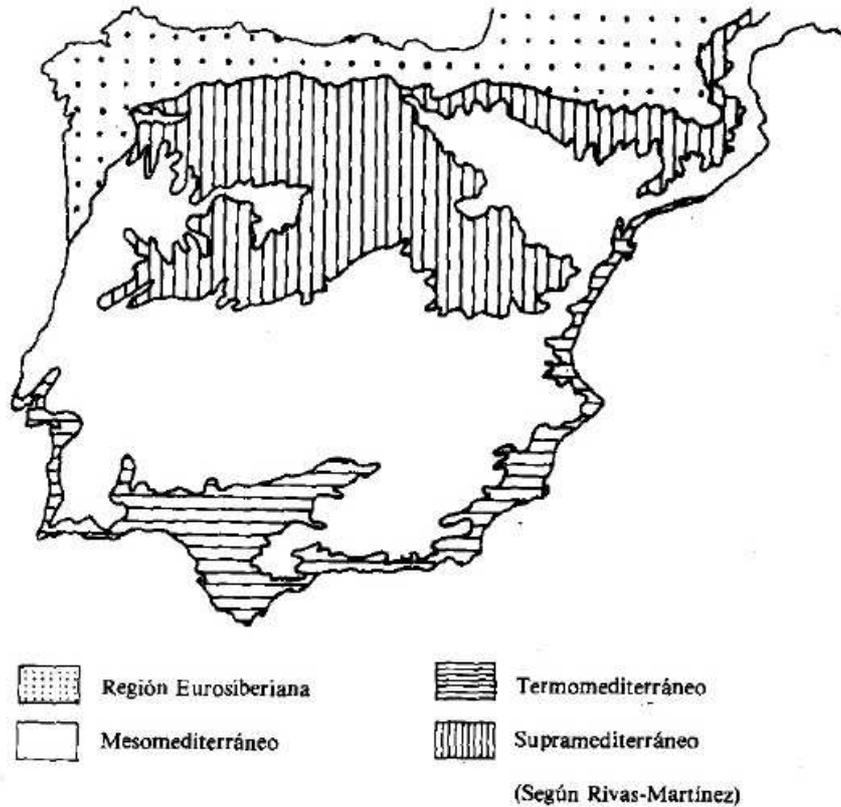
Pertenece a la demarcación de Xàtiva, el municipio de Navarrés está incluido en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de esta demarcación y dispone de Plan Local de Quemadas.

8.2 Descripción del medio biótico

8.2.1 Vegetación

Vegetación potencial - Formaciones vegetales climáticas:

Según los encuadres bioclimáticos realizados por Rivas Martínez en los Mapas de Series de Vegetación, la zona de estudio se encuentra encuadrada en la transición entre el piso mesomediterráneo murciano-almeriense, guadiciano-bacense, setabense, valenciano-tarraconense y aragonesa semiárida de *Quercus coccifera* o coscoja (*Rhamno lycioidis-Querceto cocciferae sigmetum*). VP, coscojares, y el piso termomediterráneo Serie *termomediterranea murciano-almeriense semiarida de Pistacia lentiscus o lentisco (Chamaeropo- Rhamnito lycioidis sigmetum)*. VP, *lentiscars*.



El piso mesomediterráneo es el de mayor extensión territorial de la Península Ibérica, presentando un termoclima situado entre los 13 y 17 °C de temperatura media anual y el invierno es ya acusado con una media inferior a los 4 °C.

El piso termomediterráneo ocupa siempre una posición más o menos costera excepto en algunas ocasiones en que se adentra en territorios algo continentales alejados del litoral, es decir, del carácter homogeneizador y de la templanza que representa el clima marítimo. El termoclima se sitúa, de un modo general entre los 17 y 19 °C y la variante de invierno oscila de templada a cálida.

La naturaleza y distribución de las series de vegetación está condicionada, sobre todo en este último piso bioclimático, por el ombroclima, ya que la naturaleza química del sustrato parece ser decisiva sólo en áreas algo lluviosas y en cualquier caso con valores del ombroclima superiores a los 400 mm.

Según los pisos bioclimáticos de Rivas-Martínez la zona de estudio se encuentra dentro de los pisos 22 ba (zona sur del paraje) y 30a (zona norte).



Atendiendo al Mapa Forestal de España², en la zona de estudio están representados hasta tres grupos de vegetación intrazonal, denominando de esta forma a la vegetación correspondiente a suelos con aportes suplementarios de agua (como es el caso) o aquellos que poseen unas características químicas especiales.

Estos tres grupos se definen a continuación:

- Vegetación de Ramblas y Barrancos:

La vegetación predominante en estos barrancos encajados es el pinar de pino carrasco, típica vegetación zonal, pero que en este caso se ha considerado que podía estudiarse conjuntamente con las vegetaciones intrazonales al llevar gran cantidad de elementos hidrófilos ligados a una capa freática alta (*Populus nigra*, *Ulmus minor*, *Nerium oleander*) o a la humedad ambiental propia de estas barranqueras. Entre las especies acompañantes del pino carrasco en estas condiciones, se citan: *Viburnum tinus*, *Arbutus unedo*, *Jasminum fruticans*, *Smilax aspera*, *Rhamnus alaternus*, *Hedera hélix*, *Osyris alba*, *Pistacia lentiscus*, *Quercus coccifera*, *Euphorbia characias*, etc. que abundan en las zonas de umbría y en sitios próximos al cauce. En situaciones más expuesta, bajo el pino carrasco abundan: *Erica multiflora*, *Rosmarinus officinalis*, *Ulex parviflorus*, *Buplerum frutescens*, *Cistus albidus*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Thymus piperella*, *Thymus vulgaris*, *Daphne gnidium*, *Brachypodium retusum*, *Argyrolobium zanonii*, etc.

- Vegetación Hidrófila Dulce:

Están integradas por una mezcla irregular de *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*, diversas especies de *Salix* y, a veces, *Celtis australis*. Lo habitual es que los chopos, fresnos, olmos, sauces y almeces se mezclan entre ellos en la orilla de los ríos, ya que la escasa anchura de estas formaciones no permite el desarrollo de la catena: sauces-chpos-olmos, siendo los últimos lo menos exigentes en humedad.

Junto a las especies mencionadas con anterioridad, en estas formaciones en galería suelen abundar: *Rubus ulmifolius*, *Rosa nitidula*, *Clematis vitalba*, *Clamatis flammula*, *Arundo donax*, *Sambucus ebulus*, *Hedera hélix*, *Solanum dulcamara*, *Phragmites australis*, *Typha latifolia*, *Calystegia sepium*, *Scirpus holoschoenus*, *Althaea officinalis*,..

Para la zona se reconocen las asociaciones *Rubio tinctoriae-Populetum albae*, que ha de soportar inundaciones periódicas.

² MAPA FORESTAL DE ESPAÑA (ICONA 1993)



- Vegetación Halohidrófila:

Esta formación, la menos representativa del Paraje, está restringida a tarayales que ocupan ciertos tramos del barranco y que no ocupan teselas enteras sino que coexisten con cañaverales, adelfares e incluso galerías arbóreas con chopos.

Vegetación actual:

En la actualidad, la vegetación riparia de este enclave está representada por grandes ejemplares de chopos, almeces e higueras, que generan amplias zonas de sombra bajo la que se establecen especies de umbría como la hiedra (*Hedera helix*), *Clematis flammula* y *Viburnum tinus*.

En las zonas más abiertas la vegetación de menor porte ligada a los márgenes de los cauces está representada por adelfares (*Nerium oleander*), tarayales (*Tamarix gallica*) o juncales. En las laderas más soleadas domina la zarza (*Rubus fruticosus*) que en ocasiones se extiende de forma masiva por los taludes.

Son frecuentes los ejemplares de especies frutales como higueras, granados, garroferas,... muchos de ellos supervivientes de antiguos bancales de cultivo, situados en las zonas colindantes al cauce del barranco y en las zonas tradicionales de descanso.



▲ Adelfa.



▲ Grandes ejemplares de chopo

A partir de la Fuente de la Higuera, el Barranco del Barcal se abre conforme se acerca a su desembocadura en la presa de Escalona. En ella la vegetación es más



escasa, fundamentalmente en el margen izquierdo, en donde las laderas más soleadas y con orientación sureste, están cubiertas por espartizales y matorrales termófilos de porte bajo.

Todos estos ecosistemas están representados por los hábitats naturales 92D0 y 6420 descritos a continuación.

Para determinar las especies de flora incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas existentes en el ámbito del Paraje, se ha consultado la información disponible en el Banco de Datos de Biodiversidad de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge para el entorno del Paraje (cuadrícula de 1x1 km).

No se ha detectado ninguna especie incluida en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, no obstante la presencia del hábitat prioritario 7220 favorecería la presencia de la planta carnívora denominada "grasilla" o *Pinguicula*.

Citar la presencia de *Sideritis tragoriganum* y *Biscutella stenophylla* catalogadas con la categoría de Vulnerable por UICN, el *Ruscus aculeatus* incluido en el Anexo V de la Directiva Hábitats y la *Arundo donax* incluida en el Decreto de Control de Especies Exóticas Invasoras de la Comunitat Valenciana.

En el Anejo IV se incluye el listado de especies de Flora con la información referida a las cuadrículas de 1x1 km de lado, incluidas dentro del ámbito del Paraje, del Banco de datos de Biodiversidad: <http://bdb.cth.gva.es>

Finalmente, en la siguiente Tabla³ se incluye un resumen de los Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE existentes en la zona de estudio.

Hábitats naturales de interés:

En el ámbito del espacio protegido están presentes los siguientes Hábitats naturales:

Cód UE hábitat	Cód hábitat (interp. Española)	Descripción
92D0	92D033	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos(<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)
6420	542015	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>

³ Información obtenida de la cartografía de Hábitats publicada por la Conselleria de Territori i Habitatge: <http://ortho.cth.gva.es> – Cartografía CTH-Hábitats



7220*	622020	Manantiales petrificantes con formación de tuf
-------	--------	--

A continuación se recoge la descripción de los hábitats presentes dentro del límite del Paraje, haciendo especial hincapié en los catalogados como prioritarios (grafados con asterisco *), así como las especies que pueden identificarse⁴:

BOSQUES MEDITERRÁNEOS CADUCIFOLIOS.

92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos:

Se corresponde con formaciones arbustivas de ramblas y riberas mediterráneas con presencia de adelfares y tarayales como especies más representativas. Estas formaciones de corrientes irregulares y de climas cálidos de fuerte evaporación, también bordean cauces permanentes.

En la Rambla del Barcal dominan los adelfares (*Nerium oleander*) con especies de taray (*Tamarix sp*) y elementos termófilos como *Punica granatum*, *Clematis flámula*, *Lonicera biflora*, etc...

En cuanto a la fauna más destacada de este tipo de hábitat conviene citar al galápago leproso (*Mauremys leprosa*)

PRADOS HÚMEDOS SEMINATURALES DE HIERBAS ALTAS.

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion:

Se caracteriza por la presencia de prados húmedos que permanecen verdes en verano, generalmente con un estrato herbáceo inferior y otro superior de especies con aspecto de junco.

Se corresponde con comunidades vegetales que crecen sobre cualquier tipo de sustrato, pero con preferencia por suelos ricos en nutrientes, y que necesitan la presencia de agua subterránea cercana a la superficie. En la época veraniega puede producirse un descenso notable de la capa de agua, pero no tanto como para resultar inaccesible al sistema radicular de los juncos y otras herbáceas. Son muy comunes en hondonadas que acumulan agua en época de lluvias así como en riberas de ríos y arroyos, donde acompañan a distintas comunidades riparias (choperas, saucedas, etc...)

Son praderas densas verdes todo el año, en las que destacan diversos juncos formando un estrato superior de altura media, a menudo discontinuo. Aunque su

⁴ Fuente: "Los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario en España" (Ministerio de Medio Ambiente)



aspecto es homogéneo, presentan gran variabilidad y diversidad florística. Las familias dominantes son las ciperáceas y juncáceas.

ÁREAS PANTANOSAS CALCÁREAS

7220 Manantiales petrificantes con formación de tuf

Este tipo de hábitat comprende fuentes, manantiales y roquedos rezumantes en los que el afloramiento a la atmósfera de aguas saturadas en carbonatos da lugar a precipitados de calcio (tobas, travertinos, tufas, etc.). El resultado son sustratos calcáreos muy puros en los que la evolución del suelo es muy escasa, careciendo habitualmente de nutrientes como el nitrógeno o el fósforo.

La vegetación de estos medios se caracteriza por la abundancia de musgos, con especies de los géneros *Cratoneuron*, *Eucladium*, *Philonotis*, etc. que forman un tapiz bajo el que se desarrolla el tufo calcáreo. En rezumes de paredes calcáreas, el musgo dominante es *Eucladium verticillatum*, que se suele ver acompañado por helechos como el Culantrillo de pozo o por especies de *Pinguicula*, muchas de ellas endemismos peninsulares o del Mediterráneo occidental. Las "grasillas" (*Pinguicula*) capturan pequeños artrópodos en la superficie pegajosa de sus hojas, tapizadas por pelos glandulares provistos de enzimas con los que digieren los tejidos animales y obtienen distintos nutrientes escasos en estos medios. (Imagen de la Fuente Clara)



Este tipo de hábitat no presenta una fauna específica, sino especies relacionadas con los cursos de agua adyacentes.

8.2.2 Fauna

La distribución de la fauna responde a diversos parámetros, aunque fundamentalmente va ligada a la estructura de las formaciones vegetales y a los usos que el hombre hace sobre el territorio.

Las principales especies presentes en el Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" son las asociadas a un ecosistema ripario, con dos ambientes muy marcados en función de la estación en la que nos encontremos: la época de lluvia



con presencia de un curso de agua continuo y la época estival en el que su presencia se vuelve más intermitente, generalmente en forma de remansos de aguas tranquilas en donde se concentra la fauna acuícola.

La espesura de los márgenes del Barranco del Barcal, con lianas y matorral denso, la proximidad de campos de cultivo, fundamentalmente frutales, y la presencia de un estrato arbóreo desarrollado confieren a este enclave un lugar idóneo para el descanso, alimentación y nidificación de numerosas aves. Pero es, sin lugar a dudas, la presencia de agua durante todo el año lo que permite a esta zona tener una presencia de fauna tan exuberante.

Por lo que respecta a los **Mamíferos**, destaca la presencia, a lo largo de todo el curso del barranco, de la rata de agua (*Arvicola sapidus*). Este pequeño roedor prefiere los remansos y zonas tranquilas del barranco. Aunque su presencia pasa frecuentemente inadvertida, es fácil detectar sus galerías y boqueras en los taludes del cauce. Más alejados del cauce, es posible detectar la presencia del conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y del zorro (*Felis silvestris*), éste último merodeando en busca de los abundantes frutos maduros que caen al suelo.



▲ Rata de agua.



▲ Zorro.

Para la **Ornitofauna** presente en la zona, tal y como se ha descrito en apartados anteriores, este Paraje supone un paraíso para una gran variedad de especies. La presencia de agua durante todo el año, la copiosa variedad de frutos que es posible encontrar en las inmediaciones del Barranco del Barcal y el refugio y frescor que ofrecen la frondosidad de la vegetación favorece la concentración de numerosos ejemplares, sobre todo, de pequeñas aves. Currucas, mitos, carboneros, ruiseñores, petirrojos,... no pasan desapercibidos ni por su coloración ni por su canto. Igualmente sucede con el Autillo (*Otus scops*), pequeño búho que visita este enclave en la época estival, invisible durante los días pero fácil de detectar por su inconfundible canto en las noches de verano. En las copas del bosque de ribera se puede observar al Pito verde (*Picus viridis*) y, en verano, a la colorida Oropéndola (*Oriolus oriolus*).



▲ Ruisenior.



▲ Martín pescador.

Ligados al ecosistema acuícola también están presentes la Lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*) y el fugaz Martín pescador (*Alcedo atthis*), que encuentra abundante alimento con los alevines de alburno.

Aunque se trate de observaciones ocasionales no es difícil que rapaces como el Ratonero (*Buteo buteo*), el Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) o el Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) sobrevuelen la zona ya que el Paraje se encuentra próximo a sus zonas de nidificación y cazaderos habituales.

Debido a la presencia de agua en el paraje, la **Herpetofauna**, se encuentra muy bien representada, sobre todo en relación a la presencia de anfibios. Ranas y diversas especies de sapos son habituales en las charcas y remansos más tranquilos. No obstante, también abundan las lagartijas, salamansas y especies de ofidios como la Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*) o la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).

Respecto a la fauna invertebrada destaca la posible presencia del Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*), clasificado con la categoría de en "peligro de extinción" a nivel autonómico y con la de "vulnerable" a nivel nacional, ha experimentado un drástico declive por la enfermedad letal conocida como afanomicosis, producida por un hongo transmitido por las especies de cangrejos alóctonos. Esta especie requiere de aguas limpias con alto contenido en calcio, con temperaturas óptimas comprendidas entre los 15°C - 20°C, preferentemente en cauces no muy grandes y lechos ricos en materia orgánica y riberas bien forestadas. Numerosas especies de libélulas y mariposas pueblan este entorno, principalmente a partir de los meses primaverales.



▲ Cangrejo de río.



▲ Libélulas.

Por último citar las especies de la **lctiofauna** presentes en el Paraje. Dentro de este conjunto se pueden citar las especies habituales en los ríos españoles como son el Barbo (*Barbus barbus*) y la Carpa (*Cyprinus carpio*) pero, por desgracia, también especies exóticas invasoras como el Alburno (*Alburnus alburnus*), la Perca americana (*Micropterus salmoides*) o, ya cerca de la desembocadura del barranco, el Pez sol (*Lepomis gibbosus*).

Según el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas de Fauna⁵, en la zona de estudio se presentan especies pertenecientes a las siguientes categorías:

- Especies Catalogadas

En peligro de extinción: Cangrejo de río

- Especies Protegidas: sapo común, rana común, culebra bastarda, lagarto ocelado, erizo europeo y rata de agua.

Según el Decreto Control de Especies Exóticas Invasoras de la Comunitat Valenciana⁶, en la zona de estudio están presentes las siguientes especies:

- Anexo I: Alburno, Pez sol y Perca americana.
- Anexo II: Caña.

En la **Tabla 2** se recogen las especies que pueden habitar en el entorno del Paraje:

⁵ Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.

⁶ Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana



En la columna de "Estado legal" se recoge la situación que presenta cada una de las especies enumeradas según los distintos Catálogos de Especies Amenazadas (tanto a nivel Nacional como Autonómico), Directivas Comunitarias o Convenios internacionales.

- *Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Vida Silvestre (Convenio de Bonn. 1979).*
- *Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa (Convenio de Berna).*
- *Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves.*
- *Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*
- *Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, creado por el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat.*
- *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado por la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres y regulado por el Real Decreto 439/1990.*
- *Categorías de las Listas Rojas de la UICN preparadas por la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y adoptadas por la 40^o Reunión del Consejo de la UICN (Gland, Suiza 30 de Noviembre de 1994).*

En el Anejo IV se incluye la información referida a la fauna presente en las cuadrículas de 1x1 km de lado, en las que se incluye ámbito del Paraje, del Banco de datos de Biodiversidad: <http://bdb.cth.gva.es>

8.3 Descripción del medio perceptual

8.3.1 Paisaje

El paisaje puede considerarse definido por el entorno visual del punto de observación y caracterizado por los elementos que pueden ser percibidos visualmente por el hombre (relieve, tipo y estructura de las formaciones vegetales, etc.). Se considera también el elemento del medio que plantea mayores dificultades a la hora de su definición y valoración, al tratar con parámetros poco objetivables. Para abordar el estudio del paisaje, se debe realizar primeramente el estudio de los demás elementos del medio, ya que el paisaje no es más que la impresión producida por la interacción de éstos.

El paisaje se corresponde con un barranco de breve recorrido en el que, en su parte alta se presenta encajonado y frondoso en su vegetación y conforme se llega a la desembocadura se presenta más abierto y desprotegido de vegetación. En éste último tramo, cercano ya a la presa de Quesa, la pendiente de los márgenes es más moderada. Tanto en el tramo alto como medio, el bosque de ribera está



bien representado con árboles de grandes dimensiones en las zonas más abiertas y lianas y enredaderas en las zonas más angostas.



▲ Frondosidad en el tramo alto del Barranco del Barcal.

Conforme nos alejamos del propio cauce y del bosque de ribera, aparecen los bancales de cultivo, frutales fundamentalmente, muy variados en cuanto a especies y también en marcos de plantación, frondosidad, coloraciones,...

El Paraje presenta singularidades paisajísticas muy destacables como son Los Chorradores, zonas de galería, elementos geológicos, pozas de intensas tonalidades... En concreto existen dos chorradores, uno que presenta un salto de agua de mayor altura, situado en el tramo alto del barranco, y otro de menores dimensiones en el tramo medio. Ambos adquieren gran espectacularidad tras los periodos de lluvia ya que aumentan ostensiblemente el caudal del barranco.



▲ Chorrador. (en verano)



▲ Chorrador (tras periodo de lluvias)



Sin duda el elemento principal del paisaje del PNM "Los Chorradores" es el agua. A pesar de que su caudal presenta notables fluctuaciones a lo largo de las diferentes estaciones del año, son habituales las pozas, pequeñas cascadas y los ya citados grandes saltos de agua (Chorradores).



▲ Pozza del Chorrador



▲ Curso de agua en el barranco

Conviene destacar que además de tener paisajes destacados debido a las intensas tonalidades y coloraciones, tanto del agua como del arbolado, y los elementos singulares que hay a lo largo del cauce del Barranco del Barcal, se trata de un claro ejemplo de "*paisaje sonoro*" debido a que en cualquier punto en el que se detenga el visitante apreciará los variados sonidos que se concentran en este paraje. El curso del agua, las gotas que se descuelgan cayendo sobre el cauce, los arboles zarandeados por el viento y el canto de las aves que acuden a este enclave para saciar su sed, en busca del abundante alimento de higueras, zarzamoras,...o simplemente en busca de frescor de las hojas caducas, convierten al Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" en un placer para los sentidos.

Finalmente y una vez analizados los principales factores que caracterizan el paisaje, se ha catalogado el valor del paisaje presente en la zona de actuación como "Muy Elevado".

8.4 Patrimonio

8.4.1 Yacimientos Arqueológicos

Dentro de los límites del Paraje no existe ningún yacimiento arqueológico catalogado por el Área de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.



8.4.2 Bienes de Interés Cultural

Dentro de los límites del Paraje no existe ningún Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, según el Área de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.

8.4.3 Bienes Etnológicos

Dentro del ámbito del Paraje no existe ningún Bien Etnológico, aunque existen pequeñas infraestructuras hidráulicas como el Azud de la Badina Migas o la Fuente de la Higuera.

8.4.4 Yacimientos Paleontológicos

No se ha identificado ningún yacimiento paleontológico en el ámbito del espacio protegido.

8.5 Usos y aprovechamientos

El uso público es la principal actividad que se desarrolla en el Paraje; actividades de esparcimiento como el paseo o la observación y fotografía del espectacular salto de agua de El Chorrador, son algunas de las practicadas por los Navarresinos y resto de gente que visita este enclave.

Actividades deportivas como el senderismo y, en menor medida, la bicicleta de montaña también son frecuentes debido a que la ruta de senderismo (SL) "Escalona-Chorradores" y la ruta de BTT "Cruz de la Ceja – Escalona" discurren en parte por el Paraje.

Sendero Local (SL) "Escalona-Chorradores":

Esta ruta es una de las más emblemáticas de Navarrés. Adentrándose en este sendero te trasladarás al pasado paseando por las calles árabes del centro histórico; disfrutarás de una maravillosa panorámica del pueblo desde la Ermita; te relajarás con la magnífica vista de la Presa de Escalona y te perderás entre las sendas y los rincones del sorprendente paraje de Los Chorradores.

Ruta BTT "Cruz de la Ceja – Escalona"

La ruta Cruz de la Ceja – Escalona es un recorrido por la naturaleza que une fantásticas vistas con zonas de elevado valor natural. Durante la ruta se asciende al



punto más alto de la localidad, donde se encuentra el punto geodésico de la cima de Machoblanco desde donde se puede disfrutar de las panorámicas de la Presa de Escalona, de la Reserva Nacional de caza de Chancún y del municipio de Navarrés y baja hasta una de las zonas con más encanto de la localidad, el barranco del Barcal o Chorradores donde encontraremos una zona de agua, color, aroma y frescura que servirá de recompensa por el esfuerzo realizado.

En el Anejo V, se incluyen los trípticos informativos y planos de ambas rutas.

El senderismo y el cicloturismo son dos de las actividades con mayor potencial en el municipio y así lo entiende el Ayuntamiento de Navarrés, no obstante para evitar conflictos entre aquellos usuarios de BTT con el resto de visitantes será necesario regular esta actividad a través de la normativa del presente PE.

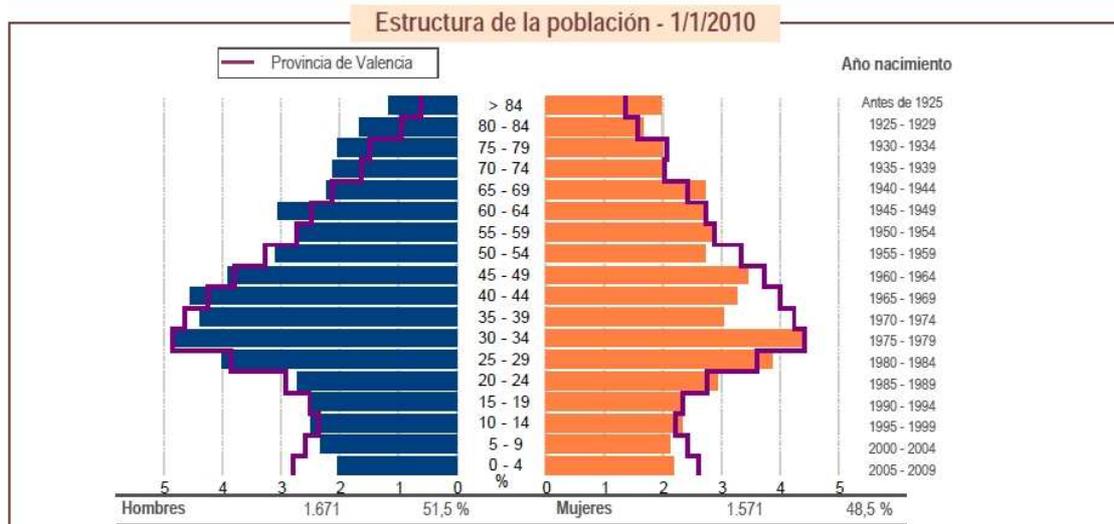
Por último citar el aprovechamiento cinegético. El Paraje se encuentra plenamente integrado en el Coto de caza V-10.168, no obstante esta actividad no se suele desarrollar dentro de los límites del Paraje debido a las instalaciones de uso público y caminos que recorren el Paraje, ya que atendiendo a la Ley de Caza estas zonas están consideradas como zonas de seguridad.

8.6 Socioeconomía

A continuación se describen los aspectos principales del sector socioeconómico municipal:

8.6.1 Demografía

Por lo que respecta a la evolución de la población, el municipio de Navarrés ha pasado de 2.000 habitantes en el año 2.000 a casi 3.500 durante esta última década. Este crecimiento ha sido moderado pero constante a lo largo de los años tal y como puede observarse en la gráfica adjunta:



▲ Pirámide poblacional

Atendiendo a la gráfica puede decirse que la población de Navarrés presenta síntomas de envejecimiento superiores a la media de la provincia de Valencia, especialmente en el caso del sexo varón.

8.6.2 Estructura socioeconómica

Navarrés se sitúa en una comarca cuyas bases del desarrollo económico han sido la agricultura de secano y la ganadería (granjas porcinas y de conejos), aunque en los últimos años también se han ido introduciendo nuevas actividades como los invernaderos de flores cortadas

La industria nunca ha desempeñado un papel importante, con un sector poco desarrollado. A pesar de la tradicional industrial de la comarca no se ha forjado en ella una base socio-económica sólida y con capacidad autorreproductiva. Destacaría la industria relacionada con la fábrica de vidrio y aquella relacionada con la alimentación (pastas y dulces).

Como en la inmensa mayoría de municipios, la construcción ha supuesto en los últimos años uno de los motores de la economía municipal, no obstante se es consciente de los importantes atractivos naturales y paisajísticos con que cuenta



Navarrés y pueden ser la base de un moderado proceso de desarrollo a partir del turismo de interior y actividades recreativas.

8.7 Medidas de conservación actuales

8.7.1 Espacios protegidos

La Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana define siete categorías distintas de espacio natural protegido que, en conjunto, ofrecen un cauce administrativo adecuado para una correcta gestión de los espacios naturales en un territorio como el valenciano, caracterizado por la heterogeneidad territorial bajo todos los aspectos, tanto físico-naturales como poblacionales y socioeconómicos. Estas categorías de espacio protegido son las siguientes: parque natural, paraje natural, paraje natural municipal, reserva natural, monumento natural, sitio de interés y paisaje protegido.

Dentro de los límites del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" no existe ningún espacio protegido de los mencionados anteriormente. Únicamente conviene mencionar que se encuentra próximo a los espacios protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la "Sierra Martés – Muela de Cortes" y al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la "Muela de Cortes y el Caroig".

La ley contempla también una protección con carácter general para las zonas húmedas, cuevas y vías pecuarias.

8.7.2 Hábitats

Tal y como viene recogido en el apartado 8.2.1 de la Memoria, dentro de los límites del Paraje Natural Municipal, se encuentran representados 2 hábitats naturales de interés: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* y un hábitat prioritario, (7220 *Manantiales petrificantes con formación de tuf*) de gran valor por ser el hábitat de una variedad de "Grasilla" (*Pinguícula valisneriifolia*) endemismo del mediterráneo occidental catalogado como vulnerable en el Catálogo Valenciano de especies de Flora Amenazadas.



9. ENUMERACIÓN DE MÉRITOS Y POTENCIALIDADES DE USO

Los principales méritos que posee el PNM "Los Chorradores" para su declaración como Paraje Natural Municipal están relacionados con sus valores paisajísticos, botánicos y faunísticos.

9.1 Valores Actuales de Interés

Según el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas de Fauna⁷, en el ámbito del espacio natural hay una especie catalogada con la categoría de "En peligro de extinción", como es el Cangrejo de río autóctono, y otras 6 especies incluidas en el citado catálogo, con la consideración de protegidas. Destaca la presencia de fauna, tanto vertebrada como invertebrada, asociada a los ecosistemas acuícolas. Una de las características más llamativas de este enclave es la abundancia de especies de aves que ya sea en su búsqueda de alimento, agua o refugio, se concentran en el Paraje en gran número y variedad.

En cuanto al valor botánico, destaca el hábitat prioritario 7220* *Manantiales petrificantes con formación de tuf*, de gran valor para su conservación por ser el hábitat de una variedad de "Grasilla", concretamente la *Pinguícula valisneriifolia*, catalogada como vulnerable en el Catálogo Valenciano de especies de Flora Amenazadas.

Pero sin duda, el valor paisajístico del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" es el valor más destacable dentro de este espacio natural protegido y uno de los activos con mayor peso a la hora de promover y divulgarlo. El Paraje presenta singularidades paisajísticas muy destacables como son Los Chorradores, Bosques de galería, elementos geológicos, pozas de intensas tonalidades, contrastes cromáticos entre las distintas especies vegetales y épocas del año... Tal y como se ha descrito anteriormente el elemento principal del paisaje del PNM "Los Chorradores" es el agua. A pesar de que su caudal presenta notables fluctuaciones a lo largo de las diferentes estaciones del año, son habituales las pozas, pequeñas cascadas y los ya citados grandes saltos de



⁷ Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.



agua (Chorradores).

Conviene destacar que además se trata de un claro ejemplo de "*paisaje sonoro*" debido a que en cualquier punto en el que se detenga el visitante apreciará los variados sonidos que se concentran en este paraje. El curso del agua, las gotas que se descuelgan cayendo sobre el cauce, los árboles zarandeados por el viento y el canto de las aves que acuden a este enclave para saciar su sed, en busca del abundante alimento de higueras, zarzamoras,...o simplemente en busca de frescor de las hojas caducas, convierten al Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" en un placer para los sentidos.

Por el paraje discurren tanto el sendero local SL "Escalona-Chorradores" y la ruta de bicicleta de montaña BTT "Cruz de la Ceja – Escalona".

9.2 Usos potenciales del espacio

Además de los méritos descritos en el apartado anterior, el paraje y su entorno poseen excelentes aptitudes para el desarrollo de actividades de esparcimiento, gracias en parte a la restauración ambiental realizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el Barranco del Barcal, confiere a este enclave unos servicios adecuados para el correcto desarrollo de este tipo de actividades. Estas son dos de las principales actividades que el ayuntamiento de Navarrés quiere promocionar y ofertar en este espacio protegido. Por ello han editado trípticos con información, planos, perfiles,... tanto de la ruta BTT como del Sendero Local.

También se pretende fomentar y promover el desarrollo de actividades de educación ambiental dentro del espacio natural, tanto con los escolares del municipio y otros municipios colindantes, como con grupos de adultos.



10. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS O FACTORES DE RIESGO

Además de los riesgos naturales desarrollados en el apartado 8.1.6 de esta Memoria Informativa, existen otros posibles impactos o factores de riesgo, actuales y potenciales, que pueden afectar a los valores ambientales presentes en el Paraje.

Los riesgos que suponen una mayor amenaza, son los siguientes:

IMPACTO DERIVADO DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

La calidad del agua del Barranco del Barcal es sin lugar a dudas uno de los indicadores limitantes sobre los que conviene tener un seguimiento exhaustivo ya que en estos enclaves es el agua el elemento crucial para el correcto funcionamiento del ecosistema dulceacuícola.

Como se ha descrito a lo largo del presente Plan Especial, en la década de los 90 las aguas residuales del municipio de Navarrés se vertían directamente al Barranco del Barcal. Esta situación fue corregida con la instalación de la depuradora municipal y otra en una de las principales industrias alimenticias de la zona. No obstante, en periodos de lluvias torrenciales estas depuradoras pueden verse obligadas puntualmente a derivar parte del caudal a través del Barranco.

Dada la fragilidad de este ecosistema, en el que habita una de las especies más amenazadas de la Comunitat Valenciana y cuya población ha experimentado una mayor regresión en todo el territorio nacional como es el Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*), evitar la contaminación de las aguas del Barranco del Barcal debe concentrar gran parte de los esfuerzos de gestión de este Paraje Natural Municipal.

IMPACTO DERIVADO DEL USO PÚBLICO

Tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente Memoria Informativa, dentro del Paraje existen zonas de descanso habilitadas para la concentración del uso público, como es el caso del entorno del Chorrador y de la Fuente de la Higuera. Estas zonas disponen de una zona de descanso con bancos y papeleras.

Contar con papeleras a lo largo de la zona de uso público del Paraje, es positivo ya que permite a los usuarios depositar los residuos generados en un momento dado.

Pero es positivo siempre y cuando el paraje disponga de un servicio de recogida y





mantenimiento que evite la acumulación de residuos en las papeleras, tal y como se ha detectado. La acumulación de basura, además de la imagen negativa que transmite al usuario, supone un foco de alimentación para especies oportunistas como córvidos, zorros o ratas.

Por otro lado, en la zona habilitada como aparcamiento puede existir riesgo de contaminación ante posibles pérdidas de aceite o combustible de los vehículos o, en momentos puntuales, riesgo de erosión ante la concentración de turistas o el acceso de los autobuses de escolares.

IMPACTO DERIVADO DEL DESARROLLO DE VEGETACIÓN INVASIVA

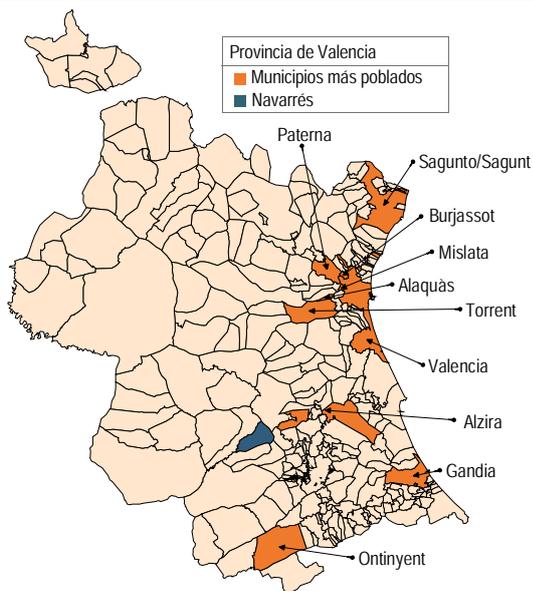
Las condiciones ambientales del paraje propician un exagerado desarrollo de la vegetación que en muchas ocasiones provoca la invasión de las zonas habilitadas para el uso público (senderos, bancos, papeleras,...) impidiendo el uso normal de estas instalaciones. Se trata de especies como la caña o la zarza, que desde el propio cauce colonizan, fundamentalmente los senderos.

Aunque no se puede hablar exactamente de un impacto, ya que en ocasiones son especies autóctonas, sí que pueden suponer un contratiempo para el visitante ya que puede llegar a impedir el tránsito normal a lo largo del Paraje. Un mantenimiento adecuado con una poda selectiva en determinadas épocas del año permitiría controlar esta situación.



ANEJO I. FICHA ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Ficha Municipal Actualización 2011

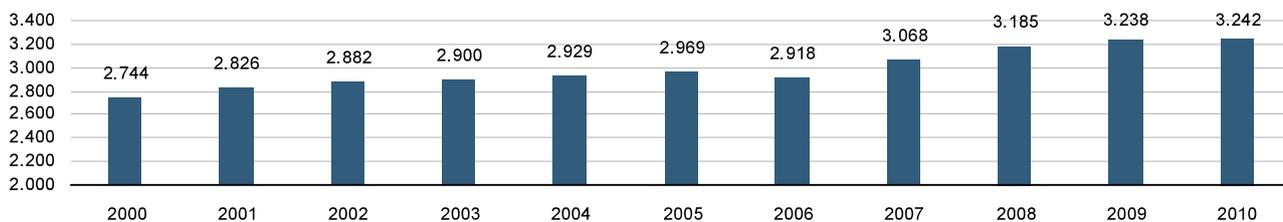


Municipio	Navarrés
Código INE	46179
Provincia	Valencia
Comarca	La Canal de Navarrés

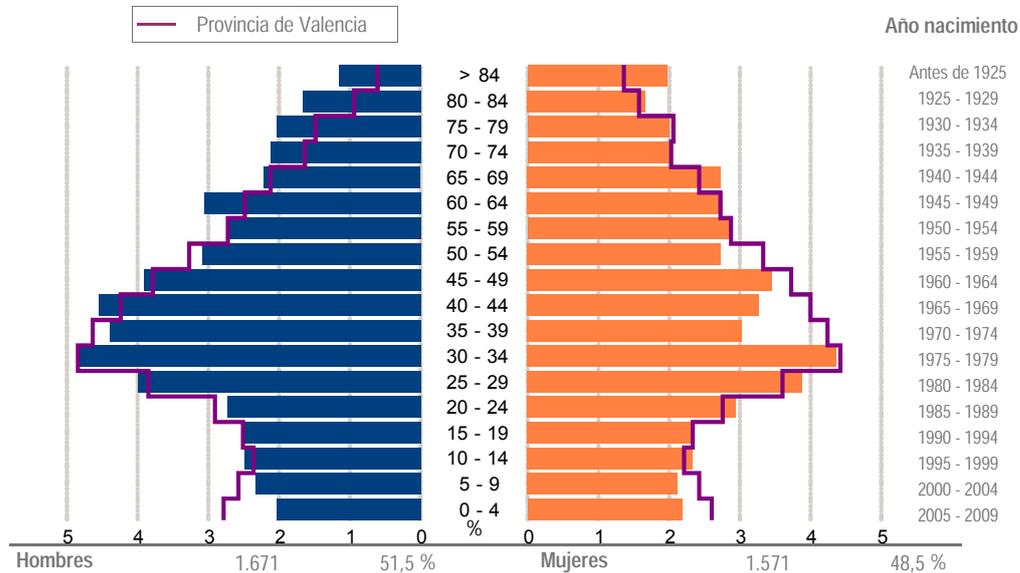
Territorio y medio ambiente

Distancia a la capital de provincia (Km)	68
Altitud (m)	275
Superficie (Km²)	47,0
Densidad de población (hab/Km²) - 2010	68,9
Municipio costero	No
Banderas azules playas - 2011	-
Banderas azules puertos deportivos - 2011	-

Evolución de la población



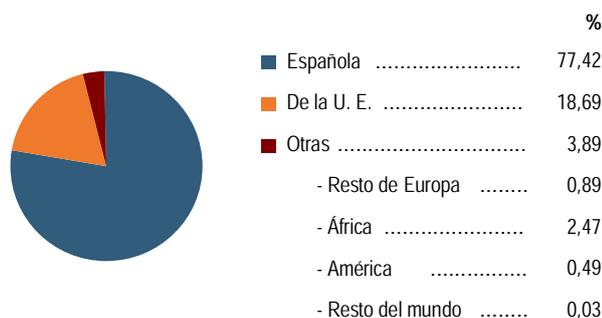
Estructura de la población - 1/1/2010



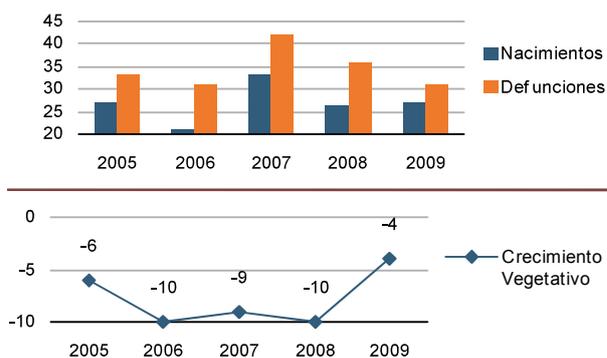
Indicadores demográficos

Índice	Fórmula	Municipio	Provincia	Comunitat Valenciana
Dependencia	$((\text{Pob. } <15 + \text{Pob. } >64) / (\text{Pob. de 15 a 64})) \times 100$	49,0 %	45,0 %	46,2 %
Dependencia juvenil	$((\text{Pob. } <15) / (\text{Pob. de 15 a 64})) \times 100$	19,9 %	21,6 %	21,7 %
Dependencia anciana	$((\text{Pob. } >64) / (\text{Pob. de 15 a 64})) \times 100$	29,0 %	23,4 %	24,5 %
Envejecimiento	$((\text{Pob. } >64) / (\text{Pob. } <15)) \times 100$	145,6 %	108,3 %	112,6 %
Longevidad	$((\text{Pob. } >74) / (\text{Pob. } >64)) \times 100$	53,8 %	49,4 %	47,7 %
Maternidad	$((\text{Pob. de 0 a 4}) / (\text{Mujeres de 15 a 49})) \times 100$	18,1 %	21,5 %	21,4 %
Tendencia	$((\text{Pob. de 0 a 4}) / (\text{Pob. de 5 a 9})) \times 100$	95,1 %	107,9 %	105,9 %
Renovación de la población activa	$((\text{Pob. de 20 a 29}) / (\text{Pob. de 55 a 64})) \times 100$	118,4 %	121,5 %	117,3 %

Población por nacionalidad - 2010

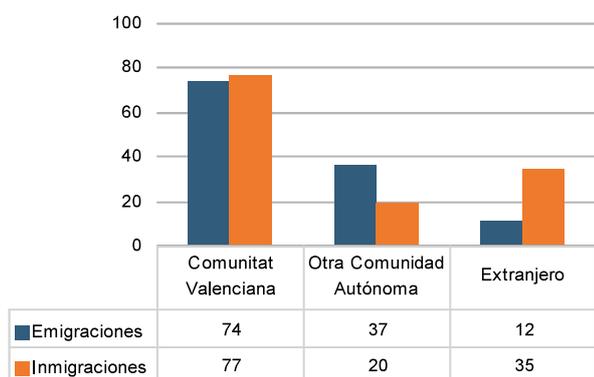


Movimiento natural de la población

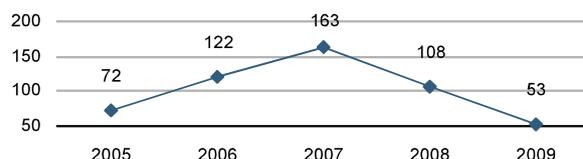


Variaciones residenciales

Migraciones - 2009



Inmigrantes de nacionalidad extranjera

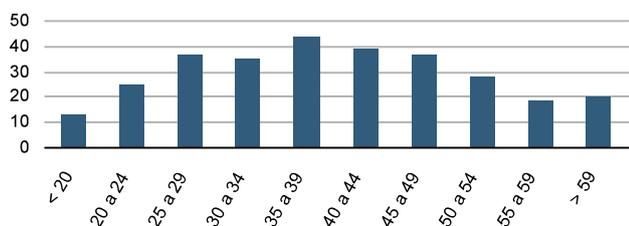


Por procedencia - 2009



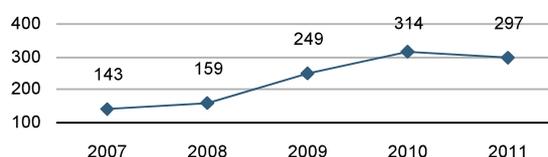
Movimiento laboral registrado

Paro registrado - 2011*



* a 31 de marzo

Evolución del paro registrado*



Paro registrado por sectores de actividad - 2011*



Oferta turística - 2010

	Nº de establecimientos	Número de plazas
Hoteles	0	0
Hostales	0	0
Apartamentos	2	20
Campings	0	0
Casas rurales	2	22
Albergues	0	0
Pensiones	0	0
Restaurantes	10	-

Infraestructura y equipamientos* - 2008

Servicios de protección civil. Personas en plantilla	25
- Profesional	7
- Voluntario	18
Instalaciones de esparcimiento (parques, jardines,...)	1
Centros culturales	3
- Casa de cultura	0
- Otros tipos	3

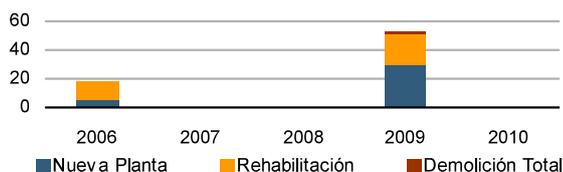
* Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (para municipios menores de 50.000 hab.)

Sistema bibliotecario valenciano - 2011

Agencia de lectura	Biblioteca pública municipal	Biblioteca escolar pública	Biblioteca móvil o temporal	Otros tipos	Total
-	-	-	-	-	-

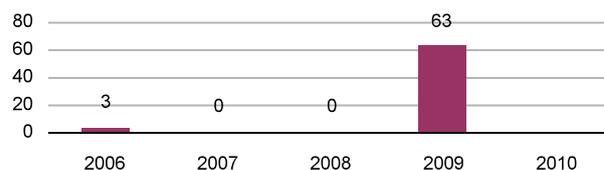
Estadística de construcción de edificios: licencias municipales de obra

Licencias concedidas por tipo de obra



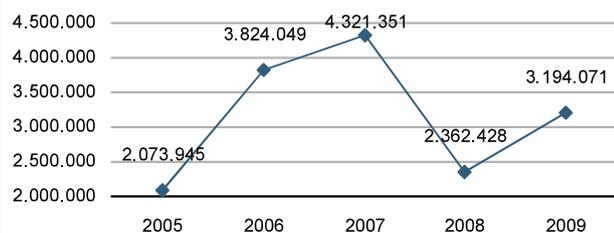
Obras de edificación de nueva planta a construir

Viviendas



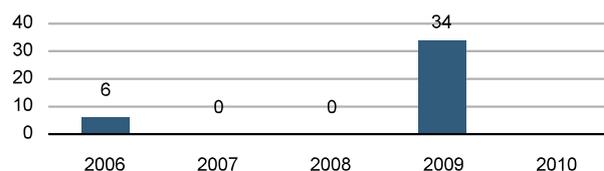
Presupuesto municipal de gastos*

Euros



*consolidado

Edificios

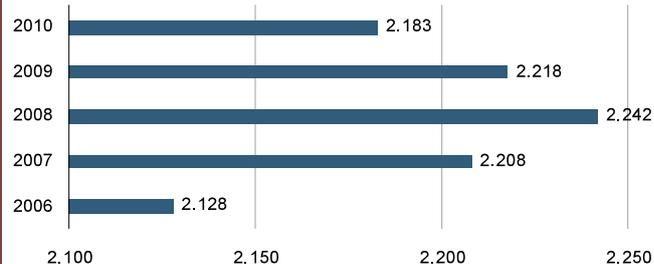


Parque nacional de vehículos

Por tipo - 2010

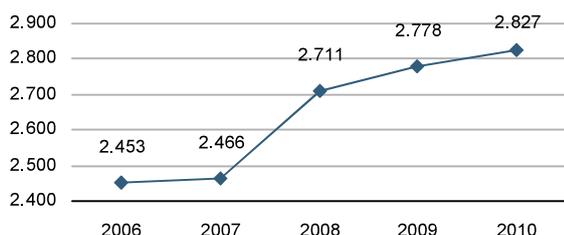
Turismos	1.292
Autobuses	1
Camiones y furgonetas	614
Motocicletas	154
Tractores industriales	10
Otros vehículos	112

Evolución de vehículos

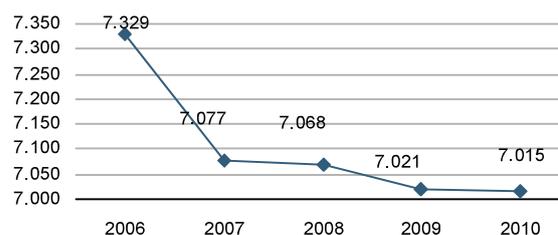


Catastro Inmobiliario

Inmuebles urbanos



Parcelas rústicas

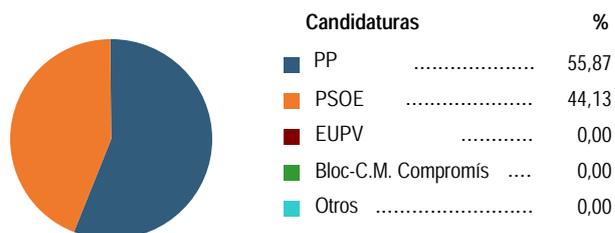


Elecciones municipales - 2011

Distribución de los votos y concejales

Candidaturas	Votos	Concejales
PP	1.104	6
PSOE	872	5
EUPV	0	0
Bloc-C.M. Compromís	0	0
Otros	0	0
Total	1.976	11

Porcentaje de voto





ANEJO II. CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS TERRENOS



JOSÉ GABRIEL PIERA SERENA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Navarrés, por medio del presente, CERTIFICO:

Que según consta en estas oficinas municipales, con relación al Proyecto de declaración del Paraje Natural Municipal Los Chorradores en el mismo se incluyen las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Navarrés:

Parcelas de propiedad municipal:

- Parcelas 150, 152, 168 y 266 del Polígono 1 y, parcialmente, las parcelas 73, 92 y 142 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de la CHJ:

- Parcelas 9017 del Polígono 1 y, parcialmente, las parcelas 9010, 9016 y 9027 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de Patrimonio:

- Parcelas 249 y 493 del Polígono 1.

Parcelas en investigación:

- Parcela 149 y 538 del polígono 1.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, se expide el presente en Navarrés, a 16 de septiembre de 2013.





JOSÉ GABRIEL PIERA SERENA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Navarrés, por medio del presente, CERTIFICO:

Que según consta en estas oficinas municipales el Ayuntamiento de Navarrés cuenta con unas Normas Subsidiarias aprobadas en 1982, y actualmente se rige por una revisión de estas Normas Subsidiarias cuya aprobación data de 10 de mayo de 1994.

Que la clasificación y calificación de los terrenos afectados por al Paraje Natural Municipal "Los Chorradores", atendiendo al planeamiento vigente es la Suelo No Urbanizable Común de Uso Agrícola.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, se expide el presente en Navarrés, a 10 de septiembre de 2013.

VºBº
LA ALCALDESA



ANEJO III. PLAN EÓLICO



ANEJO IV. INFORME BANCO DE DATOS DE LA BIODIVERSIDAD

INFORME DE BÚSQUEDA EXTENDIDA DE ESPECIES

UTM1X1: 30SXJ9731, 30SXJ9732, 30SXJ9831, 30SXJ9832 Municipio/s: Navarrés, Quesa Provincia/s: VALENCIA)

131 Resultados encontrados ordenados por Nombre Científico

* especies prioritarias / ** especies restringidas

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Adiantum capillus-veneris</i>		Cabellera de Venus		Reino: Plantae División: Pteridophyta Clase: Filicopsida Orden: Pteridales Familia: Adiantaceae Género: Adiantum
<i>Aloina aloides</i>				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Pottiales Familia: Pottiaceae Género: Aloina
<i>Anthyllis vulneraria</i> ssp. <i>gandogeri</i>	Vulnerària	Vulneraria		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Anthyllis Especie: vulneraria
<i>Antirrhinum controversum</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Scrophulariaceae Género: Antirrhinum
<i>Aphyllanthes monspeliensis</i>	Jonça	Junquillo falso		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: Aphyllanthes
<i>Arbutus unedo</i>	Arbocer	Madroño		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Ericales Familia: Ericaceae Género: Arbutus
<i>Argyrolobium zanonii</i>	Citís platejat	Hierba de la plata		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Argyrolobium

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Asparagus acutifolius</i>	Esparraguera	Esparraguera silvestre		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: <i>Asparagus</i>
<i>Asparagus horridus</i>	Esparraguera de menjar	Esparraguera		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: <i>Asparagus</i>
<i>Asperula aristata</i> ssp. <i>scabra</i>	Herba prima	Asperilla de flor roja		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rubiales Familia: Rubiaceae Género: <i>Asperula</i> Especie: <i>aristata</i>
<i>Asphodelus fistulosus</i>	Gamonet	Gamoncillo		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: <i>Asphodelus</i>
<i>Aster squamatus</i>	Àster americà	Rama negra		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: <i>Aster</i>
<i>Asteriscus spinosus</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: <i>Asteriscus</i>
<i>Austropotamobius pallipes</i> * **	Cranc de riu	Cangrejo de rio	Catálogo Español de Especies Amenazadas · Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas · Anexo I - En peligro de extinción Convenio de Berna · Anexo III Directiva de Hábitats · Anexo II · Anexo V	Reino: Animalia Phylum: Arthropoda Clase: Malacostraca Orden: Decapoda Familia: Astacidae Género: <i>Austropotamobius</i>

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Biscutella stenophylla</i>			Categoría UICN · Vulnerable	Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Capparales Familia: Brassicaceae Género: Biscutella
<i>Bupleurum fruticosens</i>	Ajocaperdius	Cuchilleja		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Araliales Familia: Apiaceae Género: Bupleurum
<i>Bupleurum rigidum</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Araliales Familia: Apiaceae Género: Bupleurum
<i>Cardamine hirsuta</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Ranunculopsida Orden: Papaverales Familia: Cruciferae Género: Cardamine
<i>Celtis australis</i>	Lledó	Almez		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Urticales Familia: Ulmaceae Género: Celtis
<i>Centaurea spachii</i>	Bracera	Centaurea		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Centaurea
<i>Centaureum quadrifolium</i> ssp. <i>barrelieri</i>	Herba de Santa Margarida	Centaurea menor		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Gentianales Familia: Gentianaceae Género: Centaurium Especie: quadrifolium

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Cephalaria leucantha</i>	Falla	Culilla		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Dipsacales Familia: Dipsacaceae Género: Cephalaria
<i>Ceratonia siliqua</i>	Garrofer	Algarrobo		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Ceratonia
<i>Chaenorhinum crassifolium</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Scrophulariaceae Género: Chaenorhinum
<i>Chamaerops humilis</i>	Margalló	Palmito		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Arecales Familia: Arecaceae Género: Chamaerops
<i>Clematis flammula</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Ranunculopsida Orden: Ranunculales Familia: Ranunculaceae Género: Clematis
<i>Convolvulus lanuginosus</i>	Campanera capdellana	Campanilla lanuda		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Solanales Familia: Convolvulaceae Género: Convolvulus
<i>Coris monspeliensis</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Primulales Familia: Primulaceae Género: Coris

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Coronilla minima ssp. lotoides	Coroneta valenciana	Coronilla de rey		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Coronilla Especie: minima
Crucianella latifolia				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rubiales Familia: Rubiaceae Género: Crucianella
Didymodon acutus				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Pottiales Familia: Pottiaceae Género: Didymodon
Diploaxis eruroides	Ravenell	Rabaniza blanca		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Capparales Familia: Brassicaceae Género: Diploaxis
Elaeoselinum asclepium				Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Magnoliopsida Orden: Apiales Familia: Umbelliferae Género: Elaeoselinum
Equisetum ramosissimum	Trencanua	Cola de rata		Reino: Plantae División: Pteridophyta Clase: Equisetopsida Orden: Equisetales Familia: Equisetaceae Género: Equisetum
Erianthus ravennae				Género: Erianthus
Erica multiflora	Petorreta	Brezo		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Ericales Familia: Ericaceae Género: Erica

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Eupatorium cannabinum				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Eupatorium
Ficus carica	Figuera	Higuera		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Urticales Familia: Moraceae Género: Ficus
Fraxinus ornus	Fleix valencià	Fresno de flor		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Oleales Familia: Oleaceae Género: Fraxinus
Fumana ericifolia				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Fumana
Fumana laevipes				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Fumana
Fumana laevis				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Fumana
Fumana thymifolia				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Fumana

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Funaria hygrometrica				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Funariales Familia: Funariaceae Género: Funaria
Genista valentina	Ginestell	Retama amarilla		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Genista
Globularia alypum	Coroneta de frare	Coronilla de fraile		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Globulariaceae Género: Globularia
Gnaphalium luteoalbum				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Gnaphalium
Grimmia orbicularis				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Grimmiiales Familia: Grimmiaceae Género: Grimmia
Guillonea scabra	Fenoll bord	Fenollosa		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Araliales Familia: Apiaceae Género: Guillonea
Gymnostomum calcareum				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Pottiales Familia: Pottiaceae Género: Gymnostomum

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Hedera helix		Hiedra		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Araliales Familia: Araliaceae Género: Hedera
Helianthemum cinereum ssp. rotundifolium				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Helianthemum Especie: cinereum
Helianthemum hirtum				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Cistales Familia: Cistaceae Género: Helianthemum
Helichrysum italicum ssp. serotinum				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Helichrysum Especie: italicum
Helichrysum stoechas	Sempreviva borda	Siempreviva de monte		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Helichrysum
Hieraetus fasciatus * **	Aguila de panxa blanca	Águila-azor perdicera	Catálogo Español de Especies Amenazadas · Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas · Anexo I - Vulnerable Categoría UICN · En peligro Convenio de Berna · Anexo II Convenio de Bonn · Anexo II Directiva de Aves · Anexo I	Reino: Animalia Phylum: Chordata Clase: Aves Orden: Falconiformes Familia: Accipitridae Género: Hieraetus

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Hippocrepis fruticescens				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Hippocrepis
Hypericum ericoides	Trencapedres	Pinillo de oro		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Theales Familia: Guttiferae Género: Hypericum
Imperata cylindrica	Xiscla	Cisca		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Poales Familia: Poaceae Género: Imperata
Jasonia glutinosa				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Jasonia
Juniperus oxycedrus ssp. oxycedrus	Càdec	Enebro		Reino: Plantae División: Pinophyta Clase: Pinopsida Orden: Cupressales Familia: Cupressaceae Género: Juniperus Especie: oxycedrus
Juniperus phoenicea ssp. phoenicea				Reino: Plantae División: Pinophyta Clase: Pinopsida Orden: Cupressales Familia: Cupressaceae Género: Juniperus Especie: phoenicea
Koinodrilus roseus				Reino: Animalia Phylum: Annelida Clase: Oligochaeta Orden: Opisthopora Familia: Lumbricidae Género: Koinodrilus

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Leucanthemum gracilicaule	Margarida fina o de runar	Margarita		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Leucanthemum
Limonium echioides	Lletugueta menuda	Limonio enano		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Plumbaginales Familia: Plumbaginaceae Género: Limonium
Linum suffruticosum	Lli blanc	Lino blanco		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Linales Familia: Linaceae Género: Linum
Mercurialis ambigua	Melcoratge	Malcoraje		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Euphorbiales Familia: Euphorbiaceae Género: Mercurialis
Microscolex dubius				Género: Microscolex
Microscolex phosphoreus				Género: Microscolex
Narcissus assoanus	Almesquí	Narciso gallego		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Amaryllidales Familia: Amaryllidaceae Género: Narcissus
Nerium oleander	Baladre	Adelfa		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Gentianales Familia: Apocynaceae Género: Nerium

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Nicodrilus trapezoides				Reino: Animalia Phylum: Annelida Clase: Oligochaeta Orden: Opisthopora Familia: Lumbricidae Género: Nicodrilus
Octodrilus complanatus				Reino: Animalia Phylum: Annelida Clase: Oligochaeta Orden: Opisthopora Familia: Lumbricidae Género: Octodrilus
Olea europaea	Olivera	Olivo		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Oleales Familia: Oleaceae Género: Olea
Ononis minutissima	Gavó menut	Anonis menor		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Ononis
Ophrys fusca	Mosques negres	Monjas		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Orchidales Familia: Orchidaceae Género: Ophrys
Ophrys tenthredinifera	Mosques roges	Flor de abeja		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Orchidales Familia: Orchidaceae Género: Ophrys
Orobanche latisquama	Frare del romaní	Orobanca		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Orobanchaceae Género: Orobanche

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Osyris alba</i>		Retama loca		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Santales Familia: Santalaceae Género: <i>Osyris</i>
<i>Osyris lanceolata</i>	Ginestó valencià	Bayón		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Santales Familia: Santalaceae Género: <i>Osyris</i>
<i>Parietaria lusitanica</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Urticales Familia: Urticaceae Género: <i>Parietaria</i>
<i>Phagnalon rupestre</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: <i>Phagnalon</i>
<i>Phagnalon saxatile</i>	Botgeta	Manzanilla yesquera		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: <i>Phagnalon</i>
<i>Phillyrea angustifolia</i>		Labiernago		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Oleales Familia: Oleaceae Género: <i>Phillyrea</i>
<i>Phlomis crinita</i>	Orella de llop	Oreja de burro		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: <i>Phlomis</i>

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Pinus halepensis</i>	Pi blanc	Pino carrasco		Reino: Plantae División: Pinophyta Clase: Pinopsida Orden: Pinales Familia: Pinaceae Género: Pinus
<i>Piptatherum miliaceum</i>	Ripoll	Mijo mayor		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Poales Familia: Poaceae Género: Piptatherum
<i>Pistacia lentiscus</i>	Llentiscler	Lentisco		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Burserales Familia: Anacardiaceae Género: Pistacia
<i>Pleurochaete squarrosa</i>				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Pottiales Familia: Pottiaceae Género: Pleurochaete
<i>Polygala rupestris</i>	Polígala	Hierba amarga		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Polygalales Familia: Polygalaceae Género: Polygala
<i>Psoralea bituminosa</i>				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae Género: Psoralea
<i>Quercus coccifera</i>	Coscoll	Coscoja		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Fagales Familia: Fagaceae Género: Quercus

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Rhamnus alaternus	Aladern	Aladiern		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rhamnales Familia: Rhamnaceae Género: Rhamnus
Rhamnus lycioides ssp. borgiae	Aranyoner	Espino negro		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rhamnales Familia: Rhamnaceae Género: Rhamnus Especie: lycioides
Rhamnus lycioides ssp. lycioides	Arçot	Espino negro		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rhamnales Familia: Rhamnaceae Género: Rhamnus Especie: lycioides
Riccia sorocarpa				Reino: Plantae Phylum: Marchantiophyta Clase: Marchantiopsida Orden: Marchantiales Familia: Ricciaceae Género: Riccia
Rosmarinus officinalis	Romaní	Romero		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Rosmarinus
Rosulabryum capillare				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Bryales Familia: Bryaceae Género: Rosulabryum
Rosulabryum torquescens				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Bryales Familia: Bryaceae Género: Rosulabryum

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Rubia peregrina ssp. longifolia				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rubiales Familia: Rubiaceae Género: Rubia Especie: peregrina
Ruscus aculeatus	Galzeran	Rusco	Directiva de Hábitats · Anexo V	Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: Ruscus
Ruta angustifolia	Ruda	Ruda menor		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rutales Familia: Rutaceae Género: Ruta
Sanguisorba rupicola				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Rosales Familia: Rosaceae Género: Sanguisorba
Satureja intricata				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Satureja
Scabiosa atropurpurea	Cardeta marítima	Bella dama		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Dipsacales Familia: Dipsacaceae Género: Scabiosa
Scleropodium purum				Reino: Plantae Phylum: Bryophyta Clase: Bryopsida Orden: Hypnales Familia: Brachytheciaceae Género: Scleropodium

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Scorzonera hispanica				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Scorzonera
Scorzonera hispanica ssp. crispatula				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Scorzonera Especie: hispanica
Sedum album	Raïmet de Pastor	Uva de gato		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Saxifragales Familia: Crassulaceae Género: Sedum
Sedum sediforme	Raïmet de pastor	Uña de gato		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Saxifragales Familia: Crassulaceae Género: Sedum
Sideritis incana ssp. edetana	Rabet de gat de flor rosa	Rabo de gato rosado		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Sideritis Especie: incana
Sideritis tragoriganum			Categoría UICN · Vulnerable	Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Sideritis
Silene inaperta				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Caryophyllales Familia: Caryophyllaceae Género: Silene

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
<i>Smilax aspera</i>	Arítjol	Zarzaparrilla		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Liliales Familia: Liliaceae Género: Smilax
<i>Sonchus tenerrimus</i>	Lletsó	Cerraja tierna		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Sonchus
<i>Sorghum halepense</i>	Canyamussa	Sorgo		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Poales Familia: Poaceae Género: Sorghum
<i>Staehelina dubia</i>	Pinzell	Hierba pincel		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae Género: Staehelina
<i>Stipa offneri</i>				Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Poales Familia: Poaceae Género: Stipa
<i>Stipa tenacissima</i>	Espart	Esparto		Reino: Plantae Phylum: Magnoliophyta Clase: Liliopsida Orden: Poales Familia: Poaceae Género: Stipa
<i>Teucrium capitatum</i> ssp. <i>gracillimum</i>	Timó blanc	Tomillo macho		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Teucrium Especie: capitatum

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VALENCIANO	NOMBRE CASTELLANO	ESTADO LEGAL	TAXONOMIA
Teucrium pseudochamaepitys	Cresta de gall	Falso pinillo		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Teucrium
Teucrium ronnigeri				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Teucrium
Thesium humifusum				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Santalales Familia: Santalaceae Género: Thesium
Thymus piperella	Pebrella	Pimentera		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Thymus
Thymus vulgaris	Timó	Tomillo		Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Thymus
Thymus vulgaris ssp. vulgaris				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Thymus Especie: vulgaris
Thymus x josephi-angeli				Reino: Plantae División: Magnoliophyta Clase: Rosopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae Género: Thymus



ANEJO V. SENDEROS

Navarrés

Navarrés se encuentra en el interior de la provincia de Valencia, en el centro geográfico de la comarca a la que da nombre, la Canal de Navarrés.

Con una población de unos 3.000 habitantes y una extensión de 47.38 km, el municipio situado a 290 m de altura alberga parajes con un alto valor paisajístico.

Llegar hasta estos lugares es todo un viaje para los sentidos que no hay que dejar de experimentar. Desde el municipio pueden hacerse dos rutas de senderismo y dos de BTT.

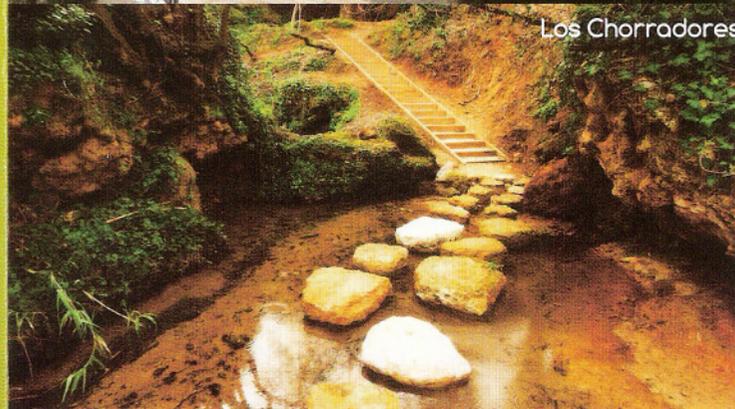
En bicicleta, a pie, a caballo y con amigos, familia o en soledad, pueden recorrerse los senderos navarresinos llenos de aromas y de color.

Puntos de interés

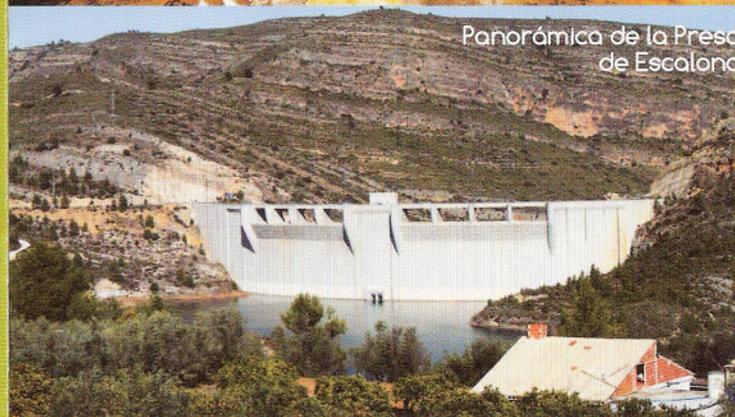
- Esta ruta es una de las más características de Navarrés ya que discurre junto al agua, recurso natural típico de la localidad, la mayor parte del camino.
- Se trata de un sendero local perfecto para compartir en familia, con niños y mayores.
- La ruta discurre por las calles más antiguas y características del pueblo, recuerdo del poblado árabe que en su día fue, hasta llegar a la Ermita del Santísimo Cristo de la Salud, construida en el siglo XVIII, a la que se accede a través del calvario y desde la que se puede disfrutar de una fantástica panorámica del pueblo.
- Destaca por la magnífica vista sobre varios de los puntos más simbólicos del municipio, el Pantano de Escalona y el barranco del Barcal o Chorradores.



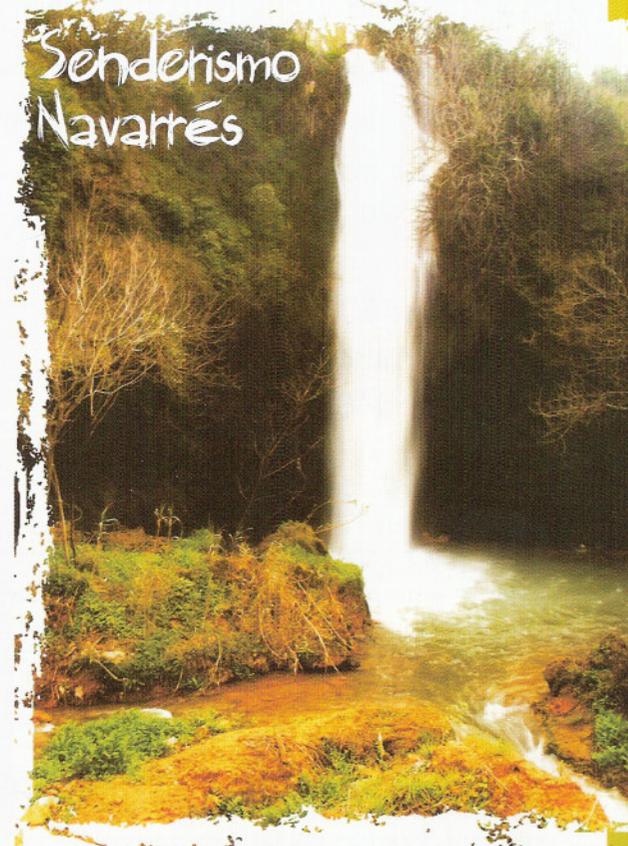
Calvario y Ermita del Santísimo Cristo de la Salud



Los Chorradores



Panorámica de la Presa de Escalona



Escalona-Chorradores

Siente latir la naturaleza

Esta ruta es una de las más emblemáticas de Navarrés. Adentrándote en este sendero te trasladarás al pasado paseando por las calles árabes del centro histórico; disfrutarás de una maravillosa panorámica del pueblo desde la Ermita; te relajarás con la magnífica vista de la Presa de Escalona y te perderás entre las sendas y los rincones del sorprendente paraje de los Chorradores



Ayuntamiento NAVARRÉS



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE TURISME

www.navarres.es

Ruta señalizada:



Navarrés



Escalona-Chorradores

Navarrés, Pantano de Escalona, los Chorradores, Navarrés

Origen: Centro de Información Juvenil

Tipo de ruta: Circular

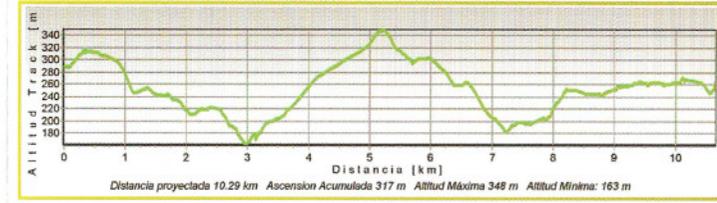
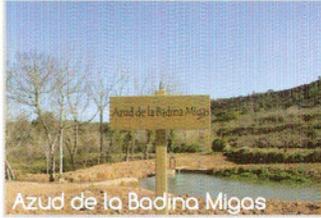
Longitud: 10,29 km

Dificultad: baja

Tiempo: 2 horas 50 min

Ascensión acumulada: 317 m

Altura máxima: 348 m



No te pierdas los puntos más simbólicos del municipio: el Pantano de Escalona y Los Chorradores

Descripción

Al tratarse de una ruta circular tanto el inicio como el final del camino se encuentran en el Centro de Información Juvenil (CIJ) de Navarrés y como consecuencia la ruta puede hacerse en el sentido que uno desee.

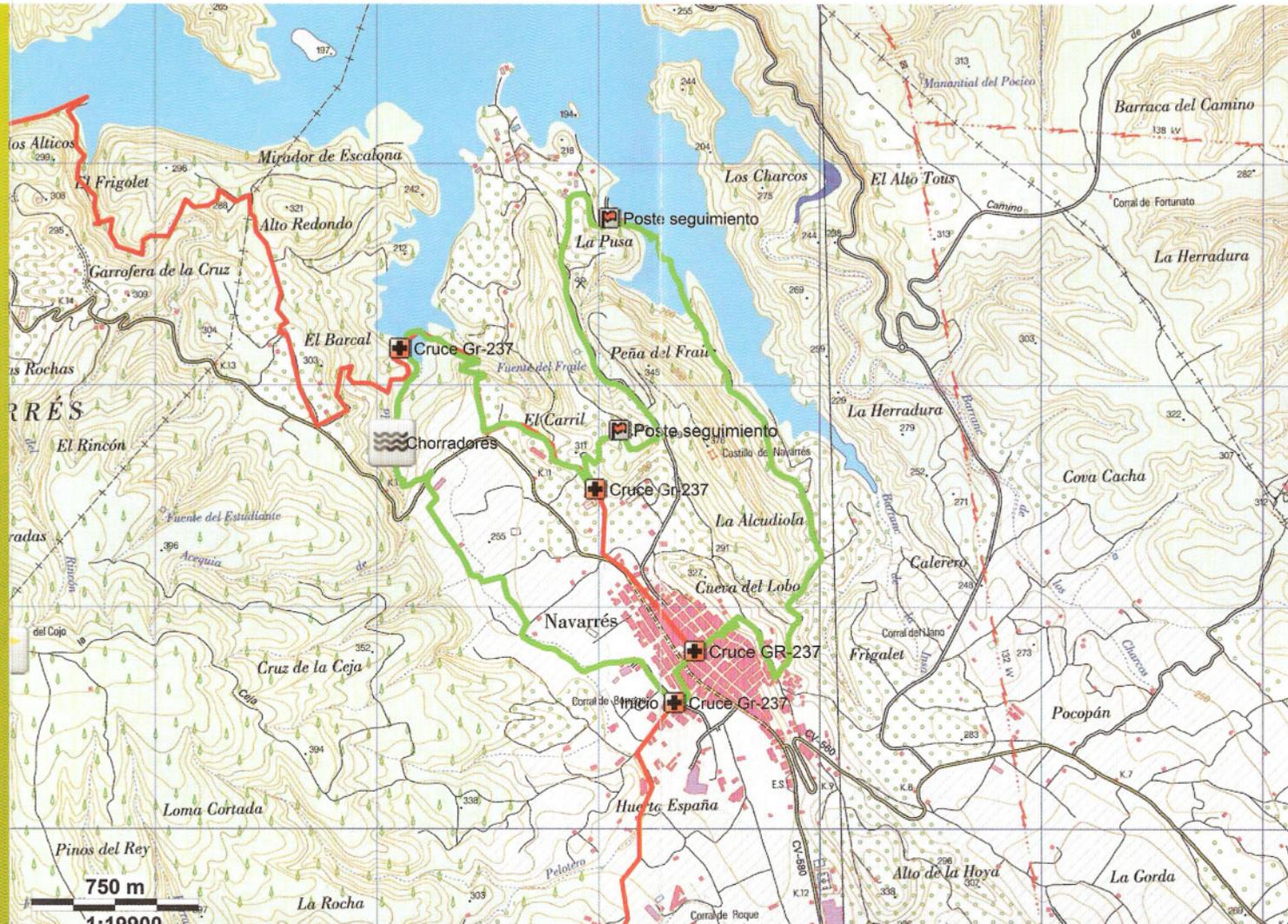
Recomendamos iniciarla en dirección al casco histórico del municipio. En este sentido, desde el CIJ, punto que cuenta con zona de aparcamiento, iniciaremos la ruta en dirección a la Iglesia y desde allí al calvario que servirá de enlace con la Ermita.

Dejaremos atrás las calles árabes adoquinadas, las cuevas excavadas en la roca y ascenderemos hasta obtener una vista panorámica del municipio desde la Ermita.

Desde allí empieza el descenso hasta la Presa del Pantano de Escalona.

Un poco después de perder de vista el pantano, llegarás a Los Chorradores, el paraje más bello de toda la ruta, que da nombre a este sendero. Esta parte la recorrerás junto al agua en todo momento. Conocerás el impresionante Chorrador, la cascada que le da nombre; la natural belleza de la Fuente Clara y la serenidad del Azud de la Badina Migas.

Desde aquí volveremos al pueblo por la parte sur, hasta llegar al CIJ desde el polideportivo.



Navarrés

Navarrés se encuentra en el interior de la provincia de Valencia, en el centro geográfico de la comarca a la que da nombre, la Canal de Navarrés.

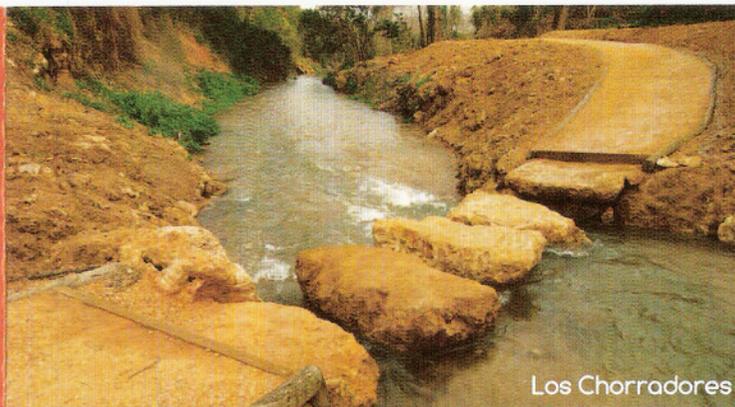
Con una población de unos 3.000 habitantes y una extensión de 47.38 km, el municipio situado a 290 m de altura alberga parajes con un alto valor paisajístico.

Llegar hasta estos lugares es todo un viaje para los sentidos que no hay que dejar de experimentar. Desde el municipio pueden hacerse dos rutas de senderismo y dos de BTT.

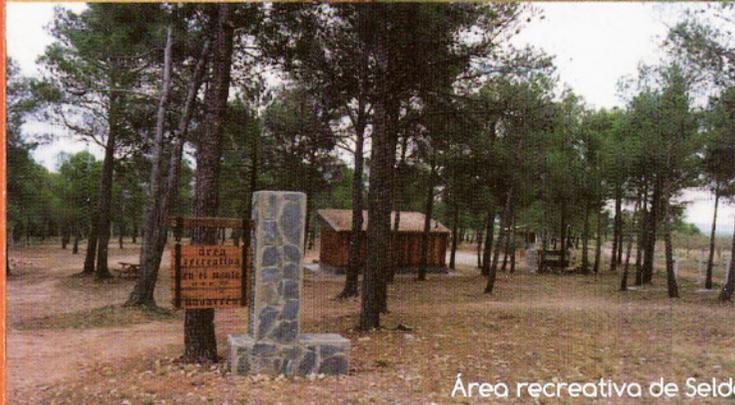
En bicicleta, a pie, a caballo y con amigos, familia o en soledad, pueden recorrerse los senderos navarresinos llenos de aromas y de color.

Puntos de interés

- Se trata de una BTT perfecta para disfrutar de la naturaleza, que cuenta con magníficas vistas panorámicas.
- La ruta pasa junto a un vértice geodésico, una señal informativa permanente que nos indica la altura exacta de ese punto sobre el nivel del mar y que forma parte de una red de triángulos, de carácter planetario, cuyas coordenadas se han calculado con la mayor precisión posible. Está situado en el punto más alto de la cima conocida como el Machoblanco, desde donde se vislumbra una impresionante panorámica de la presa de Escalona y de la reserva nacional de caza de Chancún.
- También disfrutarás de la panorámica del Río Grande desde la Ceja del Río.
- Y pasarás por varias de las fuentes más tradicionales de Navarrés como la Fuente de la Carrasqueta o la Fuente del Pino, así como por la zona de agua del lago de Playamonte.
- Recorrerás el casco antiguo del municipio, disfrutando del encanto de sus calles árabes y verás la Iglesia, el calvario y la Ermita.
- Bajarás casi hasta tocar el agua del pantano de Escalona y pasearás por los senderos de los Chorradores en compañía del agua del barranco.



Los Chorradores



Área recreativa de Seldo



Panorámico desde la Ceja del Río



Ayuntamiento
NAVARRÉS



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TURISME

www.navarres.es

BTT
Navarrés

Fuente Clara



Cruz de la Ceja-Escalona Siente latir la naturaleza

La ruta Cruz de la Ceja-Escalona es un recorrido por la naturaleza que une fantásticas vistas y zonas de mucho encanto natural. Durante la ruta se asciende al punto más alto de la localidad, donde se encuentra el punto geodésico de la cima de Machoblanco desde donde se puede disfrutar de las panorámicas de la Presa de Escalona, de la reserva nacional de caza de Chancún y del municipio de Navarrés y baja hasta una de las zonas con más encanto de la localidad, el barranco del Barcal o Chorradores donde encontraremos una zona de agua, color, aroma y frescura que servirá de recompensa por el esfuerzo realizado

Ruta señalizada: 



Navarrés



Cruz de la Ceja-Escalona

Playamonte, Cruz de la Ceja, Ceja del Río,
Navarrés, Escalona, Barcal, Playamonte

Origen: Centro de Información Juvenil

Tipo de ruta: Circular

Longitud: 46 km

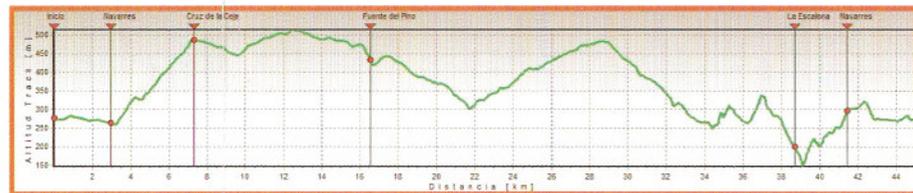
Dificultad: media

Ascensión acumulada: 230 m

Altura máxima: 510 m



La fuente del Pino



Descripción

Al tratarse de una ruta circular tanto el inicio como el final del camino se encuentran en el lago de Playamonte de Navarrés y como consecuencia, la ruta puede hacerse en el sentido que uno desee.

Recomendamos iniciarlo en dirección al pueblo para subir hacia la Cruz de la Ceja. En este sentido saldremos del lago hasta llegar al pueblo o a la zona del Centro de Información Juvenil y desde ahí comenzaremos el recorrido por los montes de Navarrés.

La primera parte del camino destaca por transcurrir entre campos de olivos, cultivo característico de Navarrés. Al poco de comenzar a subir en dirección a la cima del Machoblanco, podremos disfrutar de las distintas panorámicas del pueblo que pueden observarse desde el sendero.

Una vez lleguemos a la cima, dejaremos a mano derecha el desvío del vértice geodésico, símbolo que marca la zona más alta del lugar y punto al que vale la pena desviarse para poder disfrutar de las vistas de la presa de Escalona y de la reserva nacional de caza de Chancún.

Tras esto comienza el descenso que transcurre por pista forestal hasta salir al camino asfaltado de Selda donde dejaremos a un lado el desvío de la Fuente de la Carrasqueta.

De ahí seguiremos hasta la Ceja del Río, una zona con impresionantes vistas al Río Grande. Un poco antes de llegar al camping del Área Recreativa de Selda, nos desviaremos para coger el camino que nos lleve hasta la Fuente del Pino, una de las más tradicionales del municipio. Se vuelve por el camino que lleva de nuevo al Machoblanco y desde allí volveremos por el alto de la Rocha hasta llegar al camino de Ayra para bajar buscando el casco urbano.

Cruzaremos hasta llegar a la Iglesia, subir por los calvarios y llegar a la Ermita. Desde allí bajaremos por el camino de la Cueva del Lobo para salir por la Insa hasta llegar al Pantano de Escalona.

Subiremos entonces por la zona del Garrofero de los Cuatro Aires hasta llegar al barranco del Barcal. Después de disfrutar de esta zona con encanto, volveremos al pueblo buscando la señal que lleve de vuelta a Playamonte.



DOCUMENTO N°2

PROGRAMA DE ACTUACIONES



PROGRAMA DE ACTUACIONES

PROGRAMA DE ACTUACIONES	1
1 INTRODUCCIÓN	2
1.1 Objetivo.....	2
1.2 Resumen de Actuaciones.....	3
2 PROGRAMAS DE ACTUACIÓN	4
2.1 Medio Natural	4
2.2 Gestión.....	6
2.3 Infraestructuras e Instalaciones.....	8
2.4 Promoción y difusión.....	9



1 INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETIVO

Finalmente se recoge un resumen de las principales **Acciones** propuestas por el Ayuntamiento de Navarrés con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos con el presente Plan Especial, objetivos que se definen en la Memoria Justificativa del Documento.

Estas Acciones se han agrupado en diferentes **Programas de Actuación** mientras que las **Acciones** constituyen las unidades de cada Programa. Tienen suficiente entidad en sí mismas para lograr los efectos propuestos, existiendo relaciones horizontales entre ellas que contribuyen a su estructuración y potencian los efectos de cada una. Se trata de actuaciones concretas de diversa naturaleza (materiales, técnicas, organizativas, de fomento, etc.) que permiten su aplicación práctica y su valoración económica.

A continuación se recogen, en forma de Ficha, cada una de las Acciones contempladas en estos Programas.



1.2 RESUMEN DE ACTUACIONES

1. Medio Natural	1 a). Programa de reintroducción del galápago leproso
	1 b). Conservación y fomento de los hábitats de interés existentes en el PNM
2. Gestión	2 a). Implantación de un plan de mantenimiento de la vegetación e instalaciones del Paraje
	2 b). Elaboración del Catálogo del Arbolado de Interés Local
3. Infraestructuras e instalaciones	3.a) Instalación de señales de acceso a la zona de aparcamiento y recuperación de los paneles existentes.
4. Promoción y Difusión	4.a) Edición e impresión de 2000 trípticos del Paraje Natural Municipal
	4.b) Creación de una sección específica del Paraje Natural Municipal, en la página web municipal de Navarrés
	4.c) Creación de una Audioguía



2 PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

2.1 MEDIO NATURAL

PROGRAMA	
1. MEDIO NATURAL	
ACCIÓN	
1 a). Programa de reintroducción del Cangrejo de río (<i>Austropotamobius pallipes</i>)	
DESCRIPCIÓN	
<p>El Barranco del Barcal posee un ecosistema que podría albergar poblaciones de Cangrejo de río autóctono. La disponibilidad de cursos de agua permanente, pozas y presencia de abundante alimento hacen de este paraje una zona con gran potencial para que se establezcan poblaciones de esta especie. Las acciones llevadas a cabo por el ayuntamiento e industrias de la zona ha permitido reducir el riesgo de contaminación de las aguas del paraje haciendo viable una posible reintroducción de esta especie.</p> <p>Será prioritaria la coordinación con el Servicio de Vida Silvestre de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la redacción del plan de reintroducción.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Ayuntamiento de Navarrés.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: ----- €	
Fuentes de financiación: Servicio de Vida Silvestre de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	



PROGRAMA	
1. MEDIO NATURAL	
ACCIÓN	
1 b). Conservación y fomento de los hábitats de interés existentes en el PNM	
DESCRIPCIÓN	
<p>A lo largo del Barranco del Barcal están presentes dos hábitats de interés comunitarios reconocidos por la Directiva Hábitats. En concreto, atendiendo a los datos disponibles en el Banco de Datos de la Biodiversidad de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, son dos los hábitats representados: <i>92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos</i> y <i>6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion</i></p> <p>Las actuaciones incluidas dentro de este programa se centrarán en la conservación y el fomento de las especies vegetales incluidas en estas categorías. Estas actuaciones consistirían en la limpieza de especies oportunistas que compiten con las especies incluidas en ese hábitat, poda del arbolado de ribera para fomentar el correcto desarrollo del mismo, plantación de ejemplares de las especies menos representadas,...</p> <p>Este tipo de trabajos se podrían desarrollar en colaboración con Escuelas Forestales de la provincia de Valencia (EFA Malvesía), dentro de las prácticas que realizan en asignaturas relacionadas con esta materia. Asimismo, será prioritaria la coordinación con el Servicio de Biodiversidad de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la obtención de planta y asesoramiento a la hora de realizar el proceso de plantación.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Ayuntamiento de Navarrés, Escuelas Forestales.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: Medios propios	
Fuentes de financiación: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la obtención de planta, Material propio del ayuntamiento y personal de las escuelas forestales.	



2.2 GESTIÓN

PROGRAMA	
2. GESTIÓN	
ACCIÓN	
2a. Implantación de un plan de mantenimiento de la vegetación e instalaciones del Paraje	
DESCRIPCIÓN	
<p>La climatología de este Paraje, con abundancia de agua y suelos fértiles, genera elevados desarrollos y crecimiento de la vegetación que provoca en muchos casos la invasión e inhabilitación de las instalaciones ubicadas en las zonas de uso público. Por otro lado la presencia de papeleras a lo largo del sendero y en las zonas de descanso favorece el que se depositen en ellas todos los desperdicios que generan los usuarios. Esta situación se considera positiva, siempre y cuando se vacíen periódicamente, ya que si no generan un impacto visual negativo y pueden ser el foco de especies oportunistas.</p> <p>Asimismo, este programa implantará un sistema de seguimiento de la zona de aparcamiento para controlar posibles fugas de combustible o aceites de los vehículos, así como otras incidencias que se puedan producir por el acceso de autobuses o la concentración de turismos.</p> <p>Se recomienda por tanto, establecer un plan de mantenimiento, durante todo el año, de la vegetación y de las instalaciones de uso público.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés.	
Prioridad: Alta	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: ----- €	
Fuentes de financiación: Medios propios del Ayuntamiento de Navarrés, PAMER.	



PROGRAMA	
2. GESTIÓN	
ACCIÓN	
2b. Elaboración del Catálogo del Arbolado de Interés Local	
DESCRIPCIÓN	
<p>La presencia en el paraje de un bosque de ribera con especies arbóreas de gran porte como chopos, almeces, avellanos, sauces e incluso un ejemplar de parra en el mismo Chorrador, requiere de la redacción de un Catálogo del Arbolado de Interés Local, y su respectiva ordenanza, con el objeto de garantizar su protección, conservación y promoción.</p> <p>Estos elementos vegetales y arquitectónicos constituyen un valor único insustituible, que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural del territorio así como de la historia de Navarrés, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.</p> <p>Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica de permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc) de los lugares donde se hallan.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés y Diputación de Valencia.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: ----- €	
Fuentes de financiación: Ayuntamiento de Navarrés y Diputación de Valencia. (Posibilidad a través del Convenio establecido entre la Red PANAMU y las Universidades y Centros Educativos).	



2.3 INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

PROGRAMA	
3. INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES	
ACCIÓN	
Instalación de señales de acceso a la zona de aparcamiento y recuperación de los paneles existentes.	
DESCRIPCIÓN	
<p>El acceso principal al Paraje se realiza a través de la carretera CV-580, en dirección a la localidad de Quesa, desde donde nos podemos incorporar a la zona de aparcamiento de Paraje, en donde dejar el coche y comenzar la visita al espacio natural protegido.</p> <p>Este acceso a la zona de aparcamiento no se encuentra señalizado, por lo que resulta fácil pasar de largo. Se considera imprescindible instalar dos señales (una en cada sentido) en el margen de la carretera indicando el acceso al Paraje. La salida desde la zona de aparcamiento a la carretera presenta dificultades debido a la pendiente y a la escasa visibilidad por lo que se recomienda también la instalación de un espejo que permita ver si circula algún coche por la carretera en el momento de salir de la zona de aparcamiento.</p> <p>Por otro lado, en el propio aparcamiento, existen varias estructuras metálicas de antiguos paneles que actualmente se encuentran muy deteriorados. Se propone utilizar estas infraestructuras para ubicar paneles sobre los valores naturales y culturales del Paraje, así como un plano con el recorrido que pueden realizar.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés, Diputación de Valencia y Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.	
Prioridad: Alta	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: 1.300 € [800 € (2 Señales Paraje) + 150 € (Impresión paneles) + 350 € (Espejo)]	
Fuentes de financiación: Diputación de Valencia, Ayuntamiento de Navarrés y Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.	



2.4 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

PROGRAMA	
4. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	
ACCIÓN	
4.a. Edición e impresión de 2000 trípticos del Paraje Natural Municipal	
DESCRIPCIÓN	
<p>Los productos turísticos ligados a la naturaleza, cultura y también gastronomía pueden contribuir a revitalizar la economía y el Ayuntamiento de Navarrés afronta los nuevos desafíos planteados mediante la apuesta por un turismo sostenible, respetuoso con los valores por los que adquirieron esta relevancia ambiental y cultural. Por todo ello, se pretende fomentar mediante la publicidad y difusión de dichos recursos como mecanismo de atracción de visitantes y, por otra parte, facilitar los mecanismos de interpretación y conocimiento de dichos recursos.</p> <p>Esta actuación se correspondería con el diseño e impresión de 2.000 trípticos del Paraje Natural Municipal, debiendo incluir, al menos, la descripción de los valores más relevantes, un plano con los senderos, accesos principales y una indicación con las recomendaciones para los visitantes.</p> <p>La Diputación de Valencia pone a disposición de los Ayuntamientos de la provincia su servicio de imprenta, pudiendo reducir el presupuesto indicado.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés y Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: 1.500 €	
Fuentes de financiación: Ayuntamiento de Navarrés, Diputación de Valencia y las líneas de Ayuda de la Conselleria de Turismo y Agencia Valenciana de Turismo.	



PROGRAMA	
4. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	
ACCIÓN	
4.b. Creación de una sección específica del Paraje Natural Municipal, en la página web municipal de Navarrés	
DESCRIPCIÓN	
<p>Creación de una sección específica, en la página web municipal, sobre el PNM "Los Chorradores". En ella se incorporará una descripción de los valores más importantes, fauna y flora presente en el espacio natural, servicios disponibles, senderos,...</p> <p>En ella también se incluirán enlaces a páginas de interés como la web de parajes de la Conselleria, Servicios de restauración y alojamiento del municipio,...</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés y Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: ----- €	
Fuentes de financiación: Medios propios del ayuntamiento de Navarrés.	



PROGRAMA	
4. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	
ACCIÓN	
4.c) Creación de una Audioguía	
DESCRIPCIÓN	
<p>Actualmente, la falta de recursos económicos y el creciente empleo de dispositivos móviles con acceso a internet (smartphones), ha provocado que la difusión y promoción de los Parajes Naturales Municipales se esté realizando a través de las nuevas tecnologías (webs, redes sociales,...). Existen experiencias muy satisfactorias sobre el empleo de los dispositivos móviles como audioguías del Paraje, evitando la impresión de trípticos.</p> <p>Es importante tener en cuenta que gran parte de la documentación necesaria para la elaboración de los textos de la audioguía está incluida en el Plan Especial, por lo que únicamente sería necesario adaptarlo al formato deseado.</p> <p>Los ayuntamientos de Petrer y Gandía han desarrollado ya estos sistemas por lo que sería fácil recibir asesoramiento en cuanto a los costes y dificultades encontradas.</p>	
Organismos o Colectivos implicados: Ayuntamiento de Navarrés y Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.	
Prioridad: Media	Plazo de ejecución: Corto plazo
Presupuesto orientativo: Dependiendo de la opción utilizada (contratación o a través de alumnos en prácticas)	
Fuentes de financiación: Ayuntamiento de Navarrés.	

DOCUMENTO N°3

MEMORIA JUSTIFICATIVA



II MEMORIA JUSTIFICATIVA

II	Memoria Justificativa.....	1
1	Objetivos del Plan Especial de Protección.....	2
2	Justificación de la ordenación del Plan Especial	3
2.1.	Criterios de ordenación	3
2.2.	Ámbito territorial	4
2.3.	Adecuación a la normativa aplicable	5
2.4.	Relación con el planeamiento vigente	5
3	Descripción de la ordenación.....	5
3.1.	Clasificación del suelo.....	5
3.2.	Usos y aprovechamientos	6
3.3.	Zonificación	7



1 OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

El objetivo genérico de la declaración de Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" y la aprobación de su Plan Especial, es el de conservar y mejorar el estado de los recursos naturales, los ecosistemas y las especies presentes, al mismo tiempo que se responde a la necesidad de promocionar las instalaciones, que la Confederación Hidrográfica del Júcar ha rehabilitado en la zona, dotando a la población de Navarrés de un área de descanso y disfrute de la naturaleza muy próxima a su localidad.

Desde el Ayuntamiento de Navarrés existe el convencimiento de que actividades como el senderismo, fotografía, paisajismo,... practicadas de forma respetuosa con la conservación de la fauna y flora que puebla estos espacios, es uno de los medios capaces de valorizar económicamente un territorio que cuenta con importantes atractivos naturales y pasiajísticos que pueden ser la base de un moderado proceso de desarrollo a partir del turismo de interior y actividades al aire libre.

Este modelo debe plantearse desde una óptica real, donde se tengan en cuenta las potencialidades existentes y dirigiendo hacia ellas las intervenciones que se programen. Este objetivo se concreta en los objetivos secundarios siguientes:

- Proteger y conservar el patrimonio natural y paisajístico de un enclave de gran singularidad para la comarca de La Canal de Navarrés.
- Fomentar aquellas actuaciones que vayan dirigidas a potenciar las poblaciones fauna presentes en la zona, especialmente de aquellas incluidas en el Catálogo Valenciano de Fauna Amenazada.
- Fomentar aquellas actuaciones encaminadas hacia la conservación y mejora de los hábitats prioritarios existentes en el Paraje: 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos y 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- Fomentar el uso científico-didáctico-recreativo del paraje.
- Fomentar específicamente el uso social del espacio protegido por medio del estudio, la enseñanza y el disfrute ordenado de los valores ambientales.
- Favorecer la actividad turística ordenada mediante la regulación de usos y actividades con el fin de que se desarrollen, sin olvidar el carácter protegido del lugar.
- Corregir y minimizar los posibles impactos que amenacen la conservación de este espacio y de las especies presentes en él, con especial énfasis en la vulnerabilidad de sus aguas.



El logro de estos objetivos básicos dependerá, no sólo de la ejecución de las actuaciones que se planteen, sino que también influirá decisivamente la capacidad de respuesta del municipio y de los recursos humanos y económicos de que se dispongan.

En la memoria informativa del presente Plan Especial, se recoge una descripción de los valores ecológicos presentes en la zona y su valoración ambiental, que justifican su conservación, protección y regeneración para el disfrute por la población en general.

Cabe pues concluir que el Paraje contiene suficientes elementos de valor natural para ser merecedor de protección y conservación de sus recursos ambientales.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La protección y conservación de los valores naturales y paisajísticos del Barranco del Barcal, y sobre todo del entorno de Los Chorradores, así como la puesta en valor de las instalaciones que la CHJ ha habilitado para desarrollar actividades de uso público son dos de los objetivos prioritarios del presente Plan.

Finalmente incidir en que no debe acometerse esta protección como el establecimiento de un espacio acotado, sino más bien permeable con su entorno, compaginándolo con las máximas posibilidades de utilización social en términos compatibles con dicha protección.

2.1.Criterios de ordenación

Los criterios de ordenación contemplados en la redacción del presente Plan Especial han sido los siguientes:

- Los límites del Plan Especial se han adaptado en lo posible para abarcar el cauce del Barranco del Barcal, incluida la zona rehabilitada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como sus principales vaguadas y torrenteras. No obstante, también se han tenido en cuenta las recomendaciones del ayuntamiento a la hora de incorporar parcelas de titularidad privada, por lo que en ocasiones el límite del Paraje se ajusta a los límites de propiedad de las parcelas.
- Los usos permitidos serán compatibles con las singulares características bióticas del entorno.
- Se prohibirán aquellos usos que menoscaben o puedan deteriorar las características naturales del lugar.



2.2. **Ámbito territorial**

El ámbito propuesto como Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" queda definido por la siguiente delimitación:

Partiendo desde la explanada habilitada como zona de aparcamiento, el límite desciende por el camino hasta el margen derecho del Barranco del Barcal. Una vez aquí el límite desciende hacia la presa de Escalona ajustándose a las parcelas de titularidad pública excepto a las zonas en que por dotar de mayor coherencia al límite, discurre por la curva de nivel. En el extremo norte del Paraje, hasta la desembocadura del barranco discurre por la curva de nivel normal 190 y una vez en el margen izquierdo lo hace también ajustado sobre esta curva, hasta que en el entorno de la Fuente de la Higuera se ajusta nuevamente al límite de las parcelas de propiedad pública, ascendiendo por el margen izquierdo del cauce hasta el camino de partida. La delimitación del Paraje incluye la zona de actuación del proyecto de Restauración Ambiental en el Barranco del Barcal, realizado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con respecto a la inclusión de terrenos privados en el ámbito de un PNM, el Decreto 161/2004 de Regulación de Parajes Naturales Municipales establece en su artículo 3.3f que deberá adjuntarse la conformidad expresa por escrito de los titulares de las parcelas afectadas. En este caso el ayuntamiento de Navarrés no consideró oportuno la inclusión de terreno privado, ciñéndose el límite al terreno público.

Por tanto la totalidad de la superficie del Paraje es de titularidad pública (Ayuntamiento de Navarrés, Confederación Hidrográfica del Júcar y Patrimonio) salvo la parcela 149 que se encuentra en investigación. A continuación se muestran las parcelas que conforman el PNM:

Parcelas de propiedad municipal:

- Parcelas 150, 152, 168, 266 y 538 del Polígono 1 y, parcialmente, las parcelas 73, 92 y 142 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de la CHJ:

- Parcelas 9017 del Polígono 1 y, parcialmente, la parcela 9010, 9016 y 9027 también del Polígono 1.

Parcelas propiedad de Patrimonio:



- Parcelas 249 y 493 del Polígono 1.

Parcelas en investigación:

- Parcela 149 del polígono 1.

La superficie final del Paraje es de 28,954 ha.

2.3. Adecuación a la normativa aplicable

El presente Plan Especial cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y el artículo 183 de su Reglamento.

Las determinaciones de este Plan Especial se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación sectorial y en particular de las normas, reglamentos o planes que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad protectora de este plan.

2.4. Relación con el planeamiento vigente

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Plan Especial, son las Normas Subsidiarias aprobadas en 1982 y actualmente se rige por una revisión de estas NNSS cuya aprobación data del 10 de mayo de 1994.

3 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

3.1. Clasificación del suelo

La clasificación y calificación urbanística de los terrenos afectados por el Paraje Natural Municipal "Los Chorradores", atendiendo al planeamiento vigente es la de *Suelo No Urbanizable Común de Uso Agrícola*.

El presente Plan Especial modifica la clasificación suelo, pasando a ser Suelo No Urbanizable Protegido, y también modifica la calificación del suelo a "SNUP-Paraje Natural Municipal".



De esta forma, el presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, califica la totalidad del Paraje Natural Municipal como **"Suelo No Urbanizable Protegido-Paraje Natural Municipal"**.

3.2. Usos y aprovechamientos

En la Memoria Informativa de este Plan Especial se ha efectuado una exhaustiva descripción de los principales valores del espacio protegido destacando la indudable singularidad que posee este enclave para la población navarresina como lugar de esparcimiento y disfrute de una naturaleza exuberante y un paisaje singular, además de poder realizar en él actividades deportivas en contacto directo con la naturaleza, como es el caso del senderismo.

La reciente rehabilitación del Barranco del Barcal llevada a cabo por la Confederación hidrográfica del Júcar, a través de la que se han habilitado diversas instalaciones de uso público, favorece que cada vez sea más gente la que visite este enclave bien realizando el sendero que desde el propio municipio accede al Paraje o bien en coche hasta la zona de aparcamiento que se ha habilitado.

Esta situación ha motivado el interés del Ayuntamiento de Navarrés en proteger este singular enclave mediante la figura de Paraje Natural Municipal y como consecuencia, el establecimiento en el mismo de un régimen normativo orientado a conservar su integridad, en concordancia con los objetivos y criterios de ordenación planteados en esta Memoria Justificativa.

Tal y como se dispone en el artículo 9.2 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en los Parajes Naturales Municipales únicamente se admitirán los usos y actividades compatibles con las finalidades que motivaron su declaración.

De esta forma, mediante la Normativa del presente Plan Especial, se concretan los usos y actividades permitidos y prohibidos en el ámbito del Paraje, prohibiéndose aquellos incompatibles con la protección y conservación de sus valores. Además, en el caso de actuaciones compatibles, deberán adoptarse en todo caso las debidas cautelas, cumpliendo las limitaciones y medidas de protección establecidas en el articulado del Plan.

A la hora de regular los usos y actividades del Paraje a través de la Normativa del Plan Especial, el criterio general considerado ha sido el mantenimiento de aquellos usos y actividades compatibles con la conservación de sus valores, y que han permitido preservar el espacio protegido tal y como hoy lo conocemos.

La declaración de este espacio con la figura de Paraje Natural Municipal, hace necesario la regulación y el establecimiento de unas directrices básicas de gestión, de comportamiento, e incluso limitaciones en aquellas actividades que



pese a considerarse compatible con la conservación del paraje, puedan suponer una amenaza si no se cumplen estas directrices. En el régimen de usos y actividades de la Normativa se prohíben aquellos que puedan perturbar los valores locales que se pretende proteger, ya sean valores ecológicos, geomorfológicos o paisajísticos.

La declaración del Paraje Natural Municipal "El Chorrador" implicará que en sus límites no pueda desarrollarse la actividad minera, la industria o la urbanización. La corporación local de Navarrés era consciente ya en los años 90, fecha en la que se aprobó el planeamiento municipal, de los importantes atractivos naturales y paisajísticos con que cuenta su municipio y que pueden ser la base de un moderado proceso de desarrollo a partir del turismo de interior y actividades recreativas, actividades todas ellas incompatibles con la implantación de una actividad minera en el ámbito del espacio protegido, ya que supondría alterar paisajísticamente una de las zonas más emblemáticas de Navarrés y en la que recientemente se ha realizado una importante inversión para fomentar actividades ligadas al uso público y la conservación de los valores botánicos y faunísticos.

Al elevado valor paisajístico de Los Chorradores, hay que añadir la presencia de especies catalogadas muy sensibles a la alteración del hábitat y la calidad de sus aguas como es el caso del Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) considerado como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas. La apertura de canteras y explotación de recursos minerales supondría un claro foco de contaminación en una zona, ya de por sí, muy vulnerable.

En cuanto al valor botánico, destaca el hábitat prioritario 7220* *Manantiales petrificantes con formación de tuf*, de gran valor para su conservación por ser el hábitat de una variedad de "Grasilla", concretamente la *Pinguícula valisneriifolia*, catalogada como vulnerable en el Catálogo Valenciano de especies de Flora Amenazadas.

Por tanto, como conclusión final de todo lo expuesto anteriormente podemos afirmar que la implantación de la actividad extractiva o minera dentro del ámbito del paraje supondría un impacto negativo irreversible sobre la calidad de sus aguas y por tanto de las especies de fauna y flora que habitan en ella, siendo totalmente incompatible con los objetivos pretendidos con su declaración y con la propia finalidad del Plan Especial de Protección, y como consecuencia quedando totalmente justificada su prohibición.

3.3.Zonificación

Una vez analizado el estado actual de la zona de estudio, los procesos a que está sometida, su problemática y la evaluación de los principales recursos y potencialidades, es preciso afrontar una nueva fase encaminada a la



ordenación del espacio y a su necesaria regulación normativa para alcanzar los objetivos propuestos.

El primer paso lo constituye la zonificación del espacio, de forma que permita integrar los criterios de conservación y uso público a la realidad territorial del ámbito del Plan, definiendo zonas homogéneas en cuanto a la aplicación de normas y directrices. Los objetivos básicos considerados para la zonificación realizada son:

- Protección de los valores faunísticos, botánicos y paisajísticos, de acuerdo con su importancia y estado de conservación tanto en el contexto zonal como regional.
- Promover la aplicación de medidas de conservación y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Promocionar y ordenar el uso público basado en los recursos naturales, fomentando el respeto al medio en que se basan.
- Promover la investigación y actividades científicas y pedagógicas para mejorar el conocimiento sobre la zona y facilitar las tareas de gestión.

La zonificación dentro del Paraje se ha realizado a partir de los usos diferenciados que se desarrollan en el mismo, procurando aplicar el tratamiento más adecuado para cada una de estas zonas. En consecuencia, y en función de las características del ámbito que abarca el Plan Especial se ha determinado diferenciar en las siguientes zonas de ordenación:

ZONA DE USO COMPATIBLE, se corresponde con la zona del paraje en que se pretende concentrar el uso público asociado al Paraje. A través de esta zonificación y las regulaciones incluidas en la correspondiente Normativa Particular, se pretende ordenar todas las actividades que se concentran en esta zona con el objetivo de que sean compatibles con la conservación de los valores naturales del paraje, pero también buscando la compatibilidad entre las diferentes actividades.

ZONA DE USO LIMITADO, correspondiente a la desembocadura del Barranco del Barcal. En esta zona, carente de las instalaciones de uso público mencionadas anteriormente, se pretende fomentar actuaciones de conservación de la vegetación y fauna, contemplándose como una zona de "refugio" y tranquilidad para la fauna.

DOCUMENTO N°4

PLANOS



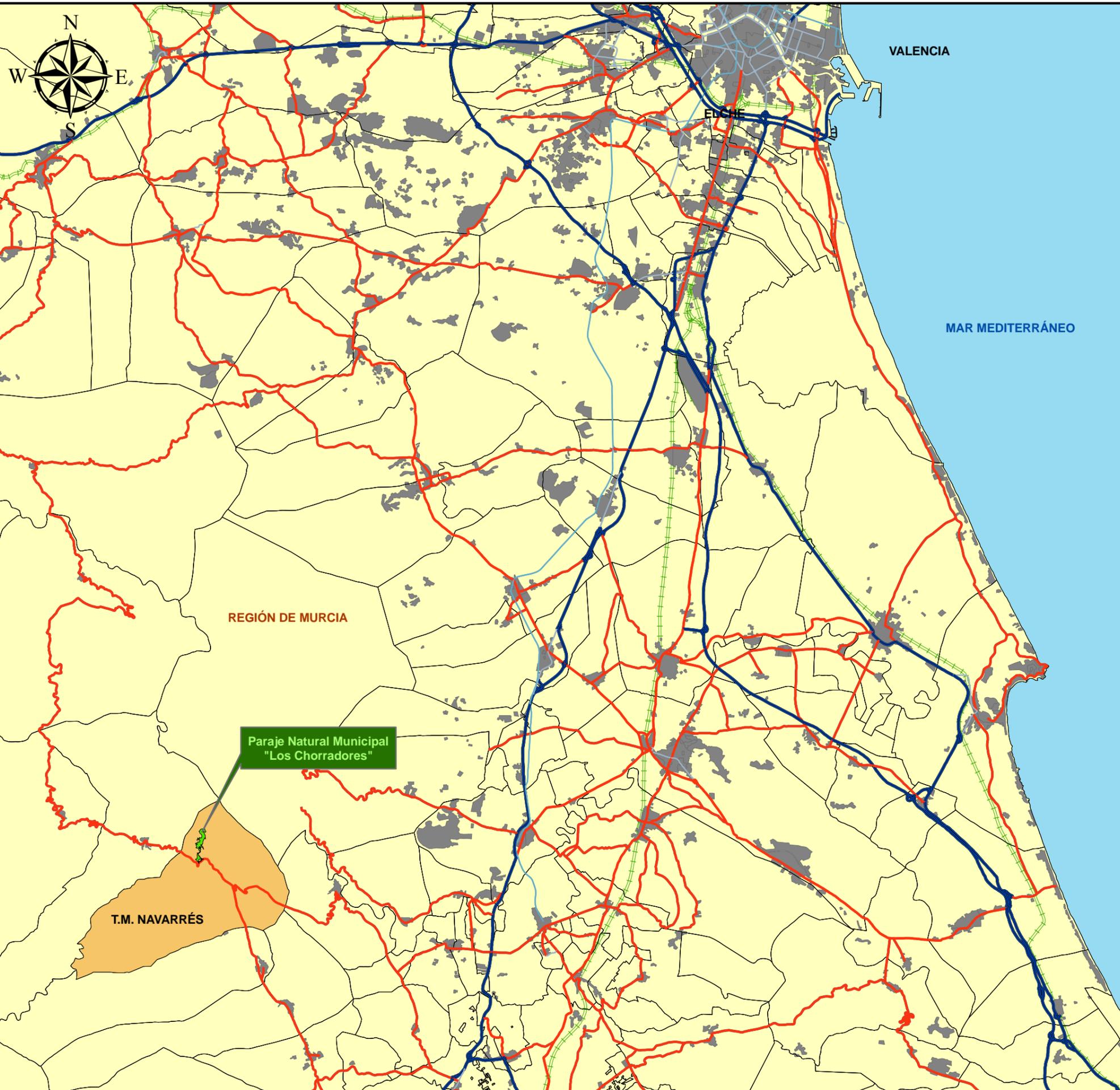
III PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- PLANO 01. SITUACIÓN GENERAL
- PLANO 02. EMPLAZAMIENTO
- PLANO 03. DELIMITACIÓN
- PLANO 04. ORTOFOTO

PLANOS DE ORDENACIÓN

- PLANO 01. ZONIFICACIÓN
-



Leyenda

- LÍMITE PARAJE NATURAL MUNICIPAL
 - TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVARRÉS
 - LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- Red de comunicaciones**
- Red de carreteras
 - Autovía / Autopista
 - Ferrocarril
 - Caminos y sendas

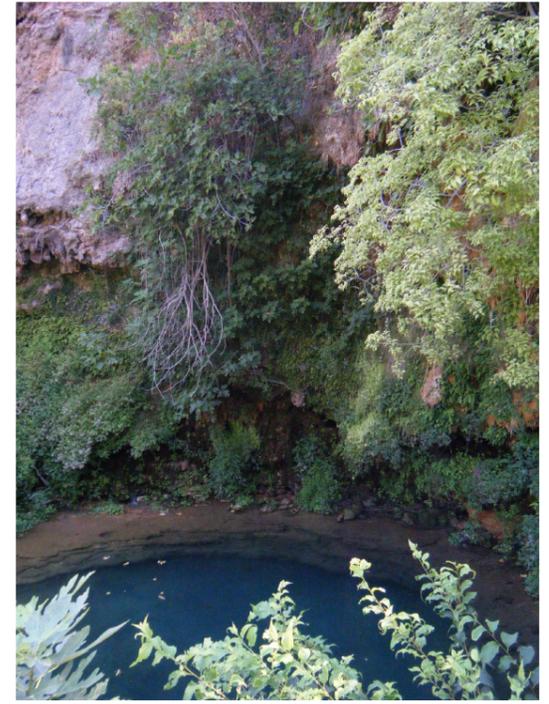


Ayuntamiento de Navarra

TÍTULO DEL PROYECTO:

PE DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

EMPLAZAMIENTO: T. M. DE NAVARRÉS



TÍTULO DEL PLANO: PLANOS DE INFORMACIÓN
SITUACIÓN GENERAL

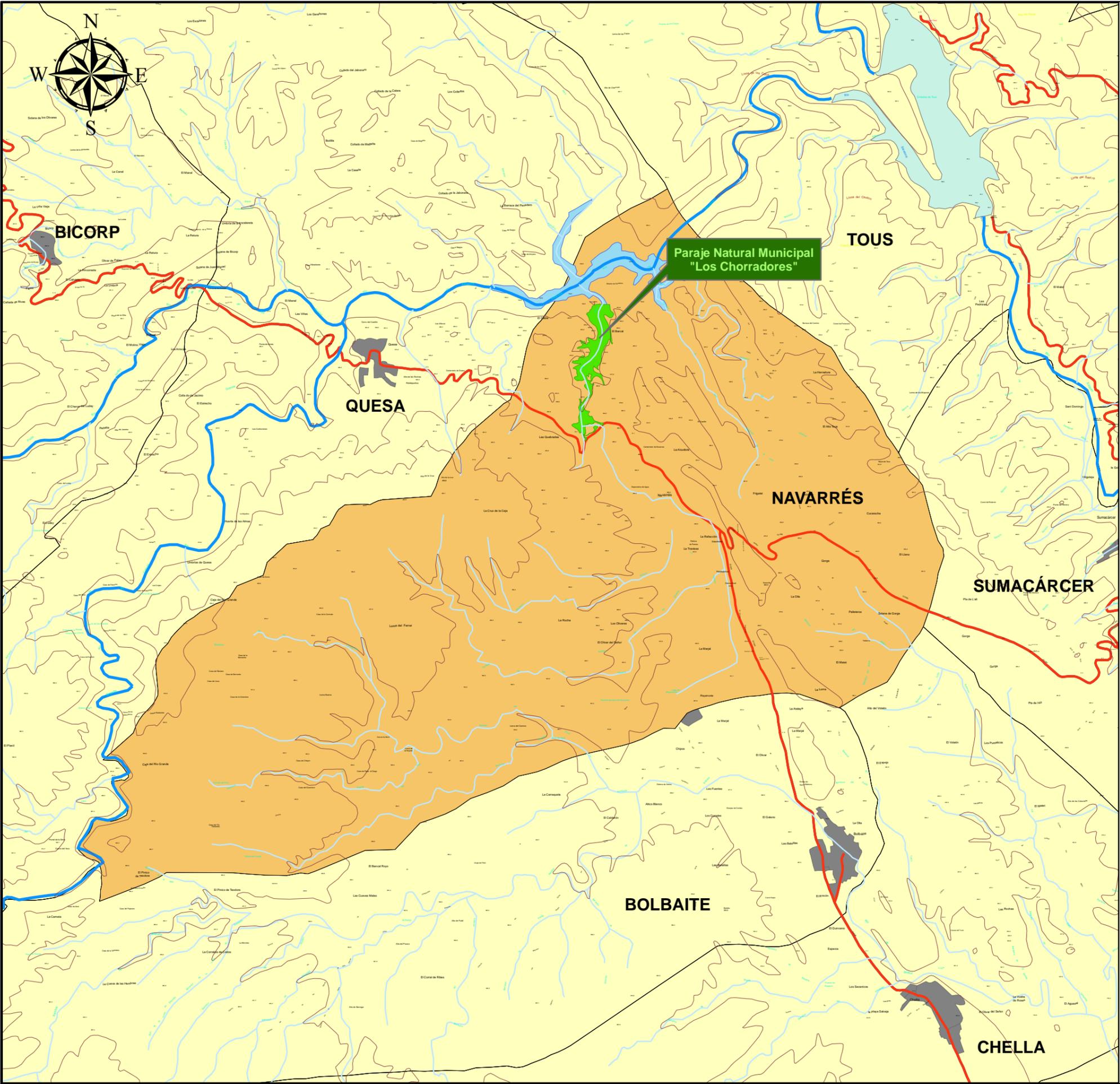
ESCALA: 1:200.000

PLANO nº: 1

FECHA: SEPTIEMBRE 2013

AUTOR:

David Cayuela López. Ingeniero Agrónomo



Leyenda

- LÍMITE PARAJE NATURAL MUNICIPAL
 - TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVARRÉS
 - LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- Red de comunicaciones**
- Red de carreteras
 - Autovía / Autopista
 - Ferrocarril
 - Caminos y sendas



Ayuntamiento de Navarra

TÍTULO DEL PROYECTO:
PE DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

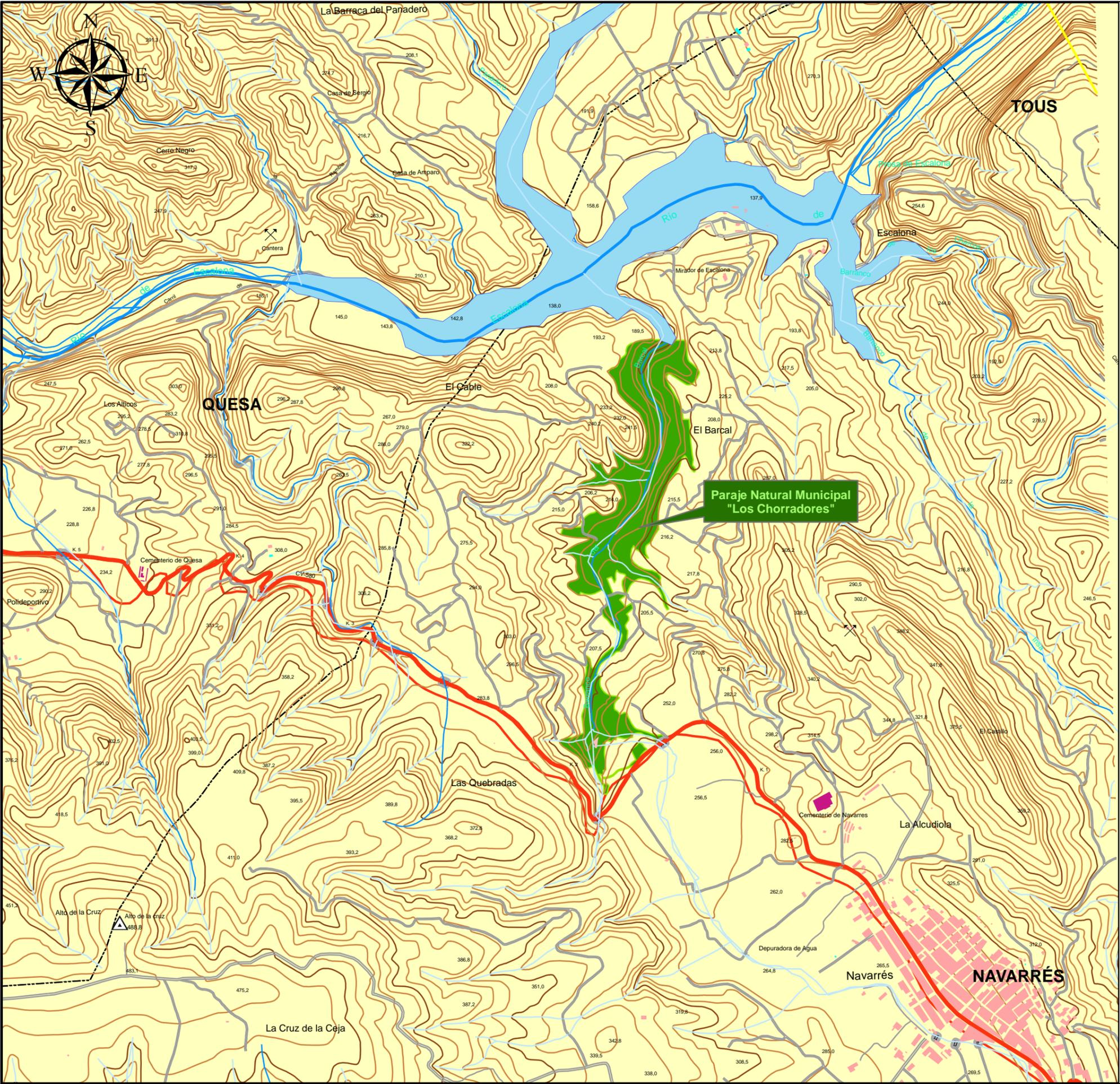
EMPLAZAMIENTO: T. M. DE NAVARRÉS



TÍTULO DEL PLANO: PLANOS DE INFORMACIÓN LOCALIZACIÓN

ESCALA: 1:50.000 **PLANO nº:** 2 **FECHA:** SEPTIEMBRE 2013

AUTOR:
David Cayuela



Leyenda

- Paraje Natural Municipal
- Pantano de Quesa
- Enclavado de Propiedad Privada

Comunicaciones

- Red Diputación
- Pistas y carreteras privadas, sendas y caminos
- Puente

Red Hidrográfica

- Río
- Vaguada

Curvas de nivel

- Curva de nivel directora
- Curva de nivel normal

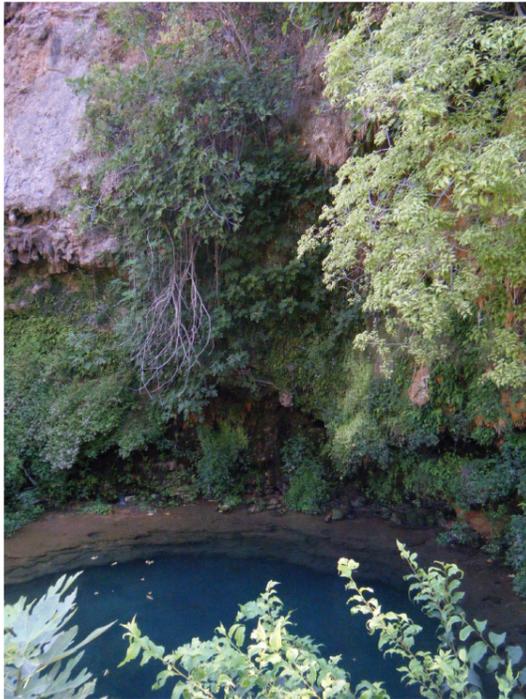


Ayuntamiento de Navarrés

TÍTULO DEL PROYECTO:

PE DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

EMPLAZAMIENTO: T. M. DE NAVARRÉS



TÍTULO DEL PLANO: PLANOS DE INFORMACIÓN
DELIMITACIÓN

ESCALA: 1:50.000

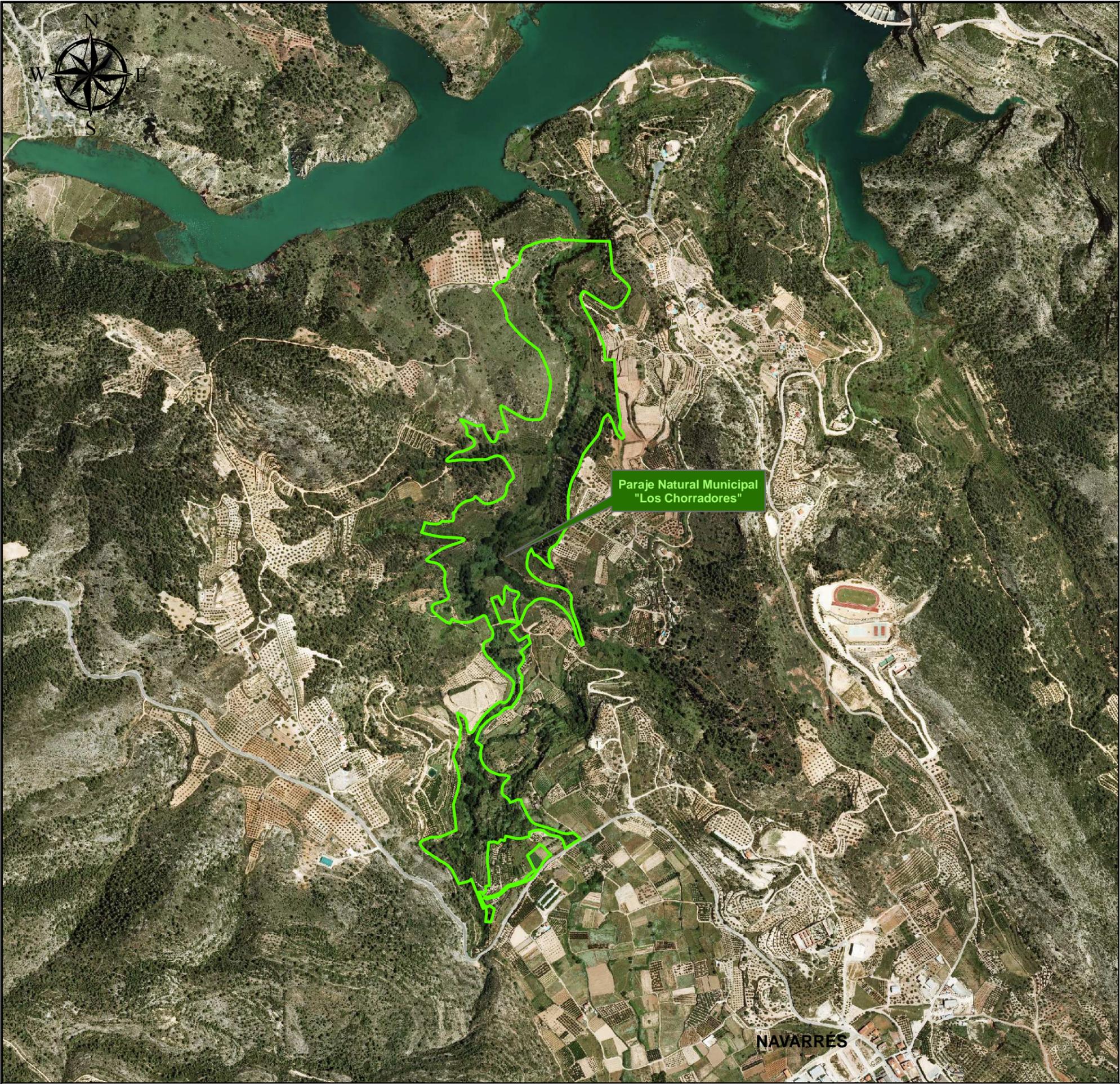
PLANO nº: 3

FECHA: SEPTIEMBRE 2013

AUTOR:

David Cayuela

David Cayuela López, Ingeniero Agrónomo



Leyenda

 Paraje Natural Municipal



Ayuntamiento de Navarrés

TÍTULO DEL PROYECTO:

PE DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

EMPLAZAMIENTO: T. M. DE NAVARRÉS



TÍTULO DEL PLANO: PLANOS DE INFORMACIÓN
ORTOFOTO

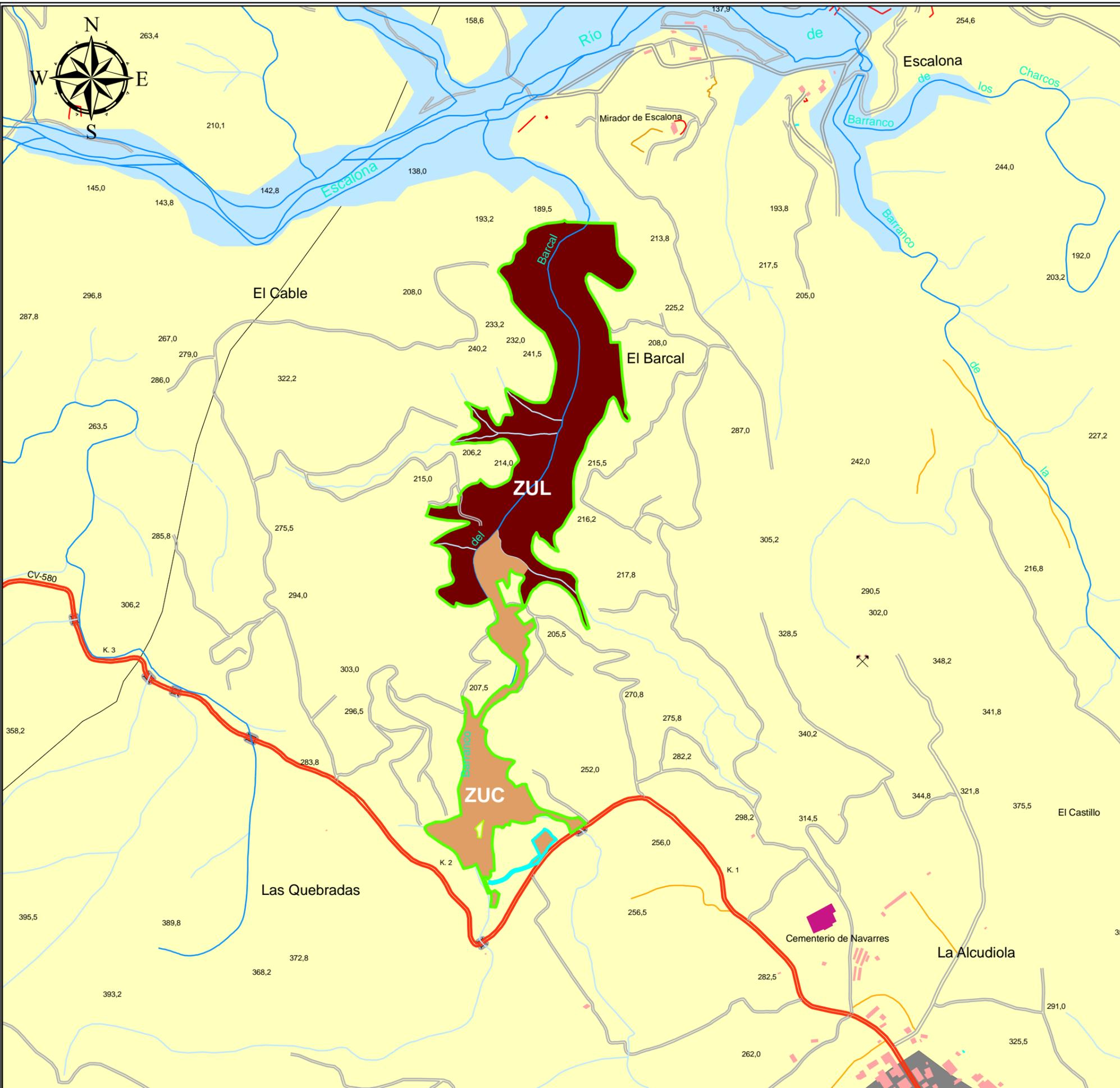
ESCALA: 1:50.000

PLANO nº: 4

FECHA: SEPTIEMBRE 2013

AUTOR:

David Cayuela López, Ingeniero Agrónomo



Legenda

- Límite Paraje Natural Municipal
- ZONA DE USOS COMPATIBLES (ZUC)
- ZONA DE USOS LIMITADOS (ZUL)
- Límite Término Municipal
- Pantano de Quesa

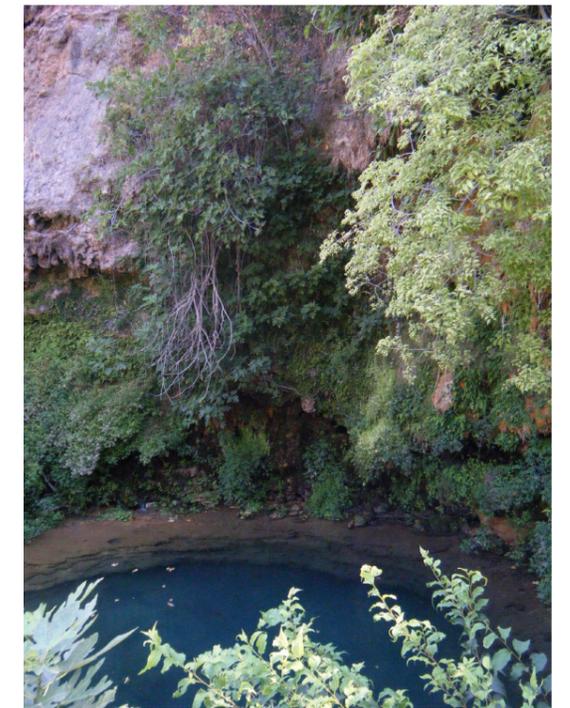


Ayuntamiento de Navarrés

TÍTULO DEL PROYECTO:

PE DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL "LOS CHORRADORES"

EMPLAZAMIENTO: T. M. DE NAVARRÉS



TÍTULO DEL PLANO: PLANOS DE INFORMACIÓN
ZONIFICACIÓN

ESCALA: 1:10.000

PLANO nº: 5

FECHA: SEPTIEMBRE 2013

AUTOR:

David Cayuela López. Ingeniero Agrónomo

DOCUMENTO N°5

NORMATIVA



NORMATIVA

NORMATIVA.....	1
JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.....	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Naturaleza del plan.	5
Artículo 2.- Finalidad.	5
Artículo 3.- .Ámbito.	5
Artículo 4.- Efectos.	6
Artículo 5.- Tramitación, vigencia y revisión.	7
Artículo 6.- Contenido.	7
Artículo 7.- Interpretación.	8
Artículo 8.- Régimen de evaluación de impactos ambientales.....	8
Artículo 9.- Autorizaciones e informes previos.	9
TÍTULO II- NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.....	9
CAPÍTULO I - NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO.....	9
SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos.	9
Artículo 10.- Marco general para la protección de los recursos hídricos y del dominio público hidráulico.	9
Artículo 11.- Calidad del agua.	10
Artículo 12.- Cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.	10
Artículo 13.- Protección de aguas subterráneas.	10
Artículo 14.- Vertidos.....	11
Artículo 15.- Captaciones de agua.....	11
Artículo 16.- Fuentes y surgencias de agua	11
SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos	11
Artículo 17.- Movimiento de tierras y extracción de recursos minerales.	11
Artículo 18.- Conservación de la cubierta vegetal.....	12
Artículo 19.- Prácticas de conservación de suelos.....	12
SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre.....	12
Artículo 20.- Formaciones vegetales y especies vegetales de interés.	13
Artículo 21.- Tala y recolección.....	13
Artículo 22.- Gestión general de la vegetación.....	14
SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna.	14
Artículo 23.- Protección de la fauna silvestre.....	14
Artículo 24.- Repoblación o suelta de animales.	15
Artículo 25.- Cercas y vallados.....	16
SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.....	16



Artículo 26.- Impacto paisajístico.	16
Artículo 27.- Publicidad estática.	16
Artículo 28.- Integración paisajística	16
SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.....	17
Artículo 29.- Patrimonio Cultural.	17
CAPÍTULO II - NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E	
INFRAESTRUCTURAS	17
SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.	17
Artículo 30.- Actividades extractivas y mineras.	17
SECCIÓN SEGUNDA: Actividad industrial.....	17
Artículo 31.- Actividad industrial	17
SECCIÓN TERCERA: Actividades agrícolas.	17
Artículo 32.- Normas generales.....	18
Artículo 33.- Conservación de los antiguos terrenos cultivados....	18
Artículo 34.- Productos fitosanitarios.	18
SECCIÓN CUARTA: Gestión forestal.	18
Artículo 35.- Terreno forestal. Gestión	18
Artículo 36.- Incendios forestales.	19
SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.	19
Artículo 37.- Normas generales.....	19
Artículo 38.- Ordenación cinegética.....	19
SECCIÓN SEXTA: Actividad pesquera.	20
SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público del Paraje Natural Municipal.	20
Artículo 41.- Régimen general del Uso Público del Paraje Natural Municipal. 20	
Artículo 42.- Campamentos de turismo o campings.....	21
Artículo 43.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.	21
Artículo 44.- Acampada.	21
Artículo 45.- Recreo concentrado.	21
Artículo 46.- Actividades deportivas.....	21
SECCIÓN OCTAVA: Red viaria y circulación.	22
Artículo 47.- Clasificación de la red viaria del PE.	22
Artículo 48.- Ampliaciones o modificaciones de trazado de la red viaria del PE. 22	
Artículo 49.- Circulación motorizada en el Paraje Natural Municipal. 22	
SECCIÓN NOVENA: Urbanismo y edificación.....	23
Artículo 50.- Urbanismo.	23
Artículo 51.- Edificación en el medio rural.	23
Artículo 52.- Condiciones para las edificaciones en el medio rural. 23	
SECCIÓN DÉCIMA: Infraestructuras.	24



Artículo 53.- Normas generales sobre las obras de infraestructuras.	
24	
Artículo 54.- Líneas de energía eléctrica en el ámbito del PE.....	25
SECCIÓN UNDÉCIMA: Planes de Acción Territorial.	25
Artículo 55.- Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.....	25
SECCIÓN DUODÉCIMA: Actividades de investigación.....	25
Artículo 56.- Promoción de las actividades de investigación.	25
Artículo 57.- Autorizaciones.....	26
TÍTULO III - NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES	27
CAPÍTULO I – CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES.....	27
Artículo 58.- Concepto.....	27
Artículo 59.- Interpretación.	27
CAPÍTULO II – ZONA DE USO COMPATIBLE.....	27
Artículo 60.- Caracterización.	27
Artículo 61.- Localización.....	28
Artículo 62.- Usos permitidos.	28
Artículo 63.- Limitaciones de uso.	29
CAPÍTULO III – ZONA DE USO LIMITADO.....	29
Artículo 64.- Caracterización.	30
Artículo 65.- Localización.....	30
Artículo 66.- Usos permitidos	30
Artículo 67.- Limitaciones de uso	30
TÍTULO IV - NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL.....	31
Artículo 68.- Régimen general.....	31
Artículo 69.- Consejo de participación.....	32
TÍTULO V - MECANISMO DE FINANCIACIÓN.....	32
Artículo 70.- Régimen general.....	32
TÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR	32
Artículo 71.- Régimen sancionador.....	32



JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

El Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" está sujeto al régimen establecido en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de Regulación de los parajes naturales municipales, y a la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

El Plan Especial de Protección que se redacta se basa en una estrategia de desarrollo sostenible llevada a cabo en función de la conservación y la gestión racional de los recursos ambientales. En dicha estrategia, los objetivos de desarrollo socioeconómico y los de conservación de los valores medioambientales y culturales no se considerarán contrapuestos, contemplándose en cambio como aspectos complementarios de una misma línea de actuación.

Por un lado la divulgación y promoción de uno de los espacios más emblemáticos de la comarca de La Canal de Navarrés, con los espectaculares "chorradores" como principal atractivo paisajístico de este enclave, y por otro la puesta en valor la adecuación de la zona llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Júcar, a través del Proyecto de Restauración Ambiental en el Barranco del Barcal, con instalaciones y dotaciones para el uso público, son dos de los objetivos principales que el Ayuntamiento de Navarrés pretende para este paraje natural municipal, ya que existe el convencimiento de que actividades como el senderismo, fotografía, paisajismo,... practicadas de forma respetuosa con la conservación de la fauna y flora que puebla estos espacios, es uno de los medios capaces de valorizar económicamente un territorio que cuenta con importantes atractivos naturales y pasajísticos que pueden ser la base de un moderado proceso de desarrollo a partir del turismo de interior y actividades al aire libre.

El uso público del paraje, incluyendo en este concepto todas las actividades relacionadas con el disfrute ordenado, la enseñanza y el estudio de los valores ambientales y culturales, se considera una de las funciones prioritarias del espacio protegido.

A este respecto, la normativa contempla una serie de determinaciones sobre la regulación de estos usos y actividades socioeconómicas que pueden incidir sobre la conservación de los valores naturales que alberga este enclave.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Naturaleza del plan.

El presente Plan Especial, en adelante PE, se redacta al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Constituye uno de los Planes Especiales previstos en los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística aprobado mediante el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

Artículo 2.-Finalidad.

El objetivo genérico por el cual se redacta el PE es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección y conservación del Barranco del Barcal y del entorno de Los Chorradores, así como la puesta en valor de las instalaciones habilitadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar a través del Proyecto de Restauración y Defensa frente Avenidas de los Barrancos del Barcal, Pilotero y Olivares.

El PE constituye, por tanto, el marco que regulará el régimen del espacio natural, los usos y actividades y el uso público del mismo.

Artículo 3.-Ámbito.

1. El ámbito territorial del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" queda definido por las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Navarrés, según la cartografía oficial de la Dirección General de Catastro (Ministerio de Economía y Hacienda) de fecha Enero de 2013:

a) Parcelas de propiedad municipal:

- Parcelas 150, 152, 168 y 266 del Polígono 1.

Y parcialmente las parcelas:

- Parcelas 73, 92 y 142 también del Polígono 1.

b) Otras parcelas de propiedad pública:

- Parcelas 249, 493 y 9017 del polígono 1.

Y parcialmente las parcelas:

- Parcelas 9010, 9016 y 9027 del polígono 1.

c) Parcelas en investigación:

- Parcelas 149 y 538 del polígono 1.

2. Los límites geográficos del paraje natural municipal son los siguientes:



- Norte: Pantano/Presa de Escalona.
- Este: Parcelas de cultivo.
- Sur: Carretera CV – 580, entre las localidades de Navarrés y Quesa.
- Oeste: Parcelas de cultivo y zonas forestales.

3. La parcela catastral que se relaciona a continuación reúnen las características especificadas en el artículo 9.1. de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, para su inclusión en el ámbito del PNM, consiguiendo de esta forma una mayor coherencia en los límites del espacio protegido y garantizando los objetivos de conservación que se pretenden con este PE:

a) Enclavado:

- Parcela 151 del Polígono 1.

No obstante, esta parcela catastral es de titularidad privada y no han podido ser incluida en el ámbito del paraje al no disponerse finalmente del consentimiento expreso de su titular, tal y como dispone el artículo 3.3f del Decreto 161/2004.

4. A tal efecto, se considerará medida prioritaria de actuación la obtención del consentimiento expreso o adquisición por parte del Ayuntamiento de la parcela citada en el punto anterior, para las cuales, con objeto de facilitar su incorporación futura al ámbito del paraje, se establece el régimen específico desarrollado en el art. 5.4. de la Normativa de este PE.

5. El paraje natural municipal tiene una superficie de 28,954 hectáreas.

Artículo 4.-Efectos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, el PE se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística.
2. Las determinaciones de este PE serán de aplicación directa y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico municipal.
3. El planeamiento urbanístico municipal que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de este PE deberá ajustarse a las determinaciones protectoras contenidas en el mismo, asignando las clasificaciones y calificaciones del suelo con arreglo a las normas y criterios aquí establecidos, y de forma que se respeten las limitaciones de uso impuestas por el PE.
4. Las determinaciones establecidas por este Plan Especial de Protección se entenderán sin perjuicio de las contenidas en otras legislaciones sectoriales, y se aplicarán con carácter básico y preferente a las medidas de protección establecidas en dicha legislación sectorial siempre que resulten más detalladas y no entren en contradicción con las mismas.



5. En la aplicación de este Plan Especial de Protección prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los valores naturales del Paraje Natural Municipal de Los Chorradores.

Artículo 5.-Tramitación, vigencia y revisión.

1. El PE se tramitará según la legislación vigente.
2. Las determinaciones del PE entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el plan, por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del PE podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se hayan seguido para su aprobación y por lo tanto estará sometida al procedimiento de evaluación ambiental.
4. No se considerará revisión del plan la ampliación de los límites tendente a incluir en el ámbito del paraje la parcela catastral enclavada en sus límites, relacionada en el artículo 3.3 de la presente normativa. Ésta podrá ser incorporadas mediante Orden del Conseller competente en materia de medio ambiente, en el caso de que pasaran a ser de titularidad pública o se obtuviera el consentimiento expreso por parte de los propietarios de las mismas, tal y como se exige en el art. 3.3 f. del Decreto 161/2004.

Artículo 6.-Contenido.

El contenido de la documentación del Plan Especial se corresponde con lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes, del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell. En concreto, incluye los siguientes apartados:

1. Memoria informativa y justificativa:

Incluye los aspectos descriptivos y justificativos, así como los estudios complementarios necesarios para el desarrollo de la ordenación, de acuerdo con los objetivos que justifican su elaboración.

2. Normativa:

La normativa del presente Plan se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de espacios determinados en función de los valores que encierran.

3. Planos:



El Plan Especial incluye los siguientes Planos:

- i) Planos de Información
- ii) Planos de Ordenación

Los planos de ordenación tienen carácter normativo y conjuntamente con las disposiciones del texto forma parte indivisible de la normativa del PE.

- 4. Normas para la gestión.
- 5. Mecanismos de financiación.
- 6. Régimen sancionador.

Artículo 7.-Interpretación.

1. En la interpretación de este PE deberá atenderse a lo que resulte de su consideración como un todo unitario, utilizando siempre la memoria informativa y justificativa como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción del plan.
2. En caso de conflicto entre las normas de protección y los documentos gráficos del plan prevalecerán las primeras, salvo cuando la interpretación derivada de los planos venga apoyada también por la memoria, de tal modo que se haga patente la existencia de algún error material en las normas.
3. En la aplicación de este PE prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los valores naturales y culturales del ámbito del plan.
4. En cualquier supuesto no contemplado en el presente PE, será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de espacios naturales protegidos así como del Ayuntamiento de Navarrés, sin perjuicio de las competencias sectoriales que pudieran existir.

Artículo 8.-Régimen de evaluación de impactos ambientales.

1. Los proyectos, planes, actuaciones, obras y actividades que se realicen o implanten en el ámbito territorial del paraje natural municipal se someterán al régimen de evaluación ambiental establecido en la legislación autonómica valenciana y estatal sobre evaluación de impacto ambiental vigente en ese momento.
2. Todas las declaraciones y estimaciones de impacto ambiental que afecten al ámbito de este PE se someterán a consulta del Ayuntamiento de Navarrés como órgano gestor del paraje natural municipal.



Artículo 9.-Autorizaciones e informes previos.

1. La presente Normativa especifica las actuaciones, planes y proyectos cuya ejecución requiere autorización especial del Ayuntamiento de Navarrés, y aquellos que requieren informe vinculante de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
2. Las autorizaciones anteriores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de obtener las licencias o autorizaciones que sean aplicables con carácter sectorial a determinadas actividades, así como en concordancia con lo establecido en la presente normativa.
3. Si bien la denegación de autorización, o emisión de informe desfavorable, impedirá la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, su obtención no eximirá ni prejuzgará el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Según la legislación vigente en materia de aguas, para la realización de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas necesarias por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ámbito de sus competencias, con excepción de los casos especiales regulados legalmente.

TÍTULO II- NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I - NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos.

Artículo 10.-Marco general para la protección de los recursos hídricos y del dominio público hidráulico.

1. La protección de los recursos hídricos en el ámbito del PE se regirá, con carácter general, por la normativa sectorial en materia de aguas, y, de manera especial, por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y disposiciones que lo desarrollan.
2. En la aplicación del presente PE se tendrá en cuenta el principio rector del Real Decreto Legislativo 1/2001, de forma que éste sea compatible con la gestión pública del agua, la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, a los efectos que el mismo regula, y fundamentalmente en lo relativo al dominio público hidráulico.



3. En relación con el dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas, el Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, ejercerá las funciones que le son atribuidas por la legislación sectorial vigente.

Artículo 11.-Calidad del agua.

Con carácter general quedan prohibidos aquellos usos y actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación de la calidad de las aguas. Con el fin de proteger la calidad de las aguas se habrá de velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de extracción de aguas, vertidos y depuración.

Artículo 12.-Cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.

1. Se mantendrán las condiciones naturales de los cauces, quedando prohibidas las obras y construcciones, con carácter provisional o permanente, que puedan alterar o dificultar el curso de las aguas, no pudiendo realizarse su canalización o dragado, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de cauces.

2. Se consideran compatibles con la protección del paraje las actuaciones de mantenimiento de cauces y gestión de recursos hídricos, a realizar por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el ámbito de sus competencias.

3. En la zona de dominio público hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y de policía definidas en la Ley de Aguas, se conservará la vegetación no permitiéndose la transformación a cultivo de los terrenos actualmente baldíos o destinados a usos forestales. Se permitirán labores de limpieza y desbroce selectivos cuando exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes en caso de avenida o cuando exista riesgo de incendios.

4. Se prohíbe la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre por instalaciones o construcciones de cualquier tipo, salvo en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de los cauces.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier actividad, dragado, construcción o canalización que modifique de forma irreversible el hábitat en los cauces donde existan poblaciones de cangrejo autóctono.

Artículo 13.-Protección de aguas subterráneas.

Queda prohibido el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales que puedan producir por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, la contaminación de las aguas superficiales o profundas.



Artículo 14.-Vertidos.

1. En aplicación del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se prohíbe, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que deberá ir acompañado de informe favorable del órgano competente en materia de espacios naturales protegidos.
2. En el régimen de excepción mencionado en el punto anterior, la autorización administrativa deberá contemplar la presencia de cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) especie considerada "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada, a la hora de determinar los parámetros del vertido.

Artículo 15.-Captaciones de agua.

Queda prohibida la apertura de pozos o captaciones de agua dentro del ámbito del PE.

Artículo 16.-Fuentes y surgencias de agua

Las obras de cualquier tipo que se pudieran llevar a cabo en el ámbito inmediato de la fuente de la Higuera o de manantiales existentes en el ámbito del PE, deberán garantizar la permanencia de las mismas y respetarán su tipología tradicional. Los posibles aprovechamientos de sus aguas deberán garantizar igualmente el mantenimiento de un caudal de salida mínimo para el uso de las personas y de la fauna salvaje.

En cualquier caso, se podrá definir un radio de hasta 50 m alrededor de las fuentes y manantiales, dentro del cual no esté permitida la edificación ni las actuaciones que pudieran perjudicar la calidad de las aguas o el mantenimiento del acuífero. Se podrán autorizar las obras, plantaciones y otras actuaciones destinadas a mejorar y adecuar las áreas contiguas para potenciar el uso público.

SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos

Artículo 17.-Movimiento de tierras y extracción de recursos minerales.

1. Los movimientos de tierra que se realicen como consecuencia de la ejecución de actuaciones u obras permitidas en la presente Normativa, estarán sujetos a la obtención previa de licencia urbanística y el correspondiente informe



favorable de la conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.

2. Se prohíbe la extracción de recursos minerales en todo el ámbito del PE, ya que se considera una actividad incompatible con la conservación de los valores naturales, paisajísticos y culturales que atesora este espacio.

Artículo 18.-Conservación de la cubierta vegetal.

1. Se consideran prioritarias, en el ámbito del PE, todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar o recuperar la cubierta vegetal como medio para evitar los procesos erosivos.

2. Aquellas actuaciones que puedan alterar o perjudicar de modo significativo las condiciones del espacio natural o de las especies de fauna y flora silvestre existentes, requerirán la redacción de una memoria o proyecto que será aprobado por el Ayuntamiento de Navarrés y en caso de afección a especies incluidas dentro de los Catálogos Valencianos de Especies tanto de Fauna como de Flora Amenazadas, con autorización previa de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas y especialmente al fomento de los hábitats naturales de interés recogidos en el artículo 20 de la presente normativa.

Artículo 19.-Prácticas de conservación de suelos.

1. Se prohíbe la destrucción de bancales y márgenes de éstos; así como las transformaciones agrícolas y labores que pongan en peligro su estabilidad o supongan su eliminación.

2. En las zonas con suelos degradados por la erosión se favorecerán todas aquellas actuaciones que tiendan a su conservación (recuperación de la cubierta vegetal, restauración y mantenimiento de márgenes, bancales, muros de piedra y vallas arbustivas, mantenimiento de cultivos leñosos, etc.).

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, la administración velará, actuando si es necesario con carácter subsidiario, por la estabilización y conservación de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas.

SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre.



Artículo 20.-Formaciones vegetales y especies vegetales de interés.

1. Se consideran formaciones vegetales sujetas a las determinaciones del presente plan, todas aquellas no cultivadas o resultantes de la actividad agrícola. Esta determinación no incluye la vegetación adventicia que acompaña a los cultivos, la vegetación alóctona, ni las formaciones ruderales y nitrófilas que colonizan cunetas, vertederos, escombreras, baldíos y otras áreas muy antropizadas.

2. Se consideran hábitats naturales de interés en el ámbito territorial del paraje los que a continuación se relacionan, identificados por los códigos establecidos en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- 7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*

* Hábitat prioritario

Artículo 21.-Tala y recolección.

1. En el ámbito del PE se prohíbe la recolección total o parcial de taxones vegetales para fines comerciales, con excepción hecha del aprovechamiento agrícola de los campos de cultivo.

2. Según lo dispuesto en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, para taxones protegidos, catalogados y no catalogados y vigilados se prohíbe recogerlos, cortarlos, mutilarlos, arrancarlos o destruirlos de la naturaleza. También se prohíbe poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos así como sus propágulos o restos, salvo los casos que reglamentariamente se determine. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estos taxones.

3. Para cualquiera de las categorías de protección del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, queda prohibida cualquier afección a su hábitat que tenga repercusiones negativas sobre los taxones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del presente artículo se permite la recolección consuetudinaria de frutos, semillas, plantas silvestres de consumo tradicional, tales como higos, espárragos, moras, etc., siempre que exista consentimiento tácito del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que la conselleria competente en materia de medio ambiente pueda establecer cuando resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o la fauna. En el caso de recolección de plantas silvestres, queda prohibido



el arranque de las mismas, debiendo recolectarse mediante corta, no permitiéndose la utilización de instrumentos tales como azadas o rastrillos.

Artículo 22.-Gestión general de la vegetación.

1. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal tendrán por objetivo la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales características del ámbito del plan, en sus distintos estadios de desarrollo, haciendo especial énfasis en los hábitats prioritarios identificados en el artículo 20 de la presente normativa.
2. Queda prohibida la introducción y repoblación con especies exóticas, entendiéndose éstas por toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la vegetación silvestre del ámbito del plan.
3. La introducción y reintroducción de especies autóctonas que no existan actualmente en la zona y la manera de realizarla, requerirá un plan de reintroducción, de acuerdo con los criterios establecidos por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), además de la correspondiente autorización de la conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.

SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna.

Artículo 23.-Protección de la fauna silvestre.

1. En relación con la protección de la fauna silvestre, se deberá atender en todo caso la normativa sectorial aplicable que sea de aplicación, así como las diferentes regulaciones sobre el estado legal de las distintas especies del ámbito de estudio según los Catálogos de Especies Amenazadas (tanto a nivel Regional como Nacional), Directivas Comunitarias o Convenios internacionales.
2. Sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable sobre fauna, se consideran protegidas todas las poblaciones de especies animales silvestres del paraje, con las siguientes excepciones:
 - a) Especies cinegéticas, reguladas específicamente por sus normativas sectoriales.
 - b) Especies cuyo control de poblaciones pueda ser autorizado o promovido por la conselleria competente en materia de medio ambiente de conformidad con las determinaciones de la normativa sectorial sobre fauna.
3. Se consideran especies animales de especial interés en el ámbito del PE las incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas de Fauna



(Decreto 32/2004 de 27 de febrero), sin perjuicio de otras que se pudieran añadir en el futuro:

- Especies catalogadas (En peligro de extinción): cangrejo de río.
- Especies protegidas: sapo común, rana común, culebra bastarda, lagarto ocelado, erizo europeo y rata de agua.

4. Las intervenciones que se realicen en el paraje natural municipal sobre la cubierta vegetal, el suelo, el medio hídrico y, en general, los distintos hábitats faunísticos, deberán garantizar el mantenimiento de condiciones adecuadas para la pervivencia y, en su caso, la reproducción de las poblaciones animales afectadas.

5. Las autorizaciones excepcionales para el control de la población de especies potencialmente perjudiciales para la agricultura, ganadería, bosques, caza, fauna silvestre o salud pública, mediante cualquier procedimiento de captura o muerte (batidas, esperas u otros métodos homologados en la Comunitat Valenciana), requerirán el informe favorable previo de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

6. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial sobre fauna, no se permiten en el ámbito del paraje las actividades que puedan provocar, directa o indirectamente, la destrucción o deterioro de poblaciones de especies animales silvestres o de sus hábitats. La prohibición se extiende especialmente a los hábitats y enclaves necesarios para los ciclos vitales de la fauna tales como nidos, madrigueras y dormideros, así como en las épocas de mayor sensibilidad.

En particular, se prohíbe:

- a) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura en vivo, posesión o exposición de animales vivos o sus restos que se hallen protegidos por la legislación sectorial vigente y por las presentes Normas.
- b) La recolección, posesión o comercio de huevos o crías.
- c) La producción de sonidos innecesarios que alteren la tranquilidad habitual de la fauna.
- d) La emisión de luces que incidan negativamente sobre hábitats y enclaves de especial interés para la fauna.

Artículo 24.-Repoblación o suelta de animales.

1. Se prohíbe la repoblación y suelta de cualquier especie animal exótica, entendiéndose por tal toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la fauna del ámbito del plan, salvo la



utilización de especies para control biológico de plagas que realice la administración o autorice ésta.

2. En relación con las especies autóctonas catalogadas y protegidas, de conformidad con lo que se dispone en las normas legales de aplicación, la introducción y reintroducción de especies o el refuerzo de poblaciones y la manera de realizarlas requerirá un plan de reintroducción, de acuerdo con los criterios establecidos por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN), debiendo estar autorizada o promovida por la conselleria competente en materia de medio ambiente.

Artículo 25.-Cercas y vallados.

Se prohíbe el levantamiento de nuevas cercas y vallados en el ámbito del PE, excepto aquellas necesarias para la adecuada gestión del espacio protegido.

SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.

Artículo 26.-Impacto paisajístico.

1. Se considerarán los valores paisajísticos del paraje como un criterio determinante para la ubicación de las distintas infraestructuras y usos. En consecuencia, la implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico deberán realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje.

2. En cualquier caso, las instalaciones en el medio rural deberán incorporar las medidas de enmascaramiento y mimetización necesarias para su integración en el paisaje.

Artículo 27.-Publicidad estática.

1. En el paraje se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que por su tamaño, diseño y colocación estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional relacionados con el uso público y la gestión del ámbito territorial objeto del Plan.

2. El ayuntamiento de Navarrés incluirá en la señalización urbana, indicadores expresos del acceso al paraje, utilizando su denominación oficial y con el diseño estándar de señalización urbana del municipio

Artículo 28.-Integración paisajística

1. El equipamiento público (señales, bancos, mesas, papeleras, talanqueras, pasamanos, etc) u otros elementos introducidos por el hombre en el medio natural emplearán materiales o acabados cuyas características de color, brillo y



textura presenten un aspecto neutro desde el punto de vista paisajístico y no resulten especialmente llamativos, visibles o inusuales.

2. En general, se procurará el empleo de materiales naturales tales como la piedra y la madera.

SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.

Artículo 29.-Patrimonio Cultural.

En el ámbito del PE, la protección del patrimonio histórico y cultural, incluido el patrimonio arqueológico y paleontológico, se regirá por lo que dispone la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la anterior. Ello sin menoscabo de la protección que, conforme a la legislación urbanística, deba arbitrarse desde el planeamiento municipal conforme a sus competencias y rango tutelar sobre bienes catalogables.

CAPÍTULO II - NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.

Artículo 30.-Actividades extractivas y mineras.

Se prohíbe la realización de actividades extractivas y mineras en el ámbito del PE.

SECCIÓN SEGUNDA: Actividad industrial.

Artículo 31.-Actividad industrial

Por considerarse incompatible con los objetos de protección de este plan, queda prohibida la actividad industrial de cualquier tipo, incluyendo las instalaciones de almacenaje o primera transformación de productos primarios.

SECCIÓN TERCERA: Actividades agrícolas.



Artículo 32.-Normas generales.

1. Se consideran compatibles en el ámbito del PE el mantenimiento de las actividades agrícolas que se registren en el momento de la aprobación de éste y se encuentren en situación de legalidad.
2. Se prohíbe la ampliación de la superficie de las áreas actualmente existentes dedicadas a la actividad agrícola.
3. Se prohíbe con carácter general las prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero o túnel.

Artículo 33.-Conservación de los antiguos terrenos cultivados.

1. Se podrá autorizar la recuperación de antiguos campos de cultivo abandonados con fines ecológicos. Estos campos de cultivo podrían proporcionar una serie de beneficios básicos al conjunto del espacio como son, entre otros, la disponibilidad de alimento para la fauna silvestre y el mantenimiento de la estructura del paisaje tradicional en mosaico.
2. Los márgenes de piedra, funcionales o en ruinas, asociados a antiguos banales o para la corrección de procesos erosivos en terrenos agrícolas, son de especial interés en el ámbito del PE, por lo que se establece como medida prioritaria su restauración.

Artículo 34.-Productos fitosanitarios.

1. Se velará para que en las parcelas agrícolas colindantes al paraje, el uso de productos fitosanitarios se ajuste a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación, con arreglo a los períodos, limitaciones y condiciones establecidos por los organismos competentes.
2. En relación al uso de productos fitosanitarios, debido a la presencia de cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) quedan prohibidos los tratamientos aéreos con productos nocivos en zonas cercanas al Barranco del Barcal y sus afluentes así como tratamientos similares en zonas de huertas y cultivos colindantes a los mismos.

SECCIÓN CUARTA: Gestión forestal.

Artículo 35.- Terreno forestal. Gestión

1. A los efectos del presente Plan, se consideran montes o terrenos forestales los así definidos en el artículo segundo de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
2. En el ámbito del PE el régimen de gestión de los terrenos forestales es el establecido con carácter general por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, y el



Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento, así como lo dispuesto en la legislación estatal de montes.

Artículo 36.-Incendios forestales.

1. En general y en materia de incendios forestales, este Plan está sujeto a lo determinado por la legislación sectorial específica en la materia.
2. Tanto en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, preceptivo según el artículo 138 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, como en el Plan de Actuación Municipal Frente al Riesgo de Incendios, regulado en el Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Consell, deberá considerarse al paraje natural municipal como un Área de Especial Protección y Prioridad de Defensa, figura a la que se hace referencia en el artículo 140 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, anteriormente mencionado.

SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.

Artículo 37.-Normas generales.

1. La actividad cinegética se considera compatible en el ámbito del Plan Especial, quedando sujeta a los periodos y condiciones establecidos en la legislación sectorial específica y artículos siguientes.
2. En particular, la actividad cinegética está permitida en aquellos terrenos que actualmente cumplen las condiciones legales establecidas para dicha actividad, respetando en todo momento las zonas de seguridad establecidas en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.
3. Con la finalidad de garantizar la supervivencia de determinadas especies faunísticas amenazadas, la conselleria competente en medio ambiente podrá establecer limitaciones a la actividad cinegética en un determinado territorio y durante un determinado período de tiempo.

Artículo 38.-Ordenación cinegética.

1. En general y en materia de ordenación cinegética, este Plan está sujeto a lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación. En concreto, los cotos de caza incluidos en el ámbito del Plan Especial se regularán y gestionarán conforme a su correspondiente Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegética. Este plan, atendiendo a los criterios establecidos por la legislación vigente sobre caza, deberá garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos, a partir de tasas de aprovechamientos adecuadas a las existencias censales de las poblaciones cinegéticas.



2. Se fomentará el establecimiento de las zonas de reserva cinegética del acotado del que forman parte los terrenos incluidos en el paraje, dentro del ámbito del mismo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación sectorial sobre períodos de veda y especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana, la conselleria competente en materia de medio ambiente podrá determinar en el ámbito del plan, si así lo requiere el estado de los recursos cinegéticos, limitaciones específicas en las especies abatibles y períodos hábiles.
4. El uso cinegético del paraje deberá ser compatible con los usos didácticos y recreativos del mismo.

SECCIÓN SEXTA: Actividad pesquera.

Artículo 39.-Normas generales

En el ámbito del PE, la práctica de la pesca deportiva estará sometida a lo recogido en su regulación sectorial específica.

Artículo 40.-Ordenación piscícola

1. En general y en materia de ordenación piscícola, este PE está sujeto a lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación sectorial sobre períodos de veda y especies piscícolas en la Comunitat Valenciana, la conselleria competente en materia de medio ambiente podrá determinar en el ámbito del Plan, si así lo requiere el estado de los recursos piscícolas, limitaciones específicas.
3. El uso piscícola del Paraje deberá ser compatible con los usos didácticos y recreativos del mismo.

SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público del Paraje Natural Municipal.

Artículo 41.-Régimen general del Uso Público del Paraje Natural Municipal.

1. En el ámbito del paraje natural municipal se permite el uso público extensivo que no suponga eventuales riesgos de degradación ambiental y que implique una utilización pasiva del espacio. En todo caso, el senderismo y la práctica de bicicleta de montaña deberán realizarse exclusivamente por los itinerarios señalizados al efecto.
2. Se permite la instalación de equipamientos de uso público de carácter blando como complemento y apoyo a las actividades contempladas en el apartado anterior, tales como señales indicadoras de itinerarios o paneles interpretativos del paraje y sus valores, indicadores de carácter institucional, barreras o



talanqueras de madera para evitar la dispersión de visitantes y el riesgo de accidentes y pequeños miradores en puntos con vistas panorámicas.

Estos elementos deberán utilizar tipologías de diseño rústico, de forma que no causen impactos visuales negativos y queden integradas en el entorno.

Artículo 42.-Campamentos de turismo o campings.

Se prohíben los campings y campamentos públicos y privados en todo el ámbito del paraje natural municipal.

Artículo 43.-Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Se prohíbe la construcción de instalaciones turísticas y recreativas en el ámbito del PE, salvo aquellas expresamente autorizadas para la Zona de Usos Compatibles.

2. Se prohíbe la construcción de instalaciones deportivas en el ámbito del PE.

Artículo 44.-Acampada.

Se prohíbe la acampada libre en todo el ámbito del paraje.

Artículo 45.-Recreo concentrado.

El recreo concentrado se define como aquel que se desarrolla en un espacio habilitado para actividades recreativas, dotado con equipamientos de escasa entidad como mesas, bancos y papeleras.

Se permitirá en las zonas acondicionadas al efecto dentro de la Zona de Uso Compatible, siempre que no produzca merma en los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.

Artículo 46.-Actividades deportivas.

1. Con carácter general estas actividades se podrán desarrollar siempre que no produzcan merma en los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en la zona.

2. Se permite la realización de deportes por los particulares siempre que no empleen para ello elementos ruidosos o puedan causar daños a la fauna y flora presente en el espacio.

3. La circulación con bicicleta de montaña únicamente se podrá desarrollar por la red caminos existentes.

4. A todos los efectos, la realización de cualquier actividad deportiva organizada por entidades públicas o privadas requerirá de la comunicación previa al Ayuntamiento de Navarrés.



5. Se prohíbe, con carácter general, la práctica de actividades motorizadas con fines deportivos o lúdicos, tales como motocrós, trial, quads y similares.

SECCIÓN OCTAVA: Red viaria y circulación.

Artículo 47.-Clasificación de la red viaria del PE.

1. Se clasifica la red viaria del paraje natural municipal en senderos y caminos agrícolas que discurren por este territorio, y que se definen y regulan como sigue:

a. Red de senderos homologados, representado por el SL denominado "Escalona-Chorradores", que parte desde el Centro de Información Juvenil de Navarrés y recorre parte del paraje.

b. Red de caminos agrícolas: A lo largo de todo el paraje existe una extensa red de caminos agrícolas que recorren, atraviesan o desembocan en el paraje.

3. El Ayuntamiento de Navarrés podrá proponer la limitación del acceso al público a determinadas áreas en razón de su fragilidad, para evitar molestias a la fauna.

Artículo 48.-Ampliaciones o modificaciones de trazado de la red viaria del PE.

1. En el ámbito del PE, con carácter general, no se podrán construir viales de nueva planta.

2. La modificación del trazado o la ampliación de la red de caminos existentes requerirá de la autorización previa por parte del Ayuntamiento de Navarrés así como de la conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.

3. De forma excepcional y siempre que esté contemplada en el Plan de Prevención de Incendios Forestales y fuera fundamental para la lucha y defensa contra incendios, podrán autorizarse, previa autorización de la conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos, la realización de nuevas vías de acceso.

Artículo 49.-Circulación motorizada en el Paraje Natural Municipal.

Con carácter general, se prohíbe la circulación motorizada fuera de los caminos existentes salvo en los casos siguientes:

- Vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Navarrés o por la conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos.



- Vehículos con fines de aprovechamiento agrario y aquellos destinados a la realización de trabajos de conservación y regeneración de la vegetación, y mantenimiento de cauces y gestión de los recursos hídricos.
- Vehículos de las administraciones públicas que circulen como consecuencia de necesidades del servicio o de la realización de actividades de mantenimiento de las infraestructuras, servicios públicos, etc.
- Vehículos que realicen servicios de rescate, emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.
- Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

SECCIÓN NOVENA: Urbanismo y edificación.

Artículo 50.-Urbanismo.

El presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, clasifica la totalidad del paraje natural municipal como Suelo No Urbanizable Protegido con la calificación de "SNUP - Paraje Natural Municipal".

Artículo 51.-Edificación en el medio rural.

1. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, los usos a los que puedan destinarse las edificaciones, construcciones o instalaciones en el ámbito del paraje natural municipal serán aquellos necesarios y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo, así como a los relativos a la gestión de los bienes de dominio público o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública o interés general.

2. Con carácter general, se prohíbe la construcción de edificaciones de nueva planta en todo el ámbito del PE. Excepcionalmente se podrá autorizar, en la Zona de Uso Compatible y previa autorización de la CHJ, las construcciones u obras que sean necesarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.

Artículo 52.-Condiciones para las edificaciones en el medio rural.

La edificación que, de acuerdo con estas normas y con la legislación sectorial citada, puedan realizarse en el ámbito del PE tendrá que respetar las siguientes condiciones:

a. Las obras se efectuarán respetando las características estéticas y de materiales tradicionales, procurando su correcta integración en el paisaje y evitando la ruptura del mismo mediante la aparición de elementos que por su



altura, volumen, carácter, o aspecto exterior, sean discordantes con las construcciones propias de la zona. La obra vista de ladrillo no se admitirá en ningún caso.

b. Todos los paramentos visibles desde el exterior tendrán que tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de éstos con materiales bituminosos de colores oscuros o cualquier otro revestimiento no adaptado a las características del medio en cuanto a su incidencia visual, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán en condiciones de composición y materiales similares a las de la fachada principal.

c. Los cuerpos sobre la cubierta del edificio: torretas de escalera, depósitos de agua, chimeneas, paneles de captación de energía solar, etc., quedarán integrados en la composición del edificio u ocultos. Las líneas de conducción eléctrica, las antenas de televisión y radio, no han de ser visibles desde el exterior.

d. Se evitará expresamente el uso de materiales reflectantes en los tejados.

SECCIÓN DÉCIMA: Infraestructuras.

Artículo 53.-Normas generales sobre las obras de infraestructuras.

1. En el ámbito del PE se prohíbe, con carácter general, la realización de infraestructuras de cualquier tipo tales como tendidos eléctricos, de comunicaciones, red viaria, vertederos o instalaciones de tratamiento de residuos, con excepción las obras de infraestructura a realizar por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ámbito de sus competencias, así como aquellas obras de interés general de las administraciones públicas.

2. La realización de obras para la instalación, mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo, deberá atenerse, además de a las disposiciones de las normativas sectoriales aplicables, a los siguientes requisitos genéricos:

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, con el fin de evitar la creación de obstáculos a la libre circulación de las aguas o rellenos de las mismas, degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y a la cubierta vegetal. Asimismo, se evitará la realización



de obras en aquellos períodos en que puedan comportar alteraciones y riesgos para la fauna.

En cualquier caso, los trabajos deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Las autorizaciones y demás requisitos que específicamente se señalen para la realización de infraestructuras deberán obtenerse, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 54.-Líneas de energía eléctrica en el ámbito del PE

La instalación de nuevos tendidos eléctricos de interés general y los trabajos de adecuación distintos de la conservación o reparación ordinaria de los mismos, requerirá informe favorable de la conselleria competente en materia de medio ambiente, y estará sujeta al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando corresponda.

SECCIÓN UNDÉCIMA: Planes de Acción Territorial.

Artículo 55.-Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunitat Valenciana

A este respecto se atenderá a lo establecido en el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano que califica como **ZONA EXTERIOR RESIDUAL**.

SECCIÓN DUODÉCIMA: Actividades de investigación.

Artículo 56.-Promoción de las actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del paraje como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los investigadores y las entidades y organismos especializados, el Ayuntamiento de Navarrés en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, para una mejor gestión y administración del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.



2. Dicha actividad podrá realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. A este respecto, se celebrarán con los oportunos organismos y entidades científicas y académicas, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios.

3. El Ayuntamiento facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del paraje.

Artículo 57.-Autorizaciones.

Sin perjuicio del régimen general de autorizaciones que figura en las Disposiciones Generales de esta Normativa, se establece el siguiente régimen específico para la realización, por personas o entidades ajenas al Ayuntamiento de Navarrés o a la conselleria competente en materia de medio ambiente de actividades o proyectos de investigación que tengan por objeto los recursos ambientales y culturales del paraje:

- a) Las actuaciones que afecten directa o indirectamente a la flora, fauna o hábitats protegidos, requerirán autorización previa de la conselleria competente en materia de medio ambiente. Con esta finalidad, la persona o entidad que vaya a realizar la actividad investigadora acompañará a la solicitud una memoria del Proyecto de Investigación que se vaya a desarrollar.
- b) Las autorizaciones podrán contener condiciones o restricciones para la ejecución del proyecto. Cabe su revocación si las investigaciones se apartan de lo establecido en la memoria del proyecto presentado, o si las labores de investigación se han llevado a cabo vulnerando las directrices establecidas por la autorización.
- c) La persona o entidad que vaya a realizar la actividad investigadora informará al ayuntamiento al inicio de los estudios o trabajos y una vez concluidos presentará al Ayuntamiento un informe sobre los resultados, así como sobre cualquier otro dato que pueda ser interesante desde el punto de vista científico o de gestión del espacio natural. En supuesto de que los trabajos de investigación autorizados sean publicados, el director del proyecto deberá aportar un ejemplar de la publicación.
- d) Los promotores de proyectos de investigación sobre los valores naturales y culturales del paraje que, por no afectar directamente a la flora, la fauna o los hábitats protegidos, no requieren autorización previa, deberán no obstante comunicar al Ayuntamiento la existencia



del proyecto, debiendo facilitar al mismo el acceso a los resultados de las investigaciones con destino al fondo documental del paraje.

TÍTULO III -NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I – CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 58.- Concepto.

1. A los efectos de particularizar las normas protectoras establecidas mediante este PE, se ha distinguido su ámbito con las siguientes zonas para definir los tratamientos específicos más ajustados a sus necesidades de protección, conservación y mejora:

- ZONA DE USO COMPATIBLE. (ZUC).
- ZONA DE USO LIMITADO (ZUL)

2. Las determinaciones inherentes a estas categorías de protección constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades permitidas y prohibidas por este PE.

Artículo 59.- Interpretación.

1. En todo lo no regulado en estas Normas Particulares serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades.
2. En la interpretación de la normativa prevalecerán las Normas Particulares sobre las Generales.

CAPÍTULO II – ZONA DE USO COMPATIBLE

Artículo 60.- Caracterización.

1. Esta categoría se corresponde con la zona en donde las características del medio natural admiten o requieren la compatibilización de la preservación con los usos tradicionales del espacio (actividad agrícola, actividad cinegética,...), así como con usos educativos, recreativos y con otros complementarios y compatibles con los objetivos de conservación. Dicha zona se ha preparado para acoger cierto grado de ocupación y utilización, estando vinculada al espacio de valor paisajístico que le rodea y que se pretende proteger.



2. En cuanto a la ordenación, la **Zona de Uso Compatible (ZUC)** incluye la zona en que la Confederación Hidrográfica del Júcar llevó a cabo su rehabilitación, situada en el sector sur del paraje. El área cuenta con zonas de descanso (mesas y bancos), puntos de recogida de basura, paneles informativos, barandillas de protección, pasarela de madera...

3. Los objetivos específicos planteados para esta categoría de protección (**Zona de Uso Compatible**) se pueden sintetizar en:

- Mantenimiento de las actividades tradicionales del espacio compatibles con las finalidades que motivan la declaración de paraje natural municipal y que han venido realizándose en el mismo históricamente, permitiendo su conservación hasta nuestros días.

- Promoción y difusión de los valores del PNM fomentando el uso público de las instalaciones que ha habilitado la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Fomentar actuaciones dirigidas a potenciar los hábitats naturales de mayor interés en el espacio, identificados en el artículo 20 de las Normas Generales.

- Conservación y mejora de la vegetación natural existente, potenciación de la misma y de su regeneración natural.

- Desarrollo de una función didáctico-naturalística, basada en los recursos naturales y los servicios que dispone.

Artículo 61.- Localización.

La Zona de Uso Compatible comprende la zona en que la Confederación Hidrográfica del Júcar realizó los trabajos de restauración ambiental del Barranco del Barcal.

Esta zona queda delimitada en el correspondiente plano de ordenación del presente PE.

Artículo 62.- Usos permitidos.

1. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales y al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, así como el mantenimiento de aquellas actividades tradicionales compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido.

2. Quedan específicamente permitidos los siguientes usos:

- a) Los usos recreativos ligados al disfrute de la naturaleza, siempre que se ajusten a las Normas Generales y Particulares de este PE, así como a las normativas sectoriales aplicables.



- b) Con carácter general las actividades ocio-recreativas que definen el uso específico del área, las edificaciones existentes, las dotaciones, infraestructuras y servicios para el control y mantenimiento del medio.
- c) Elementos de mobiliario tales como bancos, mesas y papeleras de carácter rústico, así como indicadores de carácter institucional relacionados con el uso público del paraje y la gestión del ámbito territorial objeto del PE.
- d) Instalaciones de educación e interpretación ambiental o aquellas vinculadas a la administración y gestión de los recursos ambientales del paraje.
- e) La actividad agrícola, en las antiguas parcelas de cultivo existentes dentro de los límites del PNM, tal y como se contempla en las disposiciones de las Normas Generales del presente PE.

Artículo 63.- Limitaciones de uso.

1. Se consideran usos prohibidos, con carácter general, todos los que comporten la degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos.
2. Quedan específicamente prohibidos en estos espacios:
 - a) Usos y actividades que comporten un notable impacto paisajístico o ecológico.
 - b) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos indicadores de actividades, establecimientos y lugares que se consideren necesarios para la correcta gestión del paraje. En todo caso se atenderá a las normas que se establezcan de diseño e instalación.
 - c) La construcción de edificaciones de nueva planta.
 - d) La utilización del fuego con cualquier finalidad, así como arrojar fósforos y colillas.
 - e) El vertido de residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo que puedan contribuir a deteriorar la calidad de las aguas, el suelo o el paisaje.

CAPÍTULO III – ZONA DE USO LIMITADO



Artículo 64.- Caracterización.

1. Zona de protección en la que es necesario restringir determinados usos, así como evitar el fomento del uso público concentrado y/o extensivo para garantizar la seguridad de los visitantes del paraje.
2. Este espacio se ajusta a la desembocadura del Barranco del Barcal que carece de instalaciones e infraestructuras viarias.

Artículo 65.- Localización.

La Zona de Uso Limitado se encuentra situada en la desembocadura del Barranco del Barcal.

Esta Zona, queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos de ordenación del PE

Artículo 66.- Usos permitidos

1. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales y al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.
2. Quedan específicamente permitidos los siguientes usos:
 - a) Tratamientos de mejora y conservación de la vegetación, tales como cuidados culturales y limpias, eliminación selectiva del matorral y en especial medidas para favorecer la regeneración natural.
 - b) Todos aquellos destinados a la conservación, regeneración y mejora de los hábitats descritos en el artículo 20 de la presente normativa.
 - c) Las actuaciones de mantenimiento de cauces y gestión de los recursos hídricos promovidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- Limitaciones de uso

1. Se consideran usos prohibidos, a todos los efectos, todos los que comporten alteración y degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En especial, se consideran estrictamente prohibidos aquellos usos y actividades que puedan afectar la riqueza biológica del espacio.
2. Quedan específicamente prohibidos los siguientes usos:
 - a) Usos y actividades que comporten un notable impacto paisajístico o ecológico.
 - b) Instalaciones de carácter turístico-recreativo.



- c) La instalación de soportes de publicidad de cualquier tipo o de otros elementos análogos, así como cualquier forma de publicidad que no sea de carácter institucional, destinada a proporcionar información sobre el espacio objeto de protección, sin que supongan deterioro del paisaje.
- d) Se prohíbe el uso del fuego con cualquier finalidad en todo el área.

TÍTULO IV - NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL

Artículo 68.-Régimen general.

1. La administración y la gestión del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores" corresponde al Ayuntamiento de Navarrés.
2. La conselleria competente en materia de medio ambiente podrá prestar al Ayuntamiento de Navarrés la asistencia técnica necesaria y asesoramiento para la gestión del paraje natural municipal.
3. El régimen de gestión del paraje atenderá al marco establecido con carácter genérico para los parajes naturales municipales por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, así como a las determinaciones específicas que establece en la materia el Decreto 161/2004, de 3 de Septiembre, del Consell, de Regulación de los parajes naturales municipales.
4. La gestión del paraje, en lo relativo al funcionamiento de instalaciones, equipamientos y servicios, podrá delegarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Esta gestión también podrá encomendarse a otras entidades de derecho público o concertarse con instituciones o entidades de naturaleza privada.
5. El Ayuntamiento podrá promover, para asegurar la participación efectiva en la gestión del paraje natural municipal de los agentes sociales y económicos implicados y de otras administraciones públicas, la constitución de una entidad mixta con participación de las Administraciones Autonómica y Local, la Administración General del Estado, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente o de la Confederación Hidrográfica del Júcar, las Universidades y centros de investigación y del sector privado, tal como una Fundación, un Consorcio u otro tipo de figura contemplada en la legislación vigente.



Artículo 69.-Consejo de participación.

Como órgano colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de colaborar en la gestión y canalizar la participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados se creará el Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal "Los Chorradores", según se establecerá en el Decreto de declaración del paraje, ateniéndose de esta manera a lo contemplado en el Artículo 7.3 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de Regulación de los parajes naturales municipales.

TÍTULO V -MECANISMO DE FINANCIACIÓN

Artículo 70.-Régimen general.

1. La financiación del paraje natural municipal correrá por cuenta del Ayuntamiento de Navarrés.
2. El Ayuntamiento de Navarrés habilitará en sus presupuestos los créditos necesarios para la correcta gestión del paraje natural municipal.
3. La conselleria competente en materia de medio ambiente podrá participar en la financiación del paraje natural municipal de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, sin perjuicio de los medios económicos que pueden aportar otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar al mantenimiento del paraje natural municipal.

TÍTULO VI -RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 71.-Régimen sancionador.

1. Toda vulneración de las disposiciones del presente Plan Especial de Protección será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la legislación específica que resulte aplicable al caso.
2. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al paraje natural municipal será sancionada de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, y con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de cualquier otro orden en que pudiera incurrir.
3. Los infractores estarán obligados, en todo caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares y elementos alterados a su situación inicial.